



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 27 de enero de 2020

OFICIO N° 021 -2020 -PR

Señor

PEDRO CARLOS OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN

Presidente de la Comisión Permanente

Congreso de la República

Presente. -

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Política del Perú, nos dirigimos a usted señor Presidente de la Comisión Permanente, con el objeto de dar cuenta de la promulgación del Decreto de Urgencia N° 021 -2020, que establece el Modelo de Ejecución de Inversiones Públicas a través de Proyectos Especiales de Inversión Pública y dicta otras disposiciones, para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

455171 / AEDD

**COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 29 de ENERO de 2020

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 135°
de la Constitución Política del Perú, pase el Decreto de
Urgencia N° 021 a la Comisión Permanente.


GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONSEJO DIRECTIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 9 de junio de 2020

Con acuerdo del Consejo Directivo, pase el **Decreto de Urgencia 021-2020** a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y a la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú.-----



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 3 de marzo de 2020

El congresista Ochoa Pezo, como coordinador del grupo de trabajo encargado de la elaboración del informe de evaluación del **Decreto de Urgencia 021-2020, que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones**, presentó el 26 de febrero de 2020, el citado informe.-----

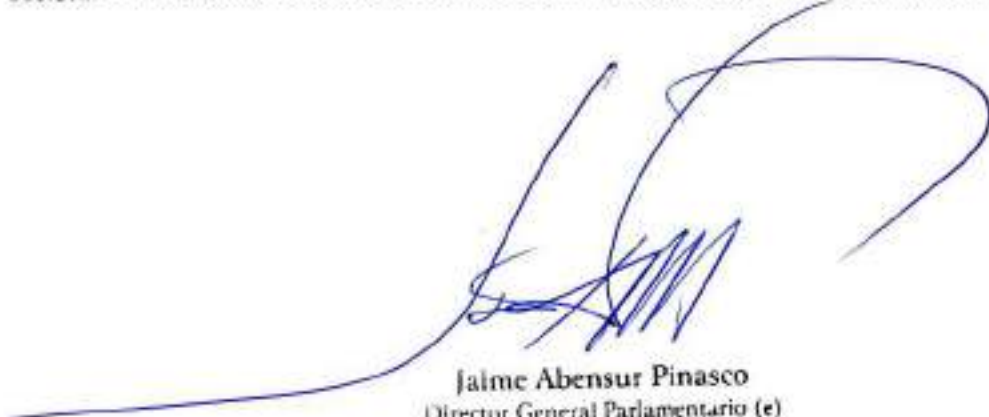
En sesión de la fecha, la Presidencia dio cuenta del mencionado informe y lo puso a debate.-----

Finalizado el debate, se sometió a votación nominal el informe de evaluación sobre el **Decreto de Urgencia 021-2020**, el cual se rechazó por 12 votos en contra, 3 votos a favor y 2 abstenciones.-----

Posteriormente, la Presidencia dejó constancia del voto en contra de los congresistas Herrera Árevalo y Bartra Barriga; y de la abstención de los congresistas Torres Morales y Violeta López.-----

La Presidencia manifestó que dicho informe será elevado con todos sus antecedentes al nuevo Congreso, una vez instalado este, para que proceda conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú.-----

Se acordó la dispensa del trámite de sanción del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----



Jaime Abensur Pinasco
Director General Parlamentario (e)
Congreso de la República

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 29 de enero de 2020

En sesión de la fecha, la Presidencia dio cuenta del **Decreto de Urgencia 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones**, presentado mediante el Oficio 021-2020-PR y recibido el 27 de enero de 2020.-----

Seguidamente, la Presidencia propuso como coordinador al congresista Ochoa Pezo para la elaboración del informe de evaluación sobre el **Decreto de Urgencia 021-2020** con la congresista Huilca Flores.-----

Efectuada la votación nominal, se aprobó por 20 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención la designación del congresista Ochoa Pezo como coordinador para la elaboración del informe del **Decreto de Urgencia 021-2020**, con la congresista Huilca Flores quienes recibirán la asesoría técnica legal del Departamento de Comisiones.-----

Posteriormente, a solicitud de los congresistas Violeta López y Neyra Olaychea la Presidencia propuso su incorporación al mencionado equipo de trabajo, lo cual contó con el asentimiento de los miembros de la Comisión Permanente.-----

La Presidencia dejó constancia del voto a favor del congresista Iberico Núñez.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



COPIA DEL ORIGINAL
FELIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



Decreto de Urgencia Nº 021-2020



DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE EL MODELO DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES PÚBLICAS A TRAVÉS DE PROYECTOS ESPECIALES DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante Decretos de Urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale;



Que, mediante Decreto Supremo Nº 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas elegidos para el periodo 2016-2021, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;



Que, ante la desaceleración de la economía mundial proyectada por el Fondo Monetario Internacional (FMI), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP); estos organismos han recortado su proyección de crecimiento global para el 2019 en 3,0%, 2,9% y 3,0%, respectivamente;



Que, del mismo modo en el ámbito nacional, el BCRP en su Reporte de Inflación (RI) de diciembre 2019, ajustó su proyección de crecimiento del Producto Bruto Interno del Perú para el 2019 de 2,7% en el RI de setiembre a 2,3% en el RI de diciembre, y para el 2020 se mantiene en 3,8%;



Que, ante dicha situación e iniciado el 2020 el ritmo de ejecución de la inversión pública necesita ser acelerado con el fin de mejorar las estimaciones de crecimiento de la economía para el nuevo ejercicio, de por sí afectado por el contexto internacional adverso;



[Handwritten signature]





COPIA DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
MINISTRO DEL CONSEJO DE MINISTROS



Que, en este contexto el Poder Ejecutivo está habilitado constitucionalmente para adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, por así requerirlo el interés nacional;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale;



DECRETA:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto dinamizar la actividad económica y garantizar la efectiva prestación de servicios en beneficio de la población a través de un modelo que facilite la ejecución de inversiones públicas y dicta otras disposiciones.



Artículo 2. Ámbito y marco de aplicación

2.1 El modelo de ejecución de inversiones públicas a que se refiere el artículo precedente, recoge las mejores prácticas y altos estándares internacionales en materia de inversión pública establecidos por las organizaciones multilaterales de las que el Perú es parte, así como por los acuerdos comerciales y ambientales suscritos por el Estado peruano.

2.2 Dicho modelo comprende funciones de gestión de proyectos, asistencia técnica para la gestión y ejecución de las inversiones, uso de la metodología colaborativa de modelamiento digital de información para la construcción (BIM) y de



[Handwritten signature]





COPIA DEL DOCUMENTO
FELIX PINO FIGUEROA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia



modelos contractuales de ingeniería de uso estándar internacional, facilidades para la obtención de licencias de habilitación urbana o de edificación y para liberación de interferencias, así como condiciones especiales para la contratación de funcionarios y servidores, y demás aspectos que se regulan en el presente Decreto de Urgencia.



2.3 Corresponde al Sistema Nacional de Control, en el marco de sus competencias, efectuar el control preventivo y concurrente de las contrataciones realizadas por las entidades públicas al amparo del presente Decreto de Urgencia, desde la convocatoria hasta su culminación.

CAPÍTULO II

PROYECTOS ESPECIALES DE INVERSIÓN PÚBLICA

Artículo 3. Disposiciones referidas a los proyectos especiales de inversión pública que aplican el modelo de ejecución de inversiones públicas



3.1 El proyecto especial de inversión pública contiene inversiones o una cartera de inversiones de naturaleza sectorial o multisectorial y tiene como objetivo ejecutar inversiones viables, sostenibles y presupuestadas, las que deben cerrar brechas de infraestructura y de acceso a servicios públicos.



3.2 El Ministerio de Economía y Finanzas establece los criterios mínimos que deben cumplir las inversiones o cartera de inversiones para ser incorporadas en un proyecto especial de inversión pública. En dicho marco, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Sector que corresponda, definen las inversiones o cartera de inversiones que tiene a su cargo un proyecto especial de inversión pública en el que se implementa el modelo de ejecución de inversiones públicas.



3.3 Cada proyecto especial de inversión pública cuenta con un Director Ejecutivo designado mediante resolución ministerial del titular del Sector. Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas aprobar el perfil mínimo y los requisitos que debe cumplir dicho Director Ejecutivo.

3.4 Cada proyecto especial de inversión pública cuenta con una Unidad Ejecutora, la que se crea en cada pliego responsable del proyecto especial de inversión





pública, exceptuándose de lo dispuesto en el artículo 68 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



3.5 El Ministerio de Economía y Finanzas dicta disposiciones para la contratación de la asistencia técnica para la gestión y ejecución de las inversiones, que son de obligatorio cumplimiento para los proyectos especiales de inversión pública.

Artículo 4. Funciones para la implementación del modelo de ejecución de inversiones públicas



Para efectos de la implementación del modelo de ejecución de inversiones públicas señalado en el presente Decreto de Urgencia, el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, establece en el reglamento de la presente norma las funciones generales que están a cargo de los responsables de la asesoría técnico-especializada y del acompañamiento en la gestión de las inversiones. Esta disposición alcanza a las oficinas de gestión de proyectos, o similares, creadas o por crearse.



CAPÍTULO III

FACILIDADES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES PÚBLICAS



Artículo 5. Facilidades del modelo de ejecución de inversiones públicas

5.1 Cada proyecto especial de inversión pública utiliza la metodología colaborativa de modelamiento digital de información para la construcción (BIM) así como otros instrumentos y metodologías que se disponga en los Lineamientos para el modelo de ejecución de inversiones públicas que emite la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.



5.2 Autorízase por excepción a cada entidad pública titular de un proyecto especial de inversión pública que aplica el modelo de ejecución de inversiones públicas, a suscribir convenios de administración de recursos y sus respectivas adendas con organismos internacionales, bajo las disposiciones de la Ley N° 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales, y su Reglamento. Dicha facultad puede ser delegada por el titular del pliego al Director Ejecutivo del proyecto especial de inversión pública a





FELIX PINO FIQUEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia



través de disposición expresa. Los objetos materia de dichos convenios son previamente identificados mediante resolución del titular de la entidad.



5.3 Autorízase al titular del pliego al que pertenece el proyecto especial de inversión pública que aplica el modelo de ejecución de inversiones públicas a realizar transferencias financieras a favor de organismos internacionales en el marco de los convenios a que se refiere el párrafo precedente, las mismas que son aprobadas mediante Resolución del titular del pliego al que pertenece el proyecto especial de inversión pública, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto de su entidad y se publica en el diario oficial El Peruano.



5.4 El Director Ejecutivo del proyecto especial de inversión pública presenta un informe anual sobre la aplicación del modelo de ejecución de inversiones públicas, así como sobre los avances de la ejecución de las inversiones, al titular del Sector al que pertenece el proyecto especial, según se detalla en los Lineamientos para el modelo de ejecución de inversiones públicas.

Artículo 6. Seguimiento de las inversiones y del modelo de ejecución de inversiones públicas de los proyectos especiales de inversión pública



6.1 La Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Inversión Pública de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre la base de los reportes realizados por los proyectos especiales de inversión pública, realiza el seguimiento de las inversiones a cargo de estos.



6.2 Los Lineamientos para el modelo de ejecución de inversiones públicas, desarrollan la forma y el contenido de los reportes que los proyectos especiales de inversión pública deben remitir al Ministerio de Economía y Finanzas en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Dichos Lineamientos se aplican a las oficinas de gestión de proyectos creadas o por crearse en el marco de los contratos o convenios de Estado a Estado, en lo referido a los reportes de información que deben remitir a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas como ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.



6.3 A fin de garantizar la transparencia, el seguimiento y la promoción de la integración de sistemas de información, la información referida a los proyectos especiales de inversión pública se sujeta a las disposiciones del Texto Único Ordenado





COPIA DEL ORIGINAL
FELIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE ASISTENCIA



de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.



6.4 La Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, presenta al/la Ministro/a de Economía y Finanzas un informe anual consolidado sobre la evaluación de la aplicación del modelo de ejecución de inversiones públicas.

Artículo 7. Modelos contractuales de ingeniería de uso estándar internacional



7.1 Autorízase a los proyectos especiales de inversión pública la aplicación de modelos contractuales de ingeniería de uso estándar internacional, exceptuándose en dichos casos de la aplicación de las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.



7.2 El Ministerio de Economía y Finanzas dicta lineamientos para las contrataciones que se realizan en el marco de lo dispuesto en el presente artículo, los cuales observan los principios previstos en la Ley de Contrataciones del Estado y otros principios generales de la legislación nacional que resulten aplicables, así como los acuerdos comerciales suscritos por el Estado peruano.

Artículo 8. Licencia de habilitación urbana o de edificación



8.1 Exceptúase de las licencias de habilitación urbana o de edificación a las que hace referencia la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, para la ejecución de las inversiones de los proyectos especiales de inversión pública, según corresponda. Cuando las inversiones se encuentran vinculadas a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, corresponde que el Ministerio de Cultura emita la autorización sectorial correspondiente.



8.2. Las obras de habilitación urbana o edificación de las inversiones de los proyectos especiales a las que se refiere el párrafo precedente son regularizadas ante las municipalidades correspondientes, conforme al procedimiento administrativo establecido en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, sin perjuicio de la temporalidad que señala.



[Handwritten signature]





COPIA DEL DECRETOS
FELIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia



8.3 Las obras ejecutadas en las inversiones de los proyectos especiales de inversión pública, cuando se encuentran vinculadas a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, solo podrán ser regularizadas por el Ministerio de Cultura a través de un procedimiento excepcional, siempre que no se haya ocasionado daño o alteración irreversible al bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, o no se hayan dañado o comprometido restos prehispánicos o evidencias arqueológicas, muebles o inmuebles, que deben ser intervenidos por medio de métodos arqueológicos, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC o norma que lo sustituya. Autorízase al Ministerio de Cultura a aprobar, mediante Decreto Supremo, dicho procedimiento excepcional en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia.



Artículo 9. Liberación y registro de interferencias

9.1 Los proyectos especiales de inversión pública quedan autorizados para financiar y/o ejecutar directamente las actividades e intervenciones necesarias para la liberación, remoción o reubicación de interferencias para la ejecución de las inversiones a su cargo, así definidas en el marco normativo aplicable y/o en los respectivos contratos suscritos por el Estado peruano.



9.2 Las empresas estatales o entidades públicas competentes se pronuncian, opinan o aprueban las actividades e intervenciones vinculadas a la liberación de interferencias a su cargo, conforme a los términos establecidos en los convenios que para tal efecto suscriban con los Directores Ejecutivos de los proyectos especiales de inversión pública. En ningún caso los procesos conducentes al pronunciamiento, opinión, aprobación a cargo de estas, puede exceder los treinta (30) días calendario.



9.3 Para el caso de las interferencias a cargo de empresas privadas, los Directores Ejecutivos de los proyectos especiales de inversión pública, realizan las coordinaciones necesarias con las referidas empresas, pudiendo suscribir los acuerdos o convenios que correspondan.



9.4 Los Directores Ejecutivos de los proyectos especiales de inversión pública remiten digitalmente toda la información relacionada con la presencia, remoción o reubicación de interferencias en la zona de influencia del respectivo proyecto, a través de servicios de información, a la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) de la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.



[Handwritten signature]





COPIA DEL ORIGINAL
FELIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



Artículo 10. Medidas para garantizar la eficacia y predictibilidad a los procesos en materia ambiental



10.1 La autoridad ambiental competente incorpora a los opinantes técnicos vinculantes y no vinculantes en el acompañamiento de la etapa de elaboración de la línea base del Estudio de Impacto Ambiental detallado, semidetallado o de su modificación, tanto en las visitas de campo como en la suscripción de las actas y elaboración de recomendaciones, considerando lo señalado en el Sub Capítulo IV del Título III del Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de la Inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM. La información a ser levantada puede ser complementada con información secundaria que el titular presenta, en los casos que corresponda. La autoridad ambiental y las entidades competentes, según corresponda, financian con cargo a los recursos de sus respectivos presupuestos institucionales, los gastos relacionados con las acciones antes referidas respecto del personal a su cargo.



10.2 Las opiniones que se requieran en los procedimientos administrativos de evaluación ambiental, incluyendo las referidas a la extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos en el procedimiento de clasificación, de acuerdo a lo señalado en el párrafo 8.3 del artículo 8 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, se emiten, bajo responsabilidad, dentro del plazo máximo establecido en la norma especial aplicable del Sector o, en defecto de ésta, en el plazo máximo establecido en las normas del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental para la emisión de informes. El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aplica conforme con lo previsto en el artículo II del Título Preliminar del referido Texto Único Ordenado.



10.3 La Autoridad Ambiental competente, al momento de evaluar los términos de referencia propuestos por el administrado a que se refiere el párrafo 8.4 del artículo 8 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, se encuentra facultada a aprobar, formular observaciones o desaprobar la solicitud presentada, de ser el caso.

10.4 Cuando el administrado pretenda realizar la modificación del Estudio Ambiental utiliza para su elaboración, los términos de referencia para proyectos que





Decreto de Urgencia



presentan características comunes o similares regulados en la normativa sectorial vigente.

Artículo 11. Transferencias de recursos



11.1 Autorízase a los pliegos presupuestarios que cuentan con el financiamiento de las inversiones materia de la presente norma, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor del pliego al que corresponde el proyecto especial de inversión pública, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.



11.2 Las modificaciones presupuestarias a las que se refiere el párrafo precedente, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas y el/la Ministro/a del sector al que pertenece el pliego en el cual se encuentra el proyecto especial, a propuesta de este/a último/a, previa suscripción de convenio con el Director Ejecutivo del proyecto especial de inversión pública y opinión favorable de la Dirección General del Tesoro Público, en el caso de las modificaciones que involucren Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito. Para tal efecto, los pliegos presupuestarios que cuentan con el financiamiento de las inversiones materia de la presente norma quedan exceptuados de lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



11.3 Autorízase a los pliegos presupuestarios que cuentan con el financiamiento de las inversiones materia de la presente norma, a realizar transferencias financieras con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios y/o Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, excepto los Recursos Determinados correspondientes al rubro canon y sobre-canon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, y teniendo en cuenta el marco legal vigente, a favor del pliego a cargo del proyecto especial de inversión pública, para financiar la ejecución de las inversiones enmarcadas en el presente Decreto de Urgencia.



11.4 Las transferencias financieras a las que se refiere el párrafo precedente se aprueban mediante resolución del titular del pliego para el caso de las entidades del Gobierno Nacional, acuerdo de consejo regional o concejo municipal para el caso de los Gobiernos Regionales y de la Municipalidad Metropolitana de Lima, respectivamente. Dicha resolución se publica en el diario oficial El Peruano. En todos los casos se requiere





opinión previa favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego; así como de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector.

Artículo 12. Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades respectivas.

Artículo 13. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra del Ambiente, la Ministra de Salud, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de Cultura y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Definiciones

Para efectos del presente Decreto de Urgencia se aplican las siguientes definiciones:



1. **Asistencia Técnica Especializada en la Gestión de Inversiones:** Es un equipo especializado que provee asistencia técnica durante la ejecución de las inversiones basada en buenas prácticas internacionales, proponiendo procesos, procedimientos y soluciones de sistemas para facilitar la gestión de las inversiones, utilizando profesionales especializados, equipos técnicos y tecnológicos que aseguren la aplicación de tales prácticas.

2. **BIM (Building Information Modeling):** Es un conjunto de metodologías, tecnologías y estándares que permiten formular, diseñar, construir, operar y mantener una infraestructura pública de forma colaborativa en un espacio virtual.

3. **Contratos estandarizados:** Son formas contractuales estándar, guías, y otra documentación de uso general en el mercado de la construcción que utilizan terminología y condiciones expresadas de una manera simple y clara, las cuales son creadas y actualizadas por organizaciones internacionales especializadas, con la





Decreto de Urgencia



Finalidad de que los modelos contractuales se encuentren acordes a las necesidades de la industria de la construcción. Los contratos estandarizados más comunes son los New Engineering Contract (NEC), International Federation of Consulting Engineers (FIDIC) y Engineering Advancement Association of Japan (ENAA).



SEGUNDA. Disposiciones reglamentarias generales y Lineamientos para el modelo de ejecución de inversiones públicas

1. En el plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, y a propuesta de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas las disposiciones reglamentarias aplicables a los proyectos especiales de inversión pública, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.



2. En el mismo plazo, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones aprueba y publica los Lineamientos para el modelo de ejecución de inversiones públicas.



3. Precisase que lo dispuesto en el artículo 4 del presente Decreto de Urgencia no alcanza a las oficinas de gestión de proyectos creadas o por crearse en el marco de los contratos o convenios de Estado a Estado.

TERCERA. Condiciones especiales para la contratación de servidores



1. Para el logro de los objetivos del presente Decreto de Urgencia, el proyecto especial de inversión pública contrata servidores civiles sujetos al régimen especial de contratación administrativa de servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, sus normas modificatorias y reglamentarias. Es responsabilidad del proyecto especial de inversión pública que la contratación de servidores se cifa a los procedimientos previstos para dicho régimen y cumplan con los requisitos mínimos para el ejercicio de las funciones encargadas al proyecto especial.



2. El Ministerio de Economía y Finanzas establece los perfiles mínimos y requisitos que deben cumplir los puestos directivos para los proyectos especiales. El sector correspondiente designa a los servidores de la categoría F5 que se desempeñan en los mencionados puestos, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29806, Ley que





Regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, y en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales.



3. Los puestos del proyecto especial deben ser incluidos, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Operaciones, en el aplicativo informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público AIRHSP.



4. Para fines de la implementación de los proyectos especiales, exceptúase a los mismos de lo establecido en el párrafo 9.4 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, en el caso de los puestos directivos, exonérase a dichos proyectos especiales del Decreto de Urgencia N° 038-2006, Modifican la Ley N° 28212 y dicta otras medidas. En la regulación de las posiciones de confianza y de libre designación o remoción de los proyectos especiales, no es aplicable la exigencia de plaza orgánica contenida en el CAP a la que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales; ni los límites establecidos en el artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 084-2016-PCM, Decreto Supremo que precisa la designación y los límites de empleados de confianza en las entidades públicas, y en el artículo 77 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.



CUARTA. Responsabilidades sobre el uso de los recursos

Los titulares de los pliegos presupuestarios a los que pertenecen los proyectos especiales de inversión pública son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia.



QUINTA. Autorización de réplica del modelo de ejecución de inversiones públicas

Autorízase a extender la aplicación total o parcial del modelo de ejecución de inversiones públicas regulado por el presente Decreto de Urgencia a entidades de los tres niveles de gobierno, inversiones individuales o carteras de inversiones, de acuerdo con la evaluación que realiza el Ministerio de Economía y Finanzas sobre su



[Handwritten signature]





Decreto de Urgencia



implementación. Dichas réplicas se financian con cargo al presupuesto institucional de las entidades titulares de la inversión o cartera de inversiones.

SEXTA. Convenios



Las entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y la Municipalidad Metropolitana de Lima pueden suscribir convenios con los proyectos especiales de inversión pública, que quedan autorizados para tal fin. Dichos convenios deben orientarse a facilitar la ejecución de las inversiones.

SÉPTIMA. Inventario de obras públicas paralizadas



Autorízase un nuevo plazo a partir de la vigencia de la presente norma, para la elaboración del inventario de obras públicas paralizadas a que se refiere el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 008-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la reactivación de obras públicas paralizadas a nivel nacional, el mismo que se extiende hasta el 28 de febrero de 2020, bajo responsabilidad del titular de la entidad, el cual debe ser publicado en su portal electrónico institucional, así como registrado en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.



OCTAVA. Fortalecimiento Institucional de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN



1. PROINVERSIÓN implementa las medidas que resulten necesarias para mejorar la eficiencia y eficacia de sus procesos internos, las cuales incluyen, entre otras, reestructurar aspectos funcionales y de recursos humanos, aprobar su nueva estructura orgánica, así como los instrumentos de gestión institucional que sean necesarios, conforme lo dispuesto en la normativa de la materia.



2. Para efectos de adoptar una estructura orgánica más adecuada para el cumplimiento de sus funciones, PROINVERSIÓN en un plazo no mayor a treinta (30) días presenta para evaluación de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros una solicitud de Declaratoria de Fortalecimiento Organizacional, aprobada por su Consejo Directivo. Dicha solicitud de enmarca en lo dispuesto en el Título V de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y su modificatoria y en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.



[Handwritten signature]





3. Como resultado de la evaluación del proceso para mejorar la eficiencia y eficacia de sus procesos, facúltase mediante Decreto Supremo, previa opinión técnica favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, a la transferencia de competencias y/o funciones de PROINVERSIÓN a otra entidad pública. El referido Decreto Supremo es refrendado por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas y el/la Ministro/a del Sector correspondiente y debe contar con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.



4. En el marco de las medidas que PROINVERSIÓN implemente para mejorar la eficiencia y eficacia de sus procesos internos, exceptúase de la prohibición establecida en el párrafo 8.1 del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.



5. En el marco de lo dispuesto en la presente Disposición, y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN eleva a su Consejo Directivo la propuesta de nuevo Reglamento de Organización y Funciones - ROF, a fin de que éste lo proponga al Ministerio de Economía y Finanzas. Asimismo, dará cuenta en cada oportunidad de las demás acciones adoptadas en los aspectos reseñados en el numeral 1 de la presente Disposición.



NOVENA. Mejoramiento y optimización de los inmuebles del Ministerio de Economía y Finanzas

Autorízase al pliego Ministerio de Economía y Finanzas a efectuar una racionalización, mejoramiento y optimización de los inmuebles a su cargo, incluyendo inversiones de cualquiera de sus órganos o unidades orgánicas, independientemente de la fuente de financiamiento que financia tales inversiones.



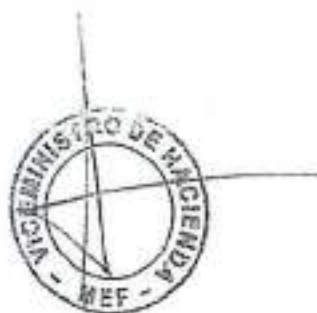
DÉCIMA. Facilidad Financiera a Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

1. Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, a otorgar una facilidad financiera hasta por la suma de S/ 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES) a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que, en el marco de la Ley N° 27506, Ley de Canon, aún no reciben ingresos por concepto de canon minero derivado de las unidades



[Handwritten signature]





Decreto de Urgencia



mineras que, a la fecha de entrada en vigencia de esta norma, están en operación comercial.



2. El monto que se asigna a cada una de las entidades antes citadas con cargo a esta facilidad financiera, equivale a un porcentaje de la proyección de sus ingresos futuros por concepto de canon minero del periodo 2023-2027, correspondiente a cada unidad minera indicada en el numeral precedente.

3. El plazo para solicitar a la Dirección General del Tesoro Público la indicada facilidad financiera vence el 31 de marzo del 2020.



4. Los recursos provenientes de la citada facilidad financiera son destinados exclusivamente al financiamiento o cofinanciamiento de la ejecución de proyectos de inversión, que incluye la elaboración de su expediente técnico o documento equivalente del proyecto, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; y hasta el 5% para la elaboración de estudios de preinversión o fichas técnicas.



5. Las facilidades financieras que se otorgan en el marco de la presente Disposición se rigen, en lo que corresponde, por el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.



6. Los recursos provenientes de la facilidad financiera otorgados a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales de acuerdo a lo establecido en la presente Disposición, deben ser incorporados en el presupuesto institucional de los pliegos antes mencionados de forma previa a la ejecución del gasto, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito. Dicha incorporación de recursos se realiza conforme a lo dispuesto en el párrafo 50.4 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



7. Los montos desembolsados provenientes de la facilidad financiera son devueltos al Tesoro Público, sin intereses, a partir del primer año que reciban los recursos por concepto de canon minero.

8. Mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas se determina el monto y porcentaje que se indica en el numeral 2 de la presente disposición, así como las demás disposiciones que se requieran para su implementación.



[Handwritten signature]





DÉCIMA PRIMERA. Emisión de bonos soberanos



1. Autorizanse emisiones internas de bonos soberanos hasta por la suma de S/ 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), a ser colocadas, en uno o varios tramos, durante el periodo 2020-2022, y que se destinan a la implementación de la facilidad financiera a que se refiere la disposición precedente del presente Decreto de Urgencia.



2. Las citadas emisiones internas de bonos soberanos se hacen con cargo al monto máximo autorizado para las operaciones de endeudamiento interno del Gobierno Nacional fijado en el inciso 1 del párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y se aplican, en lo que correspondan, las normas relativas al proceso de concertación de operaciones de endeudamiento contenidas en el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.



3. Las emisiones internas de bonos soberanos se sujetan a lo dispuesto en el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado y en el Reglamento de Bonos Soberanos, vigentes.



4. El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasionen las referidas emisiones de bonos serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.



DÉCIMA SEGUNDA. Financiamiento de las prestaciones adicionales de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) con cargo a los recursos del Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales (FONDES)

Autorízase a las entidades ejecutoras del Gobierno Nacional que cuentan con créditos presupuestarios asignados para el financiamiento de las intervenciones incluidas en el PIRCC, a financiar temporalmente, con cargo a los recursos asignados en cada intervención, las prestaciones adicionales que se generan dentro de la misma intervención, en tanto dure el proceso que permita obtener los recursos adicionales, bajo responsabilidad del titular de la entidad, en el marco de lo establecido en el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres



[Signature]





COPIA DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia



que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios. En ningún caso, los recursos adicionales solicitados pueden superar el monto total asignado en el PIRCC a una entidad ejecutora para la ejecución de todas sus intervenciones, siempre que se garantice la ejecución del 100% de todas las intervenciones de la entidad ejecutora.



DÉCIMA TERCERA. Modificaciones presupuestarias a nivel funcional programático para financiar intervenciones del PIRCC con cargo a los recursos del FONDES



1. Autorízase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático durante el Año Fiscal 2020, y únicamente entre inversiones, con cargo a los saldos disponibles a consecuencia de la proyección al cierre del Año Fiscal 2020 de los créditos presupuestarios a los que se refieren los literales b) y c) del párrafo 49.1 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, del FONDES o para los fines de dicho Fondo destinados al financiamiento de las intervenciones incluidas en el PIRCC, sólo para los siguientes fines:



a) Garantizar la continuidad de las intervenciones en ejecución y/o nuevas intervenciones incluidas en el PIRCC, que no cuentan con financiamiento en el Año Fiscal en curso; y

b) Financiar prestaciones adicionales.



2. Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático se realizan a través de una Resolución del titular del pliego MTC o a quien este delegue, donde se deben consignar las inversiones y montos materia de modificación. Asimismo, el pliego debe contar con la opinión favorable de la oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga las veces en el pliego, previo a realizar las modificaciones presupuestarias que incluya los cronogramas mensuales de ejecución hasta la culminación de las referidas inversiones; solo en caso la modificación habilite recursos para nuevas intervenciones incluidas en el PIRCC, el pliego debe contar con la opinión favorable de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, previo a realizar las modificaciones presupuestarias. Copia de dicha Resolución debe ser remitida a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y al Ministerio de Economía y Finanzas dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada.



[Handwritten signature]





3. Para la aplicación de los fines a los que se refiere la presente Disposición, el MTC queda exceptuado de lo establecido en los párrafos 13.2 y 13.3 del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y del inciso 4 del párrafo 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4. El MTC debe realizar las coordinaciones del caso con la Autoridad a fin de modificar y/u otorgar las priorizaciones de recursos para las intervenciones consideradas en el PIRCC, según correspondan.



5. El MTC, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de culminado cada semestre, deben remitir a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios un informe con las acciones realizadas en el marco de la presente disposición.

6. Los recursos a los que se refiere la presente Disposición no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos a los señalados en esta Disposición.

DÉCIMA CUARTA. Proyectos de irrigación del sector agricultura y riego



1. Autorízase al Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) a celebrar convenios con los Gobiernos Regionales, titulares de los proyectos de irrigación comprendidos en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), aprobado mediante Decreto Supremo N° 238-2019-EF, Aprueban el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad, a fin de que adopte las acciones necesarias para garantizar su implementación, pudiendo inclusive negociar la subrogación de la titularidad de los referidos proyectos, en el marco de la normatividad vigente.

2. Los Gobiernos Regionales o entidades bajo su dependencia que incumplan o resuelvan unilateralmente los convenios que se suscriban en el marco de la presente disposición, son responsables por todos los costos y daños que deriven de dicho incumplimiento o resolución.

3. Lo establecido en la presente disposición no implica la renuncia o el desconocimiento de los derechos u obligaciones, contenidos en los contratos que a la fecha hayan sido suscritos por el Estado peruano para el diseño, ejecución, financiamiento, operación y mantenimiento de los proyectos PNIC, según corresponda.





FELIX PINO FIGUEROA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia



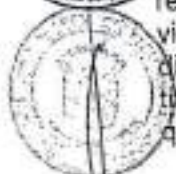
4. Autorízase, en mérito de los convenios que se suscriban según lo previsto en la presente disposición, al Ministerio de Economía y Finanzas a la adecuación de documentos contractuales de las operaciones de endeudamiento externo asociadas a los proyectos PNIC, de ser el caso.



5. Para la finalidad establecida en la presente disposición, de ser el caso, autorizase a los Gobiernos Regionales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del MINAGRI para el caso de los recursos correspondientes a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, las que se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas y el/la Ministro/a de Agricultura y Riego, a solicitud de este/a último/a. Para tal efecto, se autoriza a los Gobiernos Regionales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para lo cual quedan exoneradas de lo establecido en el inciso 4 del párrafo 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



6. Para la finalidad establecida en la presente disposición, autorizase a los Gobiernos Regionales que suscriban convenios con el MINAGRI, de ser el caso, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del MINAGRI, para el caso de los recursos correspondientes a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito que estén vinculados a Convenios de Traspaso de Recursos o Contratos de Préstamo suscritos por el Gobierno Nacional, las que se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas y el/la Presidente/a del Consejo de Ministros a solicitud del Gobierno Regional correspondiente. Para tal efecto, se autoriza a los Gobiernos Regionales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para lo cual quedan exonerados de lo establecido en el inciso 4 del párrafo 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



7. Autorízase a los Gobiernos Regionales a realizar transferencias financieras con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios y/o Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, excepto los Recursos Determinados correspondientes al rubro canon y sobre-canon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, y teniendo en cuenta el marco legal vigente, a favor del MINAGRI, sólo para los fines establecidos en la presente disposición. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del Gobierno Regional, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano.

[Handwritten signature]





8. En caso los convenios a los que se refiere esta disposición impliquen cambios en contratos de operaciones de endeudamiento externo o interno, antes de realizarse deben contar con la opinión previa favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, en particular de la Dirección General de Tesoro Público. El proceso se inicia con el pedido técnico sustentado de los Gobiernos Regionales y del MINAGRI, así como de las propuestas de modificaciones contractuales y del proyecto de inversión que se considerarían.

DÉCIMA QUINTA. Continuación del proceso de evaluación ambiental

1. Los plazos, requisitos y procedimientos establecidos para la evaluación y aprobación de los estudios ambientales e IntegrAmbiente rigen también para la evaluación y aprobación de sus modificaciones.

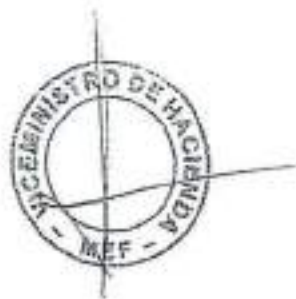
2. En los casos en que los cambios de diseño de las inversiones no afectan la evaluación ambiental ya iniciada, el requerimiento de nuevas opiniones técnicas, el cumplimiento de los plazos del procedimiento o la participación ciudadana; los procedimientos de evaluación ambiental continúan de acuerdo a lo que señala la autoridad ambiental competente.

DÉCIMA SÉXTA. Financiamiento del componente Fortalecimiento de Capacidades del PIRCC

1. Autorízase, durante el Año Fiscal 2020, a la Presidencia del Consejo de Ministros – Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las entidades del Gobierno Nacional, hasta por la suma de S/ 25 000 000,00 (VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos del "Fondo para la continuidad de la Reconstrucción con Cambios" creado por el párrafo 49.6 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el componente Fortalecimiento de Capacidades para la ejecución de intervenciones de las entidades del Gobierno Nacional incluidas en el PIRCC.

2. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el/la Presidente/a del Consejo de Ministros y el/la Ministro/a de Economía y Finanzas, a solicitud de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios. Las referidas solicitudes se presentan hasta el 28 de febrero del 2020 y los mencionados decretos supremos se publican hasta el 16 de marzo del 2020.





FELIX PINO FIGUEROA
DIRECTOR DEL OFICIO DE VIGILANCIA

Decreto de Urgencia



DÉCIMA SÉPTIMA. Radio Observatorio de Jicamarca

1. Declárase de interés nacional y necesidad pública la adquisición de terrenos o inmuebles que garanticen el funcionamiento del Radio Observatorio de Jicamarca del Instituto Geofísico del Perú en su calidad de ente rector de las investigaciones teóricas y aplicadas en la ciencia geofísica orientada a la ejecución de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.



2. Autorízase al Instituto Geofísico del Perú a realizar la adquisición de los terrenos o inmuebles necesarios para la construcción del cerco de protección del Radio Observatorio de Jicamarca que garanticen su continuidad y funcionamiento.



3. Autorízase al Ministerio del Ambiente, el Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, durante el Año Fiscal 2020, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor del Instituto Geofísico del Perú, hasta por la suma de S/ 18 600 000,00,00 (DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para financiar la adquisición de los terrenos o inmuebles necesarios para la construcción del cerco de protección del Radio Observatorio de Jicamarca que garanticen su continuidad y funcionamiento conforme a lo señalado en la presente disposición. Para tal fin, el Ministerio del Ambiente, el Instituto de Investigación de la Amazonia Peruana, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado quedan exceptuados de lo dispuesto en el artículo N° 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



4. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas y el/la Ministro/a del Ambiente, a solicitud de este/a último/a.



5. Autorízase al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, durante el Año Fiscal 2020, a realizar transferencias financieras a favor del Instituto Geofísico del Perú, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados que no provengan del aporte por regulación; para completar el financiamiento de la adquisición de los terrenos o inmuebles necesarios para la construcción del cerco de protección del Radio Observatorio de Jicamarca que garanticen su continuidad y funcionamiento. Dichas



[Handwritten signature]





Félix Pino Figueira
FÉLIX PINO FIGUEIRA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano.

6. Dispóngase que el Instituto Geofísico del Perú realice anualmente en el Radio Observatorio de Jicamarca el programa internacional de formación científica, investigación y desarrollo tecnológico para los jóvenes de las universidades licenciadas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). Los lineamientos del presente programa serán aprobados y difundidos a nivel nacional por Instituto Geofísico del Perú.



DÉCIMA OCTAVA. Declaratoria de Zonas de Riesgo No Mitigable (muy alto riesgo o alto riesgo) relacionada con los proyectos priorizados en el PNIC y sus proyectos complementarios

1. Dentro de los treinta (30) días calendarios contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma los Gobiernos Regionales declaran las Zonas de Riesgo No Mitigable (muy alto riesgo o alto riesgo), en el ámbito de su competencia territorial, referente a las áreas adyacentes, colindantes, de influencia u otras vinculadas a los proyectos priorizados del PNIC y sus proyectos complementarios señaladas en el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad.

2. Vencido el plazo antes señalado, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Resolución Ministerial, declara zonas de riesgo no mitigable a las áreas indicadas en el numeral precedente. Para tal efecto, deberá contar con la evaluación de riesgo elaborada por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres -CENEPRED y con la información proporcionada por el Ministerio del Ambiente, Instituto Geofísico del Perú - IGP, el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET y la Autoridad Nacional del Agua - ANA, entre otros que correspondan.

3. Las zonas de riesgo no mitigable son declaradas intangibles por la autoridad competente, para lo cual se identifica el polígono respectivo y se inscribe como carga en el Catastro Urbano y Rural y en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, de ser el caso.



[Signature]





Decreto de Urgencia



4. La declaración de zonas de riesgo no mitigable tienen los efectos jurídicos a los que se hace referencia en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.



DÉCIMA NOVENA. Ejecución de inversiones en salud

1. Declárase de necesidad pública e interés nacional la implementación y construcción de los proyectos de inversión que conforman el programa de inversión: "Creación de Redes Integradas de Salud" con Código Único de Inversiones N° 2416127.



2. Facúltase al Ministerio de Salud a destinar para el inicio y ejecución de los componentes 3, 4 y 5 del programa de inversión: "Creación de Redes Integradas de Salud", para los proyectos de inversión con Código Único de Inversiones Nos. 2430242, 2430246 y 2430247, el predio que fue transferido a favor del Ministerio de Salud para la ejecución del nuevo Hospital Sergio Bernales, a efectos de delimitar y distribuir la ubicación de cada proyecto adicional, que se incorpore en el área registral de 151 738.79 m², inscrita en la partida registral N° 07026566 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima.



3. La implementación de lo dispuesto en la presente Disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego 011 Ministerio de Salud, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



VIGÉSIMA. Autorización de transferencia de partidas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) a favor del Ministerio de Cultura durante el Año Fiscal 2020

1. Autorízase al MINCETUR, durante el Año Fiscal 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, excepcionalmente, a favor del Ministerio de Cultura, hasta por la suma de S/ 8 500 000,00 (OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la ejecución del proyecto de inversión con Código Único de Inversiones N° 2151618: "Creación de los servicios turísticos públicos en los sitios arqueológicos de Yalape, Karajía, Laguna De Los Cóndores, Makro, Tella, Kuélap, Revash, Olan, La Congona y Corredor Turístico del Alto Utcubamba, en las provincias






FELIX PINO FIGUEIRA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



de Chachapoyas y Luya-Región Amazonas*, componentes Recuperación de los Recursos Turísticos de Kuélap y Karajá, referente a la Recuperación de Recursos Turísticos - Restauración Kuélap.

2. Las modificaciones presupuestarias autorizadas en el numeral precedente se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas, el/la Ministro/a de Cultura y el/la Ministro/a de Comercio Exterior y Turismo, a propuesta de este/a último/a, previa suscripción de convenio del MINCETUR con el Ministerio de Cultura. Dichas solicitudes deben presentarse al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 16 de marzo de 2020. Los decretos supremos correspondientes se publican hasta el 31 de marzo de 2020.

3. Lo establecido en la presente Disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del MINCETUR, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Para tal fin, exceptúase al MINCETUR de lo dispuesto por el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4. Los recursos a los que se refiere la presente Disposición no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Modificaciones presupuestarias en gastos de inversiones con cargo a recursos del Anexo I del Decreto de Urgencia N° 014-2019

1. Autorízase al Poder Ejecutivo, durante el primer semestre del Año Fiscal 2020 y en consistencia con los cronogramas de ejecución, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional entre los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, con cargo a los recursos del Anexo I del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto de Sector Público para el Año Fiscal 2020, para el financiamiento de inversiones a cargo de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.





Decreto de Urgencia



2. Las referidas modificaciones presupuestarias se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas y el/la Ministro/a del Sector al que pertenece la entidad del Gobierno Nacional que habilitó los recursos para las inversiones en el marco de las transferencias de recursos efectuadas en los años fiscales 2018 y 2019, conforme a los artículos 13 y 14 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, a los artículos 13 y 14 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y al artículo 15 de la Ley N° 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas, y que estarían siendo anulados, a propuesta de este/a último/a Ministro/a, previa opinión favorable del Gobierno Regional o Gobierno Local respectivo, y de la celebración de forma previa de la adenda con los pliegos involucrados en los casos que corresponda.



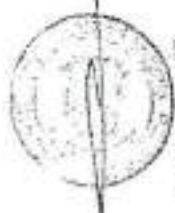
3. Las entidades del Gobierno Nacional que habilitaron recursos para las inversiones a las que se refiere el presente artículo son responsables de la verificación y seguimiento de la ejecución de los recursos asignados a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en el Año Fiscal 2020 para dichos fines, lo que incluye el avance físico y financiero de los recursos, para lo cual las entidades del Gobierno Nacional deben contar con los convenios vigentes, bajo responsabilidad. Para tal fin, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales deben informar a la entidad del Gobierno Nacional correspondiente, de los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos con relación a su cronograma de ejecución y/o las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes.

SEGUNDA. Autorización al Gobierno Regional de Loreto



Autorízase al Gobierno Regional de Loreto durante el Año Fiscal 2020, a utilizar los recursos a los que se refiere el artículo 6 de la Ley N° 30897, Ley de promoción de inversión y desarrollo del departamento de Loreto, para el financiamiento de proyectos de inversión relacionados con infraestructura de agua y saneamiento urbano que sean priorizados por dicho Gobierno Regional.

TERCERA. Autorizaciones para la ejecución de Parques Culturales Bicentenario



1. Autorízase al Poder Ejecutivo, durante el Año Fiscal 2020, a realizar modificaciones presupuestales en el nivel institucional, a favor del Ministerio de Cultura, a fin de financiar las inversiones para los parques culturales bicentenario, en el marco





COPIA DEL ORIGINAL
Félix Pino Figueroa
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



de la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas y el/la Ministro/a de Cultura a propuesta de este último/a.



2. Asimismo, autorizase por excepción, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Cultura a celebrar convenios de administración de recursos y sus respectivas adendas conforme a la Ley 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales, así como a efectuar transferencias financieras a favor de organismos internacionales, para las contrataciones que resulten necesarias para la ejecución de las inversiones de los parques culturales bicentenario en el marco de la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú.



3. Las transferencias financieras autorizadas en el presente artículo se realizan mediante resolución del titular del Ministerio de Cultura, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme al presente artículo.



4. Los saldos no utilizados de los recursos transferidos por el Ministerio de Cultura a las que se refiere el presente artículo, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los organismos internacionales en el marco de lo establecido en el presente artículo, deberán ser devueltos al Tesoro Público conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería



CUARTA. Excepciones a lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440

Exceptúase, durante el Año Fiscal 2020, a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, de lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en los casos que corresponda, para realizar las transferencias de partidas a su cargo, que involucren: (i) Inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, (ii) Inversiones que no se encuentren



[Handwritten signature]





Decreto de Urgencia



bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, (iii) Estudios de preinversión y (iv) Estudios en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios.

QUINTA. Autorización para celebrar convenio y realizar transferencias



Autorízase a la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA a celebrar, durante el año fiscal 2020, el convenio de cooperación técnica con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito - UNODC, para la asistencia técnica al Estado peruano en la implementación del sistema de monitoreo de control de la producción y comercio de cocaína.



El convenio es suscrito por el titular de la entidad, y previo a su celebración se requiere tener un informe legal, un informe favorable de la Oficina de Presupuesto en el cual se demuestre la disponibilidad de recursos para su financiamiento, y un informe técnico que demuestre las ventajas y beneficios del acuerdo. DEVIDA, bajo responsabilidad de su titular debe proveer información a la Contraloría General de la República, de ser solicitado por esta.



DEVIDA queda autorizada a transferir financieramente, a favor del organismo internacional y con cargo a su presupuesto institucional, los recursos correspondientes para la ejecución del convenio de cooperación técnica celebrado en el marco de lo establecido en la presente disposición. Dicha transferencia se aprueba mediante resolución del titular de DEVIDA, la misma que se publica en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS



PRIMERA. Incorporación de artículos al Decreto de Urgencia N° 016-2019



1. Incorpórase el artículo 17 al Decreto de Urgencia N° 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020, en los términos siguientes:

"Artículo 17. Autorización para implementar fondos bursátiles (Exchange-Traded Fund - ETFs)



[Handwritten signature]





Felix Pino Figueira
FELIX PINO FIGUEIRA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



17.1 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, para que constituya fondos bursátiles, con cargo a los recursos del Fondo de Deuda Soberana constituido en el marco de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30116, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y/o con otros recursos que aporten terceros.



17.2 Los fondos bursátiles son constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento operativo de fondos bursátiles, en línea con el diseño y estructura desarrollada conjuntamente con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, que se incluyen en el acuerdo a suscribir con dicha entidad.



17.3 El reglamento operativo así como el acuerdo que suscriba el Ministerio de Economía y Finanzas con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, referidos en el párrafo anterior, son aprobados por resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.



17.4 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, para que contrate con sujeción al procedimiento de contratación establecido por el Decreto Supremo N° 033-2006-EF, Aprueban Procedimiento para la Contratación de Servicios de Asesoría Legal y Financiera Especializados en el Marco de la Ley N° 28563 - Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, o norma que lo sustituya, en lo que sea aplicable, los servicios del gestor especializado en portafolios de inversión así como del gestor del índice de referencia, correspondiente a cada fondo bursátil.



17.5 El saldo existente de los recursos del Fondo de Deuda Soberana una vez constituido los fondos bursátiles, constituye recursos de libre disponibilidad del Tesoro Público y se registran en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios."

2. Incorpórase el artículo 18 al Decreto de Urgencia N° 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020, en los términos siguientes:



[Signature]





Decreto de Urgencia



"Artículo 18. **Financiamiento de Intervenciones mediante Inversiones e Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación**

18.1 Autorízase, por excepción, durante el Año Fiscal 2020, para financiar con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento público, aquellas Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) que se encuentren en el marco del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo 091-2017-PCM.



18.2 La autorización señalada en el numeral 18.1 también aplica a las Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR) a las que se refiere el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo 242-2018-EF, que se encuentren en el marco del citado Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios así como a aquellas que sean priorizadas por la Comisión Multisectorial cuya conformación y funciones han sido aprobadas mediante Decreto Supremo 132-2017-EF."



SEGUNDA. Modificación del párrafo 13.1 del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 018-2019

Modifícase el párrafo 13.1 del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 018-2019; Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para Competitividad, en los términos siguientes:

"Artículo 13. **Medidas para garantizar la eficacia y predictibilidad a los procesos materia ambiental**

13.1 La autoridad ambiental competente incorpora a los opinantes técnicos vinculantes y no vinculantes en el acompañamiento de la etapa de elaboración de la línea base del Estudio de Impacto Ambiental detallado, semidetallado o de su modificación, tanto en las visitas de campo como en la suscripción de las actas y elaboración de recomendaciones, considerando lo señalado en el Sub Capítulo IV del Título III, del "Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de la Inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, y otras medidas



[Firma manuscrita]





Felix Pineda Riquelme
FELIX PINEDA RIQUELME
DIRECTOR GENERAL DE ASISTENCIA



para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM. La información a ser levantada puede ser complementada con información secundaria que el titular presenta, en los casos que corresponda. El financiamiento de lo establecido en el presente párrafo se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego correspondiente a cada entidad conforme a lo señalado en el párrafo 14.1 del artículo 14 del presente Decreto de Urgencia.



13.2 Las opiniones que se requieran en los procedimientos administrativos de evaluación ambiental, incluyendo las referidas a la extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos en el procedimiento de clasificación, de acuerdo a lo señalado en el párrafo 8.3 del artículo 8 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, se emiten, bajo responsabilidad, dentro del plazo máximo establecido en la norma especial aplicable del sector o, en defecto de ésta, en el plazo máximo establecido en las normas del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental para la emisión de informes. El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aplica conforme con lo previsto en el artículo II del Título Preliminar del referido Texto Único Ordenado.



13.3 La Autoridad Ambiental competente, al momento de evaluar los términos de referencia propuestos por el administrado a que se refiere el párrafo 8.4 del artículo 8 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental se encuentra facultada a aprobar, formular observaciones o desaprobar la solicitud presentada, de ser el caso.



13.4 Cuando el administrado pretenda realizar la modificación del Estudio Ambiental utiliza para su elaboración, los términos de referencia para proyectos que presenten características comunes o similares regulados en la normativa sectorial vigente."

TERCERA. Modificación de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441

Modifícase la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, incorporada por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020, conforme al siguiente texto:



[Handwritten signature]





FELIX PINO FIGUEROA
Ministro de Economía y Finanzas

Decreto de Urgencia



"Cuarta. Adelanto de canon minero"

Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales beneficiarios del Canon Minero conforme a la Ley N° 27506, Ley de Canon, reciben en el mes de enero de cada año fiscal un adelanto de recursos, equivalente al monto que resulte menor entre:

- El 50% del monto total de los recursos provenientes del Canon Minero asignados en su Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del año fiscal correspondiente; o,
- El importe resultante de la diferencia entre el 50% del monto total de los recursos provenientes del Canon Minero asignados en el PIA del año fiscal correspondiente y el saldo acumulado pendiente por deducir de años anteriores a que se refiere el tercer párrafo de esta disposición.



Dicho adelanto de recursos se registra en la misma fuente de financiamiento y en el mismo Clasificador del Ingreso correspondiente al Canon Minero, manteniendo su destino y/o finalidad legalmente establecidos.



La Dirección General del Tesoro Público deduce del monto total del Canon Minero que se determine para cada Gobierno Regional o Gobierno Local el adelanto de recursos a que se refiere la presente disposición y los saldos acumulados pendiente de deducción de años fiscales anteriores, según corresponda. La transferencia del monto restante del Canon Minero se realiza en la oportunidad y plazo que corresponda, de acuerdo a lo previsto por la normatividad vigente. De existir saldos pendientes por deducir, éstos se cancelan con la transferencia por concepto del Canon Minero que le corresponda a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en los años subsiguientes, hasta por el 50% de dichas transferencias en cada año fiscal.



El adelanto del Canon Minero no es aplicable a aquellos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que mantengan saldos acumulados pendientes por deducir por adelantos previamente otorgados, cuando estos sean superiores al 50% del monto total de los recursos provenientes del Canon Minero asignados en el PIA del año en que se efectúa el adelanto.



La aplicación de la presente disposición no exime a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales del cumplimiento de las obligaciones o compromisos de pago previamente contraídos, y que deban ser atendidos con cargo a los recursos provenientes del Canon Minero que les corresponda percibir."



[Handwritten signature]





FELIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



CUARTA. Modificación del artículo 6 de la Ley N° 29968, Ley de Creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, modificado por el Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1394.

Modifícase el artículo 6 de la Ley N° 29968, Ley de Creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1394, en los siguientes términos:

***Artículo 6. Conformación del Consejo Directivo**

El Consejo Directivo del SENACE está conformado por el/la Presidente/a Ejecutivo/a del SENACE, quien lo preside, y por un representante, titular o alterno, de los siguientes Ministerios, con capacidad de decisión y designados por Resolución Ministerial:

- a) Ministerio del Ambiente.
- b) Ministerio de Economía y Finanzas.
- c) Ministerio de Agricultura y Riego.
- d) Ministerio de Energía y Minas.
- e) Ministerio de la Producción.
- f) Ministerio de Salud
- g) Ministerio de Transportes y Comunicaciones.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

ÚNICA. Derógase el párrafo 13.5 del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto de Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ^{veintitrés} días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVEZA
MINISTRO DE AGRICULTURA Y RIEGO

VICENTE ANTONIO ZERANOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARIA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA
Ministra de Salud

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

ROCIO INGRED BARRIOS ALVARADO

Ministra de la Producción
Encargada del despacho del
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

SONIA GUILLÉN ONEGGIO
Ministra de Cultura

MARIA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE EL MODELO DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES PÚBLICAS A TRAVÉS DE PROYECTOS ESPECIALES DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Decreto de Urgencia se justifica constitucionalmente en lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, que habilita al Poder Ejecutivo, durante el interregno parlamentario producido por el cierre del Congreso a legislar mediante Decretos de Urgencia, dando cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale.

Asimismo, se dicta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución Política del Perú que establece que uno de los deberes primordiales del Estado es promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación; en tal medida constituye interés prioritario de este Gobierno el ejercicio pleno de los derechos fundamentales promoviendo para tal efecto el cierre de brechas de infraestructura, el acceso y la disponibilidad de los servicios públicos por parte de la población.

1.1 Contexto de la inversión pública en el Perú

De acuerdo con las últimas proyecciones del Banco Central de Reserva del Perú y del Ministerio de Economía y Finanzas, se prevé un crecimiento de alrededor de 2.2% del PBI de Perú para 2019, en un contexto de incertidumbre en el ámbito internacional, que llevaría a un moderado crecimiento de la economía global de 3.0 en 2019, según la última proyección del Fondo Monetario Internacional.

Sin embargo, para el año 2020 se proyecta una recuperación del gasto público, explicado por la mejora de la inversión pública (+9.0%) y el consumo público (+3.8%), lo que permitiría una provisión eficiente de servicios públicos de calidad y continuar con el cierre de brechas de infraestructura.

Para lograr ello, es necesario implementar un conjunto de medidas que dinamicen la inversión pública, a través, por ejemplo, de una mejora de la capacidad de gasto de los tres niveles de gobierno, así como de la implementación de herramientas de gestión de proyectos, consistentes con el nivel de riesgo y complejidad de los proyectos.

Es importante indicar que se requiere implementar acciones para mejorar la ejecución de la inversión, debido a que la baja capacidad de gestión que se ha visto en la última década es un problema que limita el multiplicador de la política fiscal. En el periodo 2009-2018, en promedio, solo se ha ejecutado el 70% de los recursos asignados en el presupuesto para inversión. Así, dejar recursos sin ejecutar disminuye los efectos de implementar un impulso fiscal efectivo para la economía, ante la ocurrencia de un evento adverso.

Es de enfatizar que, en los últimos años, el Gobierno ha implementado acciones para fortalecer la capacidad de gestión de las inversiones, pero es necesario seguir aunando esfuerzos para que este tipo de gasto sea más estable y eficiente. En tal sentido, el gobierno busca acelerar el cierre de brechas prioritarias, que a su vez dinamice la

actividad económica en el corto plazo y garantice un crecimiento económico sostenido y mayor bienestar para la población.

Cuadro N° 01

Ratio de ejecución de inversión
(% del PIM)



Nota: Adquisición de activos no financieros.

Fuente: MEF.

1.2 Situación de la ejecución de proyectos de inversión en general

De acuerdo a la Contraloría General de la República, entre los años 2013 al 2018, el 4% de los contratos relacionados a proyectos de inversión (por un monto de inversión de S/ 6 300 millones) y el 7.9% del monto total contratado durante el periodo en cuestión, han presentado ampliaciones de plazos, lo que significó cerca de 323 mil días de retraso en la entrega de las obras. Respecto a la previsibilidad de las ejecuciones, se aprecia que cerca del 60% de contratos con ampliaciones solicitan más de 100 días, lo que ocasiona una baja previsibilidad en la ejecución de las obras de infraestructura.

Diagrama N° 01

Obras paralizadas en el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales



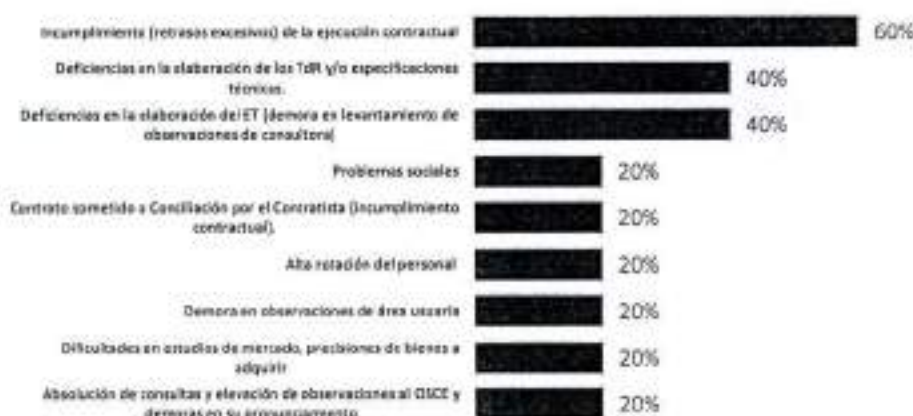
Fuente: Informe al 31 de julio 2018. Contraloría General de la República.

Respecto a la eficiencia de las inversiones del sector público, un último informe de dicha entidad ha arrojado que hay 867 proyectos en situación de obra paralizada en el Gobierno Nacional y en Gobiernos Regionales que involucra un monto contractual de S/ 16,9 mil millones que se concentran principalmente en Lima, Cusco y Arequipa. Se estima que si se añaden las obras paralizadas de los Gobiernos Locales la cantidad subiría a 6000. Las razones de estas paralizaciones son variadas destacando la judicialización de las mismas por discrepancias con el contratista, así como la revelación de casos de corrupción en algunas de ellas.

Al respecto, de acuerdo con los informes de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) sobre los proyectos priorizados en el Gobierno Nacional, los principales problemas en la ejecución son los incumplimientos de la ejecución contractual y deficiencias en la elaboración de expedientes técnicos. A continuación, se muestran en el siguiente cuadro los problemas en el Gobierno Nacional.

Cuadro N° 02

Problemas en la ejecución de inversiones en el Gobierno Nacional



Fuente: DGPMI del MEF

De otro lado, en una encuesta efectuada a contratistas de obra, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) encontró que los sobrecostos y *sobrepazos* se originan en la elaboración de los expedientes técnicos por una serie de razones que ocasionan fallas en la estimación de costos.

Finalmente, la falta de cierre de proyectos de inversión en el Invierte.pe también origina problemas en el presupuesto público, porque los códigos únicos de los proyectos permanecen activos, lo que provocaría que una gestión irresponsable en las entidades pueda continuar con la programación y ejecución de metas físicas ajenas al proyecto.

Las causas principales de la falta de cierre de los proyectos son diversos problemas en la liquidación física y financiera de los mismos, según se muestra en el Diagrama N° 03.

De otro lado, a partir de la "Encuesta de opinión sobre el sector agroexportador no tradicional" (Set-2019) publicada por el BCRP, se tiene que entre las principales limitaciones para el crecimiento del sector de agroexportación se encuentran la disponibilidad del recurso hídrico y la escasez de una adecuada infraestructura, y se

considera que el Estado debería priorizar la ejecución de obras de infraestructura de mayor impacto productivo para el sector agroexportación.

Diagrama N° 02

Sobrecostos y sobreplazos en la elaboración de los expedientes técnicos

Sobrecostos y sobreplazos



Fuente: DICE

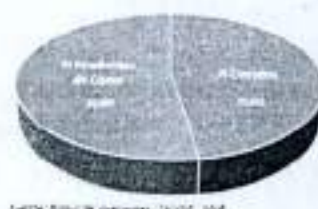
Bajo este escenario, y en atención al impacto positivo del desarrollo de las actividades de agroexportación, resulta necesaria la aprobación de medidas extraordinarias que coadyuven al crecimiento económico del país mediante la ejecución de proyectos del sector de agricultura y riego, por su carácter prioritario, ello en concordancia con lo establecido en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 238-2019-EF.

Diagrama N° 03

Proyectos de Inversión culminados

(Del 2001 a noviembre del 2019)

Estado situacional de los Proyectos de Inversión
(Cerrados y pendientes de cierre)



Possibles causas del NO cierre de los proyectos:

- Falta de liquidación física y financiera
- No recepción de obra debido a deficiencias detectadas
- Controversias en la liquidación
- Falta de capacidad de las entidades pública para realizar la liquidación

1.3 Descripción de la propuesta

Existen diversos instrumentos de aplicación usual en el sector privado, que el sector público ha venido incorporando exitosamente bajo el enfoque de la Nueva Gestión Pública (procesos, modelos de administración y criterios para la dirección de proyectos).



Estos instrumentos incluyen la aplicación de procesos generales (planificación, ejecución, control y cierre de los proyectos) y sistemas estandarizados que permiten reducir los riesgos.

Recogiendo las buenas prácticas y experiencias exitosas, el presente proyecto de Decreto de Urgencia propone la implementación de un modelo de ejecución de inversiones, que recoja, aplique y evalúe las prácticas, procesos y herramientas de mayor éxito para agilizar la ejecución de proyectos.

Dicho modelo sería aplicable los **proyectos especiales de inversión pública** que se crearían debido a la complejidad o dimensión de sus inversiones, siendo el Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con el sector correspondiente, responsable por determinar las inversiones que integrarían los proyectos especiales.

Asimismo, el Ministerio de Economía y Finanzas establecerá el perfil mínimo y los requisitos para el cargo de Director Ejecutivo de cada uno de estos proyectos. Con referencia al perfil mínimo, se referirá a la formación y experiencia requerida, la misma se espera esté acorde a los más altos estándares internacionales en la gestión de inversiones de complejidad y gran envergadura. De manera similar, los requisitos establecerán condiciones que, pudiendo estar reguladas de manera genérica en otras normas, buscan evitar conflictos de intereses con instituciones u organizaciones relacionadas; asegurar autonomía e independencia, así como una conducta sin tachas ante autoridades policiales, judiciales y penales, etc.

Dichos proyectos especiales contarán con una Unidad Ejecutora que permitirá la ejecución de los proyectos conjuntamente con la asistencia técnica necesaria.

Las facilidades que contiene el modelo pueden tener un mayor impacto si se aplican a proyectos con altos montos de inversión, de alta complejidad y que requieren grandes coordinaciones a nivel multisectorial. Es por ello que la propuesta del presente proyecto de Decreto de Urgencia, se presenta como una oportunidad de contar con una estructura que permita utilizar los sistemas administrativos del Estado (inversiones, presupuesto, abastecimiento, entre otros) como efectivos instrumentos de gestión.

De esta manera, la ejecución de las inversiones, cuyo fin es proveer bienestar social, no sólo genera la rentabilidad social esperada y afectan positivamente los problemas identificados, sino que inciden en la generación de empleo, tributación, generación de mayor consumo u otras inversiones, entre otros beneficios.

En ese sentido, la gestión de proyectos de alto impacto y urgencia económica y social puede ser mejorada a través de la dotación de recursos con alta especialización y una estructura funcional especial para conducirlos en condiciones que aseguren un adecuado procedimiento en sus actividades y que agilicen los plazos de su ejecución de modo eficiente, para el cumplimiento de los fines del proyecto.

Lo anterior, debe apoyarse en normas que brinden el marco jurídico y que desarrollen definiciones claras sobre la estructura de gobernanza para su implementación así como de instrumentos desde el Estado que promuevan y articulen una estructura de gestión funcional, eficaz para llevar a cabo los controles en la gestión de dichos proyectos en todas sus etapas.

Por ello se propone el seguimiento a la ejecución de las inversiones por parte de la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Inversión Pública de la Dirección General de Programación Multianual de Inversión Pública (DGPMI) del Ministerio de Economía y Finanzas. Dicha función se encarga debido al rol que ejerce la DGPMI como órgano rector del Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones y porque, según

el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MEF, la DGPMI es la responsable de efectuar el seguimiento al desempeño de la gestión de inversiones en el marco del Invierte.pe.

Adicionalmente, se debe señalar que la función indicada en el párrafo precedente permitirá mejorar y/o adaptar las metodologías y lineamientos para el seguimiento de la ejecución de proyectos especiales y brindar capacitaciones y asistencia técnica de seguimiento de inversiones públicas. Asimismo, al centralizar experiencias de los proyectos especiales la DGPMI podría transmitir lecciones aprendidas a las Entidades Ejecutoras de las inversiones a fin de advertir posibles riesgos y tomar acciones correctivas oportunamente contribuyendo de esta manera a una ejecución más eficiente de las inversiones.

Por otro lado, las contrataciones realizadas por las entidades públicas al amparo del Decreto de Urgencia que permite la aplicación del modelo de ejecución de inversiones, deben contar con la participación preventiva y concurrente del Sistema Nacional del Control. El control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes.

En ese sentido, el proyecto de Decreto de Urgencia propone efectuar el control preventivo y concurrente a través de la Contraloría General de la República (CGR) en el marco del control previo y control simultáneo.

- Los servicios de control previo son aquellos que efectúa exclusivamente la CGR con anterioridad a la ejecución de un acto u operación de una entidad, de acuerdo a lo establecido por la Ley o norma expresa, con el objeto de emitir un resultado según corresponda a la materia del requerimiento que realice la entidad solicitante del servicio.
- Los servicios de control simultáneo son aquellos que se realizan a actos, hechos o actividades de un proceso en curso, con el objeto de alertar sobre la existencia de hechos que ponen en riesgo el resultado o el logro de los objetivos de la entidad. Se lleva a cabo conforme a las modalidades que determine la CGR.

Con el fin de dotar a estos proyectos de las capacidades necesarias, así como con el fin de monitorear y poder producir nuevos aprendizajes, el Ministerio de Economía y Finanzas facilitará que cada proyecto especial de inversión pública cuente con una eficiente gestión de proyectos, la asistencia técnica especializada necesaria, el uso del modelamiento digital de información para la construcción y convenios de administración de recursos, entre otras facilidades que a continuación se explican:

1.3.1 Facilidades para la ejecución de inversiones

El modelo de ejecución de inversiones comprende una oficina que cumple funciones de gestión de proyectos, asistencia técnica para la gestión y ejecución de inversiones que permitirá alcanzar una ejecución óptima y eficiente teniendo a cargo la gestión de la programación, gestión de los cronogramas, gestión de riesgos, gestión de costos y cambios, gestión del desempeño, gestión de la información para los actores involucrados, gestión de las contrataciones y soluciones de sistemas.

La implementación de este modelo permitirá los siguientes beneficios:



- Generar una supervisión, control y seguimiento eficaz de los proyectos.
- Minimizar los proyectos fallidos y promover un mayor éxito de los mismos.
- Mantener a la gerencia informada acerca del estado de avance de los proyectos.

La implementación de una PMO puede generar los siguientes resultados:

- Información estandarizada.
- Información comparable.
- Identificación de conflictos de recursos.
- Mejora en la calidad de procesos y proyectos.
- Gestión de riesgos.
- Base de información histórica de proyectos.
- Gestión integrada de proyectos y programas.
- Obtención de información estratégica para la Entidad.
- Tomas de decisiones más fáciles.

Aplicación de Building Information Modeling (BIM)

El BIM ha sido definido¹ como un conjunto de metodologías, tecnologías y estándares que permiten formular, diseñar, construir, operar y mantener una infraestructura pública de forma colaborativa y en un espacio virtual.

La adopción y uso de BIM en los procesos de inversión pública se rige por los siguientes principios:

1. **Eficiencia:** Se debe asegurar que el BIM genere ahorros en el uso de los fondos públicos a lo largo del ciclo de inversión, en términos de reducción de sobrecostos y atrasos en la ejecución de la infraestructura pública, así como en un uso racional de recursos destinados a operación y mantenimiento.
2. **Calidad:** Las aplicaciones BIM deben garantizar que la infraestructura pública se ejecute acorde con los estándares de calidad y niveles de servicio en beneficio de la población.
3. **Colaboración:** La adopción y uso de BIM debe garantizar la máxima participación, comunicación e intercambio de información entre los diversos agentes involucrados en el desarrollo de una infraestructura pública, en cada una de las diferentes etapas y fases del ciclo de inversión.
4. **Transparencia:** La adopción y uso de BIM debe hacer explícito las diferentes decisiones que toman todos los agentes involucrados en el desarrollo de infraestructura pública a lo largo del ciclo de inversión, así como la información que emplean para dicho fin.
5. **Coordinación:** La implementación de BIM debe promover e integrar la participación del sector público, sector privado y la academia a fin de garantizar las condiciones normativas e institucionales que faciliten su aplicación a nivel nacional y aseguren la sostenibilidad de su adopción y uso en el tiempo.

¹ Artículo 2 del Decreto Supremo N° 289-2019-EF aprueban disposiciones para la incorporación progresiva del BIM en la inversión pública

La adopción y uso de BIM permitiría generar los siguientes beneficios:

- Incrementar la productividad y sustentabilidad – social, económica y ambiental – de la industria de la construcción.
- Reducir costos, plazos e ineficiencias en todo el ciclo de inversión.
- Aumentar la trazabilidad y transparencia de la información de proyectos.
- Fomentar una industria colaborativa.
- Asegurar el cumplimiento normativo y reducir los tiempos de aprobación de permisos de construcción comunes.
- Mejorar la predictibilidad de costos y plazos de la ejecución de las inversiones.
- Mejorar la calidad y eficiencia de las inversiones a lo largo del ciclo.

Suscripción de Convenios de Administración de Recursos (CAR)

Los CAR son el instrumento a través del cual las Entidades Públicas establecen acuerdos con organizaciones internacionales para que estas se encarguen de la adquisición y contratación de bienes, servicios u obras. Estos convenios implican la transferencia de fondos públicos a un organismo internacional para que este lleve a cabo determinadas contrataciones públicas.

Adicionalmente, por intermedio del CAR la organización internacional realiza los procesos de selección acorde a las mejores prácticas internacionales en aplicación de normas uniformes a nivel internacional.

Tanto el CAR como los convenios de encargo permiten a las Entidades públicas nacionales contar con los servicios de los organismos internacionales debidamente acreditados en el país, cuando se trate de objetos cuya contratación implica capacidad técnica con la que la Entidad no cuenta, tiene de manera insuficiente o cuando, dada la envergadura o complejidad del objeto, requiere de apoyo técnico de mayor especialización.

Si bien en la práctica usual la autorización para la suscripción de los CAR se ha realizado a entidades públicas nominadas; por proyectos específicos y en el marco de uno o más ejercicios presupuestales identificados; el modelo de implementación a que se refiere el presente proyecto de Decreto de Urgencia no permite identificar ex ante la entidad que estará a cargo del proyecto especial, la necesidad o no de establecer dichos Convenios y el objeto de los mismos. De tal manera lo que se propone incorporar al modelo es el uso de herramienta, liberándose para ello de las restricciones de tiempo que demandaría la dación de una norma con rango legal para su aprobación. Tanto la identificación del Sector/Entidad en que se implementa un proyecto especial de inversión pública, como la necesidad de suscribir un CAR son decisiones sujetas al modelamiento técnico de las inversiones. El objeto del presente Decreto de Urgencia propuesto, es permitir el uso de diversos instrumentos durante la ejecución y en caso estos fueran identificados técnicamente como los más adecuados. De otro lado, la identificación, agrupación y ejecución de las inversiones que integrarían los proyectos especiales de inversión pública, es una tarea que se realiza permanentemente, buscando las combinaciones o identificaciones que aporten un mayor beneficio, lo que no debería condicionar la expedición de la presente norma dado su carácter altamente técnico.

Para brindar mayores facilidades para la ejecución de las inversiones en el marco del Decreto de Urgencia, se propone el uso de modelos contractuales de ingeniería de uso



estándar, licencia de habilitación urbana o edificación, liberación y registro de interferencias y opinión en materia ambiental.

Modelos contractuales de ingeniería de uso estándar internacional

Es común que la Ley de Contrataciones del Estado, por su rigidez y los escenarios para los cuales ha sido ideada, no responda a todo el universo de necesidades que puedan tener las aproximadamente tres mil entidades públicas contratantes peruanas. Esta situación se hace más evidente cuando se trata de proyectos especiales de inversión pública creados para fines especializados o para llevar a cabo proyectos de gran envergadura que requieren contrataciones de alta sofisticación y complejidad, para las cuales el Estado peruano no tiene experiencia suficiente y las normas de contratación pública local no ofrecen soluciones apropiadas.

Por tal razón, es probable que durante la fase de ejecución en las inversiones de infraestructura, se presenten *sobreplazos* y *sobrecostos* especialmente para los proyectos de alta complejidad, lo cual no permite concluir oportunamente las inversiones y brindar los servicios a la población.

De otro lado, en el ámbito de la construcción se han desarrollado diferentes modelos de contratos internacionales que simplifican la coordinación de las relaciones entre las partes involucradas, disminuyendo significativamente la pérdida de recursos que implica la extensa negociación de todos los aspectos del contrato y permitiendo el impulso de la dinámica del sector. Conocimientos y prácticas que pueden ser incorporadas a la ejecución de las inversiones a las que esta propuesta de Decreto de Urgencia se refiere.

Entre las principales características de los modelos contractuales de ingeniería de uso estándar internacional podemos mencionar:

- Simplicidad del lenguaje.- Parte del éxito de los mencionados contratos se debe a que, presentan una redacción breve, directa y de lenguaje sencillo con el fin de agilizar su empleo y la toma de decisiones por las personas en el sitio de la obra, sin necesidad de acudir a abogados que tengan que interpretar la "naturaleza y sentido" de las cláusulas contractuales.
- Espíritu colaborativo.- Los mencionados contratos han sido creados para promover el trabajo colaborativo en la ejecución de proyectos de infraestructura.
- Correcta gestión del proyecto.- Sus cláusulas están diseñadas para promover la toma de decisiones en forma ágil y sencilla, sin que se afecte con ello la continuidad de la ejecución del proyecto.
- Gestión de riesgos.- Los referidos contratos prestan gran importancia a la gestión de los riesgos del proyecto, estableciendo mecanismos para que las partes identifiquen, actualicen, evalúen, asignen y mitiguen los riesgos de forma conjunta a lo largo del ciclo de inversión.

Por las razones expuestas anteriormente, el proyecto de Decreto de Urgencia plantea autorizar a los proyectos especiales de inversión pública la aplicación de modelos contractuales de ingeniería de uso estándar internacional, exceptuándose en dichos casos la aplicación de las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Es importante resaltar en este punto que los Proyectos Especiales de Inversión Pública deben aplicar las normas de contratación pública nacional en todos los otros casos no exceptuados. Es decir que la excepción se realiza solamente para la aplicación de

modelos contractuales de ingeniería de uso estándar internacional, lo que dotará a las inversiones de una mayor eficiencia y celeridad, al mismo tiempo que podrá ser evaluado, al igual del resto de instrumentos y facilidades del modelo, para su posible incorporación en usos o normas nacionales.

Licencias de habilitación urbana y de edificación

Para la ejecución de las inversiones, la entidad titular del proyecto y/o la empresa privada a cargo de su ejecución, según corresponda, tienen la obligación de obtener las licencias de habilitación urbana y de edificación, de manera previa al inicio de ejecución de obras ante la(s) municipalidad (es) donde se encuentran ubicadas las inversiones.

Es evidente que parte de las causas que generan retrasos en la ejecución de inversiones pueden corresponder a la obtención de estas licencias de habilitación urbana o de edificación.

En ese sentido, el presente proyecto de Decreto de Urgencia, recoge las propuestas contenidas en el Decreto de Urgencia 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad, que permite una regularización posterior de las obras; incluyendo atingencias propias de la labor del Ministerio de Cultura en resguardo del Patrimonio Cultural de la Nación. De esta manera la celeridad que impregna la autorización, vela al mismo tiempo por la legalidad de las infraestructuras y el cumplimiento de funciones de las instituciones nacionales.

Liberación y registro de Interferencias

Actualmente, las ciudades cuentan con una gran y amplia oferta de servicios públicos, los cuales influyen directamente en nuestras actividades diarias. Muchos de los canales por los cuales se brinda la prestación de dichos servicios, trazan líneas subterráneas (por ejemplo ductos para servicios de saneamiento y agua potable, energía o telecomunicaciones) que se encuentran dentro del área del derecho de vía o de ejecución de la obra. Dichas instalaciones constituyen, en muchos casos, unas de las problemáticas más recurrentes y complejas en la ejecución de proyectos de infraestructura, conjuntamente con la liberación de terrenos- a las cuales se les denomina comúnmente: interferencias.

El TUO del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, define a las interferencias como *"las instalaciones existentes a cargo de empresas o entidades prestadoras de servicios públicos y otras instalaciones o bienes que se encuentren dentro del área del derecho de vía o de ejecución de Obras de Infraestructura. Incluyen de manera no limitativa, a los bienes muebles e inmuebles que sirven para la prestación directa e indirecta del servicio público, los paneles, canales, paraderos, señalización, semáforos"*.

De lo señalado en la norma, se advierte que existen otras instalaciones que no están a cargo de empresas prestadoras de servicios públicos pero que constituyen interferencias, debido a que también se encuentran dentro del área del derecho de vía o de ejecución de la obra, generando las mismas complicaciones en la ejecución de proyectos.

Generalmente, de forma previa a la ejecución de un proyecto, se deberían identificar las interferencias existentes e incluirlas en un procedimiento de liberación previa que permita no tener inconvenientes al momento de ejecutar los proyectos; sin embargo, la experiencia ha permitido reconocer que gran parte de dichas interferencias son



identificadas durante la etapa de ejecución del proyecto, retrasando el proceso de ejecución y limitando la prestación del servicio en favor de los usuarios.

Al respecto, el Título VII del mencionado TUO, desarrolla el procedimiento para la liberación de las interferencias en los siguientes términos:

La liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura es **interés prioritario del Estado** y constituye un elemento esencial en las relaciones entre el Estado y las empresas prestadoras de servicios públicos o titular de las Interferencias y se rige por lo dispuesto en el presente Título.

La presente disposición incluye a las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, prestadoras de servicios públicos quienes son las encargadas de efectuar las contrataciones necesarias para la liberación de interferencias; para tal efecto, pueden emplear requerimientos y perfiles uniformizados elaborados y aprobados por el sector competente. El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE brinda asistencia técnica a dichas empresas.

El propio TUO define lo siguiente con respecto a Procesos: "Comprenden los procesos destinados a la Adquisición y Expropiación de Inmuebles, transferencia de inmuebles entre entidades públicas y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura".

En consecuencia, podemos señalar que la ejecución de proyectos de infraestructura guarda estrecha relación con la capacidad para la identificación y liberación de las interferencias.

No obstante, las normas actuales no contemplan la obligación de contar con un registro previo de las interferencias existentes en el área de influencia de un determinado proyecto (ya sea que estén a cargo de empresas prestadoras de servicios públicos u otros titulares), lo que hace que las inversiones puedan iniciar su ejecución sin haberlas identificado. En dichos casos el proceso de ejecución puede verse retrasado en caso se presenten interrupciones no previstas producto de la existencia de interferencias no advertidas.

La experiencia internacional muestra la realización de un trabajo previo a la ejecución de la obra, situación que mejora considerablemente el horizonte en el cumplimiento de los objetivos, línea en la cual se hace evidente la necesidad de contar con un registro de interferencias.

Sobre la base de lo expuesto, el Decreto de Urgencia dispone que la información que sea recabada por las entidades titulares de los proyectos, deba ser derivada a la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) generando información y conocimiento útil no sólo para las inversiones que se realicen en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia que se propone, sino también para la ejecución de proyectos de infraestructura futuros, que permitan contribuir con el crecimiento económico del país.

En ese marco, el presente proyecto de Decreto de Urgencia autoriza a los proyectos especiales de inversión pública financiar y/o ejecutar directamente las actividades e intervenciones necesarias para la liberación, remoción o reubicación de interferencias, así definidas en el marco normativo aplicable y/o en los respectivos contratos suscritos por el Estado Peruano.

Acompañamiento y opinión en materia ambiental

La mega diversidad ecológica del país y la riqueza de sus recursos naturales demanda del Estado peruano un serio compromiso con la realización de estudios ambientales en

el marco de sus inversiones. El presente proyecto de Decreto de Urgencia recoge las propuestas contenidas en el Decreto de Urgencia 018-2019, que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad; lo que implica no una exoneración de estudios sino el acompañamiento de la autoridad ambiental competente y los opinantes técnicos de instituciones especializadas (SERFOR, ANA, etcétera) encargados de emitir recomendaciones u opiniones vinculantes y no vinculantes; durante el desarrollo de dichos estudios (levantamiento de información, línea de base del estudios de impacto ambiental detallados o semidetallados, visitas de campo, suscripción de actas, elaboración de recomendaciones, etcétera).

Esta medida permitirá el ahorro de tiempos en tramitación además de garantizar la eficacia y predictibilidad de los procedimientos en materia ambiental para las inversiones de los proyectos especiales.

Asimismo, con la finalidad de que los opinantes técnicos atiendan las solicitudes requeridas para el acompañamiento en la elaboración de la línea base de los Estudios de Impacto Ambiental en los plazos propuestos, se propone que el Ministerio de Economía y Finanzas realice transferencias financieras a favor de las entidades competentes para que cumplan sus funciones en las condiciones requeridas.

Transferencias presupuestarias

Asimismo, con la finalidad de facilitar la ejecución de las inversiones a través de los proyectos especiales de inversión pública, esta propuesta incluye las autorizaciones sobre transferencias presupuestarias necesarias para viabilizar la agrupación de inversiones en los casos en que los proyectos provengan de más de una entidad pública (multisectoriales o multi-nivel de gobierno).

1.3.2 Disposiciones complementarias finales

Con el fin de completar adecuadamente el articulado de la norma, esta incluye disposiciones complementarias referidas a las definiciones de términos; mandatos reglamentarios y otra normativa a ser dictada con el fin de implementar adecuadamente lo dispuesto en el Decreto de Urgencia propuesto. Uno de los principales temas a reglamentar está relacionado a que el Ministerio de Economía y Finanzas aprueba y publica los requisitos para la selección de las inversiones. Esto con el fin de establecer condiciones mínimas de cumplimiento para una correcta implementación del modelo de ejecución en los proyectos especiales de inversión pública y el uso de las medidas e instrumentos que se proponen para facilitar la gestión y ejecución de proyectos. Debe señalarse que dichas medidas se enmarcan en la competencia que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas como ente rector del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. En esa misma línea y con el propósito de contar con orientaciones para la gestión de proyectos y asistencia técnica especializada, el proyecto de Decreto de Urgencia plantea que el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones aprueba y publica los Lineamientos para el modelo de ejecución de inversiones públicas.

La segunda de esas disposiciones, incluye una precisión respecto a que la reglamentación que alcanzará a las oficinas de gestión de proyectos, o similares, creadas o por crearse (artículo 4) no comprende a las oficinas de gestión de proyectos creadas o por crearse en el marco de los contratos o convenios de Estado a Estado; en la medida del marco constitucional y legal define dichos acuerdos.



Entre estas medidas complementarias está también la referida a la contratación de servidores en el marco del régimen especial de contratación administrativa de servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057. Asimismo, para que los proyectos especiales de inversión pública cuenten con capacidades para implementar inversiones complejas, el proyecto de Decreto de Urgencia plantea la contratación de personal altamente calificado bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios - CAS - personal de confianza. Es importante señalar que siendo las inversiones y los proyectos especiales, intervenciones de carácter temporal; corresponde la contratación bajo dicho régimen, poniendo énfasis el mismo texto de la norma en que dicha contratación debe ceñirse a los procedimientos previstos y que se cumplan con los perfiles mínimos y requisitos que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas con el fin de asegurar la idoneidad técnica requerida para los puestos; disponiéndose asimismo la exoneración de las disposiciones que les ponen límites.

La importancia de estos puestos se fundamenta principalmente en la necesidad de una experiencia comprobada en gestión de la incertidumbre y la complejidad; lo que podría requerir de su identificación e invitación en condiciones atractivas para su desempeño laboral. Dichos equipos permitirán también enlazar el acompañamiento de la Asistencia Técnica de alto nivel y la transmisión efectiva de las innovaciones, prácticas internacionales y conocimientos (*know how*) hacia la gestión nacional. Una vez contratados y con la finalidad de asegurar la transparencia debida, los puestos del proyecto especial deben ser incluidos, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Operaciones, en el aplicativo informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público AIRHSP. El AIRHSP es una herramienta operativa de gestión en materia de recursos humanos del Estado; cuyos datos sirven de base para las fases de formulación, programación, ejecución y evaluación del proceso presupuestario. Dicho registro es de cumplimiento obligatorio para las entidades nacionales y regionales que constituyen pliegos presupuestarios.

En la misma línea de brindar un marco regulatorio adecuado en favor de la debida gestión presupuestaria, la propuesta de Decreto de Urgencia contiene una disposición que enfatiza que los titulares de los pliegos presupuestarios a los que pertenecen los proyectos especiales de inversión pública son responsables de su adecuada implementación.

Asimismo, en la medida en que la implementación de este modelo de ejecución de inversiones puede proveer de información valiosa para la mejora de la gestión de las inversiones, se prevé una evaluación por el Ministerio de Economía y Finanzas, en base de la cual se pueda extender la aplicación total o parcial del modelo de ejecución de inversiones públicas a inversiones individuales; carteras de inversiones o entidades de los tres niveles de gobierno a fin de generar mayor eficiencia en la implementación de diversos proyectos de inversión de nuestro país. En este marco y con el fin de facilitar las posibles sinergias, el proyecto de Decreto de Urgencia autoriza a los proyectos especiales de inversión pública a suscribir convenios con el fin de facilitar la ejecución de las inversiones.

A continuación el Decreto de Urgencia propuesto incluye una serie de disposiciones cuyo contenido está orientado a permitir, mejorar o impulsar distintas inversiones; como por ejemplo el otorgamiento de un nuevo plazo para la elaboración del inventario de obras públicas paralizadas, paso necesario para su reactivación. Debe tenerse en cuenta que esta norma busca dotar de un plazo nuevo a las instituciones que, a través del Decreto de Urgencia 008-2019 mediante el cual se estableció medidas extraordinarias para la reactivación de obras públicas paralizadas a nivel nacional, están

obligadas a realizar este recuento. Dicho plazo se establece como nuevo en la medida en que el plazo original venció y el respeto a la legalidad y constitucional del Decreto de Urgencia, hace que no se proponga una ampliación sino un nuevo plazo, quedando vigentes el resto de disposiciones; como aquellas que en el caso de las obras que forman parte de un proyecto de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, dichas obras deben priorizarse en el Programa Multianual de Inversiones de la entidad. Con esta medida se insiste en posibilitar que las entidades asuman responsablemente la ejecución de los proyectos de inversión pública iniciados.

Sobre el fortalecimiento institucional de PROINVERSIÓN

En términos de inversión privada, al igual que en el caso de la inversión pública, se ha evidenciado también un deterioro en los indicadores de proyección de crecimiento. Para el 2019, el MEF previó un crecimiento de 4%; mientras que en el 2018 fue de 4.4%. Esta disminución porcentual, se explica en parte por la disminución de expectativas del sector privado para invertir en el país. Ello acarrea un riesgo significativo, en parte, debido al deterioro de la economía internacional antes señalada, así como por las dificultades por promover la productividad en temas de competitividad, infraestructura, servicios públicos, entre otros. Por ello, resulta indispensable un rol activo de Proinversión como organismo público promotor de la inversión privada en el país; y en particular, dedicado a la mejora de la infraestructura como condición necesaria para aumentar la productividad del país. Respecto a ello, existe una tarea pendiente: reducir la brecha de infraestructura de acceso básico ascendente a 363 millones de soles. Si nos situamos en el Ranking Global de Competitividad 2019 elaborado por el Foro Económico Mundial, el Perú, en relación a su infraestructura, se ubica en el puesto 88 de un total de 141 países.

En el marco del contexto antes descrito, y a fin de lograr la implementación del Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC) aprobado mediante Decreto Supremo N° 238-2019-EF y siendo PROINVERSIÓN la agencia estatal responsable para ello, se hace necesario aprobar medidas extraordinarias orientadas a contar con una agencia estatal dinámica. Es por ello que se dispone una reestructuración a nivel de organización, funciones, competencias y recursos humanos. Dicha reestructuración se realizará con la participación activa del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN (integrado por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas (quien lo preside); de Transportes y Comunicaciones; de Vivienda, Construcción y Saneamiento; de Energía y Minas; y de la Producción; con el objetivo de llevar a esta agencia estatal a mayores niveles de eficiencia y eficacia. Las necesarias mejoras de PROINVERSIÓN tienen como objetivo ejecutar una cartera de proyectos dirigida a continuar con la tarea de cerrar la brecha de infraestructura e impulsar el interés de los inversionistas nacionales y extranjeros en la participación de la promoción de los proyectos en infraestructura y en activos, a efectos de lograr impacto en el bienestar y satisfacción de las necesidades de la población. Dicho fortalecimiento se realizará en respeto del marco legal vigente (Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privada y Proyectos en Activos) y siguiendo los procedimientos establecidos por la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, para dichos procesos.

Respecto a la necesidad de racionalización de los inmuebles a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)



El Ministerio de Economía y Finanzas en los últimos años ha enfrentado una mayor demanda de los servicios solicitados por las entidades públicas y por la población en general, lo que ha llevado a incrementar la cantidad de personal que se encuentra ubicado en 13 inmuebles de su propiedad, 3 inmuebles de propiedad de otras entidades afectadas en uso y 4 inmuebles de terceros en calidad de alquiler, llegando a un índice de ocupación de 3.97 m² por trabajador cuando lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones es más de 9m² por trabajador.

En el marco de la presente propuesta, corresponde al MEF la regulación y seguimiento de los proyectos especiales de inversión pública, así como el acompañamiento de la implementación de otras disposiciones que promueven la inversión, lo que se traduce en una necesidad de mejorar las ofertas de servicios, incluyendo en dicha mejora la necesidad de administrar los espacios físicos de propiedad del Ministerio. Adicionalmente a esta norma, es conocido que, mediante Decreto Legislativo 1439 se establece la creación de la Dirección General de Abastecimiento del MEF, lo cual genera un importante incremento de personal, y por ende agudiza el índice de ocupación.

Adicionalmente, algunas de las sedes en las cuales se ubica el personal presentan problemas estructurales, medios de evacuación insuficientes o inadecuados, falta de sistemas contraincendios, poniendo en riesgo la seguridad de los trabajadores del Ministerio de Economía y Finanzas, así como la de los administrados que acuden a sus instalaciones.

El cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente propuesta de Decreto de Urgencia así como el despliegue de capacidades para conducir y acompañar esta y otras normas, se ve altamente favorecida con la capacidad del MEF de responder a estos desafíos con la mayor calidad posible en la oferta de sus servicios, lo que implica condiciones mínimas que serán habilitadas para la realización de sus funciones.

Asimismo, la presente medida permite plantear la evaluación de una solución que busque generar un aumento de productividad laboral en particular y de la capacidad de atención de servicios en general como consecuencia de un ahorro de tiempo en el desplazamiento de los funcionarios, mediante una mayor concentración de sus órganos o unidades orgánicas que operan (o podrían operar) en localizaciones separadas debido a las restricciones de inmuebles disponibles, logrando un óptimo funcionamiento. Por lo tanto, la autorización al Ministerio de Economía y Finanzas a efectuar una racionalización, mejoramiento y optimización de los inmuebles a su cargo, incluyendo inversiones de cualquiera de sus órganos o unidades orgánicas, faculta al Ministerio a realizar (con el debido cumplimiento de las normas aplicables) los cambios que puedan solucionar el problema identificado.

Así, en el marco del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se desarrollará un proyecto de inversión destinado a resolver integralmente los problemas identificados, considerando la seguridad del personal, requerimientos sísmicos, sistemas de seguridad y evacuación que la normativa vigente requiere, así como la implementación de estándares eco eficiente establecidos por el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio del Ambiente (ahorro de energía, consumo de agua y emisión de CO₂).

Las principales intervenciones serán:

- Edificio Sede Central: Reforzamiento Estructural de la edificación, de una antigüedad mayor a 50 años, a fin de reducir la vulnerabilidad sísmica y garantizar la seguridad de los servidores y administrados que acuden a las instalaciones del MEF, ante la ocurrencia de eventos sísmico de gran magnitud; implementación de escaleras de evacuación y sistemas contraincendios e implementación de sistemas

acústicos y eco eficiente, a fin de mejorar las condiciones laborales del personal del MEF.

- Edificio Ex Banco del Comercio: Acondicionamiento de la infraestructura existente, a fin de contar con espacios adecuados para albergar a 700 servidores del MEF de distintas dependencias.
- Edificio del Tribunal Fiscal Miraflores: Construcción de un edificio de 3 sótanos y 7 pisos, de 8,000 m² de área construida aproximadamente, en el terreno ubicado en el Jr. Díez Canseco, para albergar todo el personal del Tribunal Fiscal, dotando de espacios adecuados para el uso de oficinas, almacenamiento de los archivos, salas de audiencia y lectura y auditorio.

De esta manera se reducirá el indicador de brecha "% de unidades orgánicas de la Entidad con inadecuado índice de ocupación", identificado en la Programación Multianual de Inversiones 2019-2021. Adicionalmente, con estas intervenciones se eliminarán los costos de alquiler de oficinas en los que se incurre, así mismo permitirá disponer y/o liberar inmuebles que puedan ser puestos a disposición de otros pliegos del Sector Economía y Finanzas o vendidos. En ese sentido, en el Decreto de Urgencia se autoriza al Pliego Ministerio de Economía y Finanzas a efectuar una racionalización, mejoramiento y optimización de los inmuebles a su cargo.

Respecto la facilidad financiera por anticipo de canon minero a Gobiernos Regionales y Locales

El artículo 9 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, establece que el canon minero está constituido por el 50% del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la actividad minera, por el aprovechamiento de los recursos minerales, metálicos y no metálicos. A través del canon minero el Estado promueve el desarrollo económico y social de las zonas de influencia de proyectos mineros, a la par que busca mejorar la percepción de las comunidades locales respecto a los beneficios de las operaciones mineras. A tal fin, el canon minero se constituye en un recurso determinado para financiar principalmente proyectos de inversión, pero un porcentaje del mismo también puede utilizarse para el mantenimiento de proyectos de impacto regional y local, priorizando infraestructura básica (20%), o para financiar perfiles y estudios de pre – inversión de proyectos de inversión pública (5%).

De acuerdo al Marco Macroeconómico Multianual 2020-2023, se estima que la inversión minera crezca en dos dígitos gracias a la continuidad de grandes proyectos mineros que empezaron construcción en el 2018 como Quellaveco en Moquegua (inversión: US\$ 5,300 millones; inicio de operación comercial: 2022) y Mina Justa en Ica (inversión: US\$ 1,600 millones; inicio de operación comercial: 2021). Para el 2020 se estima que inicien construcción Corani en Puno (US\$585 millones) y Pampas de Pongo en Arequipa (US\$ 2,200 millones). Asimismo, para el 2020 se estima que el sector minero crezca 2.6% gracias al registro del primer año completo de producción de las ampliaciones de Toquepala (+100 mil TM de cobre) y Shougang (+6 millones TM de hierro), y el inicio de producción de la ampliación de Toromocho (+75 mil TM de cobre).

No obstante, las proyecciones iniciales de los proyectos mineros respecto a la fecha de inicio de entrega de recursos por concepto de canon se han venido postergando debido a mayores costos de producción, menores precios y el acogimiento a beneficios tributarios (depreciación acelerada y arrastre de pérdidas), lo que ha producido un impacto en la programación de las inversiones que los Gobiernos Regionales y Locales tenían previsto realizar con dichos recursos y que permitirían promocionar los beneficios de la actividad minera, invisibilizando el impacto positivo de la actividad minera en las

poblaciones asentadas en sus zonas de influencia ante el incumplimiento de expectativas de mayores recursos para la inversión en la zona. Incluso, en algunos casos, las expectativas no cumplidas han decantado en conflictos sociales a nivel regional y nacional con un impacto económico relevante para el logro de los objetivos de crecimiento del país.

A partir de este diagnóstico, se plantea otorgar una facilidad financiera equivalente a una parte del flujo futuro proyectado que les corresponderá a los Gobiernos Regionales y Locales por concepto de canon minero en aquellos casos en que existan operaciones mineras que se encuentran en operación comercial pero aún no generan impuesto a la renta, base generadora del referido canon. Esta facilidad será financiada con recursos obtenidos de la emisión de bonos soberanos, que serán transferidos a las entidades antes mencionadas para ser utilizados incluso, hasta el 5% para financiar perfiles y estudios de pre inversión.

Con la implementación de la facilidad financiera propuesta, se busca brindar beneficios para el desarrollo de la población asentadas de las zonas de influencia de proyectos mineros que, a la fecha, no vienen recibiendo los beneficios del canon de la actividad minera a partir del primer trimestre del año 2020, permitiendo que los Gobiernos Regionales y Locales puedan contar con recursos para financiar la elaboración de perfiles y estudios de pre inversión, así como la elaboración de los estudios definitivos y la ejecución de proyectos de inversión pública que son de interés de las localidades.

Elo, asimismo, permitirá mejorar la percepción de la comunidad frente a la minería y cumplir con uno de los compromisos del Gobierno frente a las demandas locales, dinamizando la inversión de las zonas de influencia minera, lo cual -aunado a las otras medidas planteadas en el presente proyecto de Decreto de Urgencia- se sumará al efecto dinamizador de la inversión pública que busca esta norma, que es un objetivo prioritario del Poder Ejecutivo; a la par de coadyuvar a mejorar la calidad de vida de la población y el desarrollo de la actividad económica de las zonas de influencia minera.

En suma, la emisión del articulado bajo comentario tiene carácter de urgente necesidad, por cuanto busca obtener la pronta solución de disponibilidad de recursos para los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales desde el primer trimestre del 2020, que les permita atender la ejecución de proyectos de relevancia para su comunidad, mejorando la percepción de la población sobre los beneficios de la actividad minera.

Sobre la implementación de fondos bursátiles

El artículo 14 de la Ley N° 30881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autorizó al MEF para que constituya fondos bursátiles (*Exchange Traded Funds – ETFs*) conforme al diseño y estructura que se desarrolle conjuntamente con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF (miembro del grupo del Banco Mundial).

En el marco del mencionado artículo, se autorizaba la contratación de servicios especializados para la implementación de los fondos bursátiles y la aprobación de su reglamento operativo por resolución ministerial. Las mencionadas autorizaciones tuvieron vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019, conforme a la única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30881.

Al respecto, durante el 2019 se vino negociando los términos del Convenio de Colaboración con el BIRF para la adecuada implementación del ETF, denominado "Collaboration Agreement", el cual fue aprobado en octubre de 2019 por la Resolución Ministerial N° 360-2019-EF/52.

En virtud del acuerdo celebrado, el Banco Mundial envió una Misión de Expertos en noviembre para realizar un diagnóstico que permita identificar los aspectos claves a tener en consideración para concretar el diseño del ETF, el cual se verá reflejado en el Reglamento Operativo en el que actualmente el MEF viene trabajando.

El proceso de implementación del ETF por parte del MEF, conforme a los compromisos asumidos con el Banco Mundial, es un objetivo que debe completarse en el tercer trimestre del año 2020. Para ello es necesario efectuar en el primer trimestre del 2020 una serie de acciones, como la aprobación del Reglamento Operativo e iniciar las gestiones para la contratación de quienes se encargarán de la administración del ETF.

En ese sentido, es urgente brindar continuidad al proceso de implementación del ETF antes descrito a fin de estar en condiciones de lanzar el ETF en setiembre 2020, tal como está previsto en el cronograma elaborado de manera conjunta por la Dirección General del Tesoro Público con la Misión del Banco Mundial.

Es necesario destacar que la importancia de los ETF es que tienen un impacto favorable en los mercados de deuda pública, fortaleciendo su desarrollo y profundidad, al diversificar y ampliar la base de inversionistas, generar mayor demanda en el mercado primario y promover la liquidez en el mercado secundario. Cabe señalar que el desarrollo del mercado de deuda pública favorece la inversión pública, ya que impacta en el costo de financiamiento de los proyectos de inversión.



Por las razones expuestas se hace necesario contar con el marco normativo que permita viabilizar las actividades que se iniciaron en el año 2019, requiriéndose garantizar la continuidad de las mismas desde el primer mes del año 2020, teniendo en cuenta asimismo, que en el presente año, el Banco Mundial ya ha contratado especialistas y asesores legales para la implementación del ETF en la fecha prevista antes indicada.

La urgencia de esta medida radica en que si se esperara la instalación del nuevo Congreso de la República para remitir la propuesta, se paralizarían las actividades ya iniciadas con el consecuente riesgo de no cumplir con el compromiso asumido por el MEF con el Banco Mundial, el retraso en la implementación del ETF y el perjuicio económico que representaría.



Adicionalmente a través del Decreto Legislativo N° 1354, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios se establece la definición de Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI), denominándose así a las Intervenciones de Reconstrucción que se implementan a través de la ejecución de inversiones; con la particularidad de que dichas intervenciones no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren declaración de viabilidad en el marco del *invierte.pe*, aprobándose únicamente con el registro del "Formato Único de Reconstrucción" en el Banco de Inversiones.

Considerando además que a la fecha se estima que los ingresos por fuente de recursos ordinarios del ARCC son de aproximadamente S/ 150 millones, y que la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios requiere financiar IRI e Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR) a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1252, por un monto superior a los S/ 500 millones en el Año Fiscal 2020; resulta necesario contar con un mecanismo técnico-legal que permita financiar estas intervenciones con los recursos provenientes de operaciones de endeudamiento

público, los cuales complementarán a los recursos de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

En ese contexto, considerando que las unidades ejecutoras necesitan disponer de estos fondos para poder continuar con las actividades de reconstrucción, y teniendo como objetivo avanzar en la rehabilitación y reconstrucción de la infraestructura física dañada y destruida por el Fenómeno del Niño Costero, una opción de financiamiento es la utilización de recursos provenientes de operaciones de endeudamiento público, por ello se propone modificar el Decreto de Urgencia N° 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020, incorporando para tal efecto el artículo 18 a la referida norma.

Respecto a las modificaciones presupuestarias para financiar intervenciones del PIRCC con cargo a los recursos del FONDES

Se disponen medidas con la finalidad de financiar intervenciones de reconstrucción para garantizar su continuidad; ya sea que se encuentren en ejecución o se trate de nuevas intervenciones que no cuenten con financiamiento en el periodo 2020, así como a las prestaciones adicionales.

En el periodo 2020, el MTC cuenta con S/ 800.6 millones asignados en el PIA para financiar las intervenciones del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) del FONDES y recursos hasta por S/ 998.1 millones correspondientes a saldos de continuidad, con cargo al FONDES, los cuales adicionados al PIA 2020 ascenderían a la suma de S/ 1 798.6 millones.

Cuadro N° 03

Recursos del FONDES-MTC

En Millones		En Soles		
UNIDAD EJECUTORA	Continu.	PIA 2020	PIM 2020	
Intervenciones de Reconstrucción	2019 (a)	(b)	(a+b)	
UE 001. MTC - ADMINISTRACIÓN GENERAL	855.0	658.3	1,513.3	
- Equipo de Reconstrucción	790.4	630.0	1,420.4	
IRA (Interv. de Activ.) - Red vial Nacional	85.4	0.0	85.4	
IRA (Interv. de Activ.) - Red Vial Sub Nacional	80.1	0.0	80.1	
IRI (Inversiones), (Paquetes Carreteras y Paq. Puentes)	618.1	630.0	1,248.0	
Gastos Operativos y Estudios	6.8	0.0	6.8	
- Concesiones-DGPPT (Intervenc. Puentes)	64.6	28.3	92.9	
UE 007. MTC - PRO VIAS NACIONAL (Intervenc. Carreteras)	103.1	142.3	245.4	
UE 010. MTC - PROVIAS DESCENTRALIZADO (Intervenc. Puentes m)	40.0	0.0	40.0	
Total Pliego =>	998.1	800.6	1,798.6	

Fuente: DGPP-MTC

En el Pliego MTC las intervenciones de reconstrucción cuentan con recursos asignados, los cuales bajo la normativa vigente no pueden ser reorientados a otras intervenciones en ejecución, a nuevas intervenciones incluidas en el Plan que no cuenten con financiamiento en el 2020 ni a prestaciones adicionales (gastos por adicionales de obra, gastos por extensión de tiempo en la supervisión, gastos por expropiación de predios, etc.).

Los procedimientos y plazos desde la solicitud de recursos a la Reconstrucción con Cambios (RCC) hasta que son incorporados por la entidad ejecutora, implican largos tiempos de evaluación que impactan en la ejecución misma de la intervención (presentación de documentos establecidos por parte de la Entidad Ejecutora, evaluación

de pertinencia de la intervención hasta 42 días hábiles; verificación y gestión de aprobación del Decreto Supremo de asignación de recursos, hasta 10 días hábiles). Ante ello, se propone realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático entre las intervenciones de reconstrucción a cargo del MTC y/o nuevas intervenciones que no cuenten con financiamiento en el periodo 2020, además del financiamiento de prestaciones adicionales, garantizando la continuidad de éstas. Cabe mencionar que esta medida es excepcional y únicamente se otorga al MTC debido a que sólo este pliego concentra el 50% de las intervenciones del PIRCC del Gobierno Nacional.

Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático se realizarán a través de una Resolución del titular del pliego MTC, con la opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto que incluya los cronogramas mensuales de ejecución de las inversiones. Sólo en caso la modificación habilite recursos para nuevas intervenciones en el PIRCC, el pliego contará con la opinión favorable de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Respecto a las medidas extraordinarias para los proyectos de irrigación del sector agricultura y riego, declarados de necesidad pública

Se propone suscribir convenios de delegación entre los gobiernos regionales titulares de proyectos de irrigación, desarrollados bajo la modalidad de APP y que se encuentren a la fecha paralizados, con el Ministerio de Agricultura (MINAGRI) para garantizar su ejecución. El MINAGRI podría asumir la titularidad de dichos proyectos en virtud a dichos convenios, con la finalidad de adoptar las acciones necesarias para garantizar su correcta implementación. La medida propuesta no implica la renuncia o el desconocimiento de los derechos u obligaciones, contenidos en los contratos que a la fecha hayan sido suscritos por el Estado peruano, para el diseño, ejecución, operación o mantenimiento de los proyectos de irrigación declarados de necesidad pública.

Sobre el particular, el marco normativo vigente habilita a las entidades públicas a delegar el ejercicio de su competencia en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan así conveniente. Dicha delegación se extingue por revocación o avocación, o por el cumplimiento del plazo o la condición previstos en el acto de delegación (artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS).

En la misma línea, el Decreto Supremo N° 240-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362², establece – para el caso de proyectos con competencias compartidas o que tengan más de una entidad pública competente – que las entidades públicas involucradas suscriban los acuerdos necesarios que determinen de manera indubitable aspectos tales como las fuentes de financiamiento, así como las reglas, funciones y responsabilidades que cumple cada una en el desarrollo del proyecto.

Con el fin de evitar costosas decisiones de gestión que afectan financiera y socialmente las inversiones en marcha, se propone que las entidades públicas que incumplan o resuelvan unilateralmente estos acuerdos son responsables por los costos y daños que resulten de dichos actos; tal como la normativa de Asociaciones Público Privadas

² Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante APP y Proyectos en Activos.



habilita a que las entidades públicas puedan establecer en carácter irrevocable estos acuerdos durante el plazo de vigencia que se determine para cada proyecto (artículos 21 y 22 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362).

Se tiene así, que la medida propuesta en el presente Decreto de Urgencia se encuentra enmarcada dentro de los mecanismos ya dispuestos en la legislación vigente y, para su consecución, resulta necesario además que se establezcan medidas para dar cumplimiento al encargo mediante transferencias de recursos al sector, ello con la finalidad de poder dar cumplimiento al encargo encomendado.

Respecto a los plazos y la continuación del proceso de evaluación ambiental

Los plazos con que cuenta la autoridad ambiental para aprobar las modificaciones de estudios ambientales suelen ser los mismos, en todo caso no deberían ser mayores, a los requeridos para la aprobación del estudio original. Debido a ello y a la buena práctica que significa IntegrAmbiente la propuesta contiene una disposición para señalar esos plazos y para regular las modificaciones de los proyectos durante el proceso de elaboración de los estudios ambientales.

IntegrAmbiente es un esfuerzo del sector público por integrar hasta 14 permisos ambientales a la evaluación de un Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d). Este mecanismo respeta el proceso de participación ciudadana que todo EIA-d debe tener, lo que constituye una buena práctica en ahorro de tiempos y costos.

Por ello, la norma propuesta formaliza que los plazos, requisitos y procedimientos establecidos para la evaluación y aprobación de los estudios ambientales e IntegrAmbiente rigen también para la evaluación y aprobación de sus modificaciones, ya que la modificación de un Estudio Ambiental demandan los mismos plazos que el Estudio Ambiental, lo cual aplica también para IntegrAmbiente (Certificación Ambiental Global), debido a la obligación de garantizar instancias formales y no formales de difusión y participación de la comunidad en los procedimientos de tramitación de los estudios ambientales del SEIA.

Asimismo, con el fin de cumplir con los estudios ambientales necesarios, y sus posibles modificaciones, sin paralizar la ejecución de proyectos en marcha, se proponen medidas para no dilatar las evaluaciones ambientales ante posibles cambios de diseño de los proyectos de inversión.

De la evaluación de estudios ambientales realizados por el SENACE desde el 2016 a junio de 2019, en el 62.5% de los casos el titular ha presentado información adicional luego de haberse emitido el Informe de Observaciones (el cual consolida las observaciones del SENACE y las de los opinantes técnicos), dilatando los plazos de evaluación ambiental en la totalidad de los casos, siendo el sector Minería el que ha presentado la mayor cantidad de información que impide el cumplimiento de las etapas y plazos establecidos en la evaluación, seguido de los subsectores hidrocarburos, electricidad y transportes, de acuerdo al siguiente diagrama:

Diagrama N° 04

Número de veces que los titulares han presentado información adicional, con posterioridad a la emisión de observaciones



Fuente: MINAM

En atención a lo señalado, la propuesta normativa permite que el cambio del diseño del proyecto no afecte los plazos una vez iniciada la evaluación ambiental, siempre y cuando no se afecte la evaluación técnica sustancial del proyecto ya efectuada en el marco del procedimiento, no se requiera solicitar nuevamente opiniones técnicas, no se incumplen los plazos del procedimiento ni se afecte la finalidad de la participación ciudadana. En tales supuestos, el procedimiento de evaluación ambiental continuará de acuerdo a lo que señale la autoridad ambiental competente, con el fin de salvaguardar a la población de los posibles impactos del proyecto.

Respecto del financiamiento del componente Fortalecimiento de Capacidades del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios en el Año Fiscal 2020

El Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC) contempla un monto total de S/ 450 millones para el componente Fortalecimiento de Capacidades (2% del monto total del PIRCC). En el periodo 2017-2019 se transfirió S/ 320,5 millones con cargo al componente de Fortalecimiento de Capacidades a diversas entidades del Gobierno Nacional y a la Contraloría General de la República.

Los recursos del Componente Fortalecimiento de Capacidades del PIRCC que no han sido transferidos a la fecha (S/ 129,5 millones) serán utilizados por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) para la implementación de la estrategia de ejecución de la cartera de intervenciones del PIRCC en los años 2020-2021. En efecto, en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2019-PCM, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para impulsar la ejecución de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, la ARCC tiene previsto ejecutar, mediante el esquema de contrato o convenio de Estado a Estado, una cartera de intervenciones que comprende la construcción de soluciones integrales de prevención en 17 cuencas, 5 quebradas y 7 drenajes pluviales. Asimismo, con este esquema se ejecutará infraestructura en salud y educación por alrededor de S/ 2,188 millones:

- En salud: se prevé ejecutar 16 establecimientos de salud por alrededor de S/ 1,451 millones.
- En educación: se prevé ejecutar 74 instituciones educativas por un valor aproximado de S/ 737 millones.

Con el fin de garantizar la continuidad del financiamiento del componente Fortalecimiento de Capacidades del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC) en el Año Fiscal 2020, se propone autorizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 25 millones con cargo a los recursos del "Fondo para la continuidad de la Reconstrucción con Cambios" para la implementación

de la estrategia de ejecución de la cartera de intervenciones del PIRCC en los años 2020-2021.

De otro lado, la ARCC tiene previsto celebrar convenios de administración de recursos con organismos internacionales para ejecutar intervenciones del PIRCC. Con este esquema, se estima ejecutar 71 instituciones educativas por un monto aproximado de S/ 285 millones.

En ese contexto, debe advertirse que en el Año Fiscal 2019, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el componente Fortalecimiento de Capacidades se tuvo un marco presupuestal de S/ 206,5 millones de los cuales se ha ejecutado (devengado) S/ 110,7 millones, quedando un marco presupuestal no devengado (saldo) de S/ 95,86 millones (el detalle se muestra en la Cuadro N° 04).

Cuadro N° 04

Gobierno Nacional - Fortalecimiento de Capacidades
Recursos Ordinarios: Marco presupuestal ejecución 2019
(En millones de soles)

Pliego	Marco Presupuestal	Devengado	Saldo*
CGR	59,0	42,2	16,8
MVCS	75,2	25,3	49,9
ARCC	31,4	16,7	14,7
MTC	17,3	10,2	7,1
MINAGRI	14,0	10,0	4,0
MINEDU	7,9	4,6	3,3
DEFENSA	1,0	1,5	0,1
Total	206,5	110,7	95,8

* Al 31 de diciembre de 2019.

En el marco de continuidad establecido en el numeral 49.6 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, debe evaluarse la continuidad del financiamiento de este componente. Asimismo, a fin de garantizar la continuidad de las actividades del componente Fortalecimiento de Capacidades de las entidades del Gobierno Nacional, resulta necesario autorizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 25 millones con cargo a los recursos del "Fondo para la continuidad de la Reconstrucción con Cambios" creado por el numeral 49.6 del artículo 49 del citado Decreto de Urgencia, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el componente Fortalecimiento de Capacidades.

Respecto al Radio Observatorio de Jicamarca

Se incluye una disposición para permitir la adquisición de los terrenos e inmuebles a fin de construir el cerco de protección que garantice la continuidad y el funcionamiento del Radio Observatorio de Jicamarca del Instituto Geofísico del Perú, el mismo que cuenta con reconocimiento de la comunidad científica nacional e internacional, por su ubicación estratégica en el ecuador magnético, línea imaginaria que rodea la Tierra en la cual el campo magnético terrestre es paralelo a la superficie, y es considerado como el más potente y grande del mundo.

El Radio Observatorio de Jicamarca (ROJ) es un órgano desconcentrado del IGP³ que tiene como función general y prioritaria llevar a cabo actividades relacionadas con el estudio de la alta atmósfera, dedicado a la observación y estudio de la ionósfera y de las capas altas de la atmósfera terrestre; para este propósito, cuenta con una serie de instrumentos geofísicos que le permiten realizar observaciones de los diferentes fenómenos que ocurren en estas regiones, siendo el principal de estos instrumentos el radar ionosférico considerado por la comunidad científica internacional como el más potente y grande del mundo.

A la fecha, el ROJ del IGP es parte de una cadena de observatorios ionosféricos distribuidos en el mundo dedicados a la observación y estudio de las capas altas de la atmósfera para brindar seguridad a la población en sus investigaciones teóricas y aplicadas en la ciencia geofísica orientada a la ejecución de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por ser el único de su tipo ubicado en el ecuador magnético, línea imaginaria que rodea la Tierra en la cual el campo magnético terrestre es paralelo a la superficie, el ROJ ha contribuido con sus observaciones e investigaciones por más de cincuenta (50) años a generar la mayor parte del conocimiento científico con el que cuenta la humanidad sobre los fenómenos ionosféricos ecuatoriales. Durante estos años son más de ochocientas (800) las publicaciones científicas realizadas basadas en observaciones o temas relacionados con el radar de Jicamarca, las mismas que cuentan con el reconocimiento de la comunidad científica nacional e internacional.

La medida propuesta se justifica porque constituye una necesidad pública garantizar el adecuado funcionamiento del Radio Observatorio de Jicamarca del Instituto Geofísico del Perú mediante la adquisición de los terrenos que permitan que el Observatorio, pueda continuar sus operaciones con seguridad jurídica, sin amenazas externas, como invasiones y tráfico de terrenos en sus alrededores, que ponen en riesgo el funcionamiento de este constantemente. En cumplimiento, de los artículos 14 y 44 de la Constitución Política del Perú que establecen como deberes primordiales del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el desarrollo científico y tecnológico del país.

A fin de evitar perjuicios irreparables, resulta necesario adoptar medidas urgentes y contar con mecanismos que permitan la adquisición de bienes inmuebles que comprenden un área de 468.02 hectáreas que limitan al norte y sur con las cumbres de los cerros aledaños al observatorio, por el oeste con el cauce de la quebrada Huaycoloro y por el este con la quebrada Río Seco.

Respecto de la declaración de Zona de Riesgo no Mitigable

Se disponen medidas para solucionar de manera directa la problemática que se presenta de manera recurrente en la inacción o acción inoportuna de los Gobiernos Regionales en la identificación de las zonas de muy alto riesgo no mitigable que afectan las áreas adyacentes, colindantes, de influencia u otras vinculadas a los proyectos priorizados del Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y sus proyectos

³ Mediante Decreto Legislativo N° 136 se crea el Instituto Geofísico del Perú (IGP) como Organismo Público Descentralizado, cuya finalidad es la investigación científica, la enseñanza y la capacitación, la prestación de servicios, y la realización de estudios y proyectos, en las diversas áreas de la Geofísica, el mismo que se encuentra adscrito al Ministerio del Ambiente de conformidad con el Decreto Legislativo N° 101.

complementarios señaladas en el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 018-2019, en el marco del Plan Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres - PLANAGERD 2014 – 2021, con el fin de evitar la paralización o retrasos generados durante la ejecución y operación de estos proyectos.

La Ley 29664, establece que el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es uno de los principales instrumentos del SINAGERD, integra los procesos de Estimación, Prevención, Reducción del Riesgo de Desastres, Preparación, Respuesta, Rehabilitación y Reconstrucción, y tiene por objeto establecer las líneas estratégicas, objetivos, acciones, procesos y protocolos de carácter plurianual necesarios para concretar lo establecido en la Ley.

Así, en el marco de las Políticas de Estado N° 32 de la Gestión del Riesgo de Desastres y N° 34 de Ordenamiento y Gestión Territorial, de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, así como de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres aprobada como una política nacional de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional mediante el Decreto Supremo N° 111-2012-PCM, se formula el Plan Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres - PLANAGERD 2014 – 2021.

El referido Plan, establece como uno de sus objetivos específicos, gestionar el adecuado uso y ocupación del territorio incorporando la Gestión de Riesgo de Desastres. Para tal efecto, se dispone como una acción a realizar, promover el desarrollo de reasentamientos poblacionales de zonas de muy alto riesgo no mitigable, siendo que la identificación de estas se encuentra a cargo de los Gobiernos Regionales y/o Locales.

Para ello, la Evaluación de Riesgos de Desastres se convierte en el instrumento *sine qua non* con el que se identificarán las zonas de alto riesgo no mitigable, así como las correspondientes rutas de evacuación, siendo la oportunidad de su confección un factor de alta importancia.

El Decreto de Urgencia, pretende solucionar de manera directa la problemática que se presenta en la inacción o acción inoportuna de los Gobiernos Regionales en la identificación de las zonas de muy alto riesgo no mitigable en el ámbito de su competencia territorial, referente a las áreas adyacentes, colindantes, de influencia u otras vinculadas a los proyectos priorizados del Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y sus proyectos complementarios señaladas en el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 018-2019.

Así, el Decreto de Urgencia establece que el Gobierno Regional identificará y declarará la Zona de Riesgo No Mitigable (muy alto riesgo o alto riesgo) en el ámbito mencionado, en un plazo que no exceda los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación.

En defecto de lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Resolución Ministerial, podrá declarar zonas de riesgo no mitigable (muy alto riesgo o alto riesgo) las áreas adyacentes, colindantes, de influencia u otras vinculadas a los proyectos priorizados del Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y sus proyectos complementarios. Para tal efecto, debe contar con la evaluación de riesgo elaborada por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED y con la información proporcionada por el Ministerio del Ambiente, Instituto Geofísico del Perú - IGP, el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET y la Autoridad Nacional del Agua - ANA, entre otros.

La aprobación del presente Decreto de Urgencia permitirá una eficiente y oportuna identificación y declaración de las zonas de riesgo no mitigables que permita a las autoridades competentes contar con mecanismos para reducir la vulnerabilidad en las poblaciones, lo cual permitirá reducir el riesgo de inicio y continuidad de los proyectos considerados en el PNIC y proyectos complementarios, asegurando la generación de los beneficios directos e indirectos de estos de manera oportuna que repercuten favorablemente al crecimiento económico del país. La evaluación ha considerado en primer lugar los contingentes derivados de conflictos sociales en la zona de influencia que se generarían hacia los proyectos del PNIC⁴ y proyectos complementarios, debido a la falta de identificación y declaración de las zonas de riesgo no mitigables dentro de la zona de influencia de estos proyectos. Esto obedece a que la falta de identificación o declaración podría originar reclamos de las poblaciones afectadas que terminen en un conflicto social que impacten en la prestación de servicios o en la ejecución de inversión prevista de los referidos proyectos, en los cuales el Estado sea responsable de la mitigación o remediación al encontrarse este riesgo social fuera de las obligaciones del privado.

Estos contingentes identificados han sido agrupados según la fase en que se encontraría cada proyecto; es decir: operación o construcción. Debido a estas consideraciones, se ha realizado una estimación del contingente que generaría al Estado debido a la falta de la prestación del servicio o retraso en la ejecución de inversiones, el cual se encuentra en el rango de 2,4 y 23,9 millones de soles aproximadamente por cada día, según la probabilidad de ocurrencia del evento⁵.

Dado lo expuesto, el presente Decreto de Urgencia permitirá reducir la aparición de estos contingentes al Estado en los proyectos del PNIC y proyectos complementarios.

Respecto a las medidas extraordinarias para la implementación del programa de inversión: creación de redes integradas de salud

Se disponen medidas conducentes a delimitar e impulsar el saneamiento físico legal de los predios donde intervendrá el Programa de Redes Integradas de Salud de acuerdo al procedimiento establecido en Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura. Ello con el fin de no dilatar los plazos para la contratación de los expedientes técnicos de los proyectos del programa financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo – BID y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF, que establecen como requisito previo contar con predios saneados. La dilación de los plazos pondría en riesgo los Contratos de Préstamo y la política de implementación de las Redes Integradas de Salud, retrasando aún más la entrega de servicios públicos de salud a la población.

El Programa de Creación de Redes Integradas de Salud, consta de 11 proyectos de Inversión Pública con una inversión total de S/ 1 105 718 207 que equivale a \$ 330 070 419 millones de dólares, correspondiendo \$ 250 000 000 a dos operaciones de endeudamiento externo, acordada una de ellas entre la República del Perú y el Banco

4 Se ha considerado 16 proyectos de competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

5 Para efectos del presente análisis el evento es consideración como aquel conflicto social que impida la prestación de servicios del proyecto o la ejecución de inversión de este.

Interamericano de Desarrollo – BID y la otra con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF.

De los 11 proyectos de inversión pública del Programa, 10 comprenden obras de infraestructura y adquisición de equipos nuevos y de reemplazo. El monto de inversión de los 10 proyectos asciende a S/ 980 757 954 y representa el 89% del monto de inversión del Programa.

Estos proyectos permitirán contar con 16 nuevas obras de infraestructura debidamente equipadas, por un monto de inversión que asciende a S/ 760 118 299 y corresponden al 78% de estos proyectos.

Cuadro N° 05

Proyectos del Programa Redes Integradas de Salud

Proyectos de Inversión Pública			Obras de Infraestructura	
Descripción	Código Invierte.pe	Monto S/	Descripción	Monto S/
"Mejoramiento de la Gestión de Productos Farmacéuticos y Dispositivos Médicos a Nivel Lima Metropolitana"	2430247	70,717,949	Almacén de medicamentos Lima Metropolitana	57,746,495
"Mejoramiento de la Gestión de Productos Farmacéuticos y Dispositivos Médicos en las Regiones Priorizadas, Provincia de Trujillo del Departamento de La Libertad, Provincia de Huancavelica del Departamento de Huancavelica y Provincia de Moyobamba del Departamento de San Martín"	2466660	55,965,310	Almacén de medicamentos La Libertad	20,140,591
			Almacén de medicamentos San Martín	17,863,175
			Almacén de medicamentos Huancavelica	17,961,545
"Mejoramiento de los Servicios Médicos de Apoyo en Lima Metropolitana"	2430246	249,064,219	Central de Ayuda al Diagnóstico (laboratorio, imágenes, Banco de Sangre y atención pre ambulatoria)	157,590,915
Componente 3 Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema Único de Información en Salud a nivel nacional"	2430242	240,075,530	Central de Datos Lima (C3)	70,067,247
			Central de Datos Huancavelica	64,542,514
			Central de Datos Trujillo	51,144,969

RIS Villa El Salvador (C2) Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Primer Nivel de Atención de la Red Integrada de Salud Villa el Salvador, del Distrito del Salvador, Provincia de Lima	2466581	65,337,262	Establecimiento de Salud San José y Juan Pablo II en el Distrito de Villa el Salvador	60,195,237
RIS San Juan de Lurigancho (C2) Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud de la Red Integrada de Salud 05 Diris, Lima Centro San Juan de Lurigancho Distrito de San Juan de Lurigancho	2466354	60,902,639	Establecimiento de Salud Zárate en el distrito de San Juan de Lurigancho	51,555,056
RIS Ate Vitarte (C2) Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud el primer Nivel de Atención de la Red Integrada de Salud Ate Vitarte, Distrito de Ate, Provincia de Lima	2466824	49,315,526	Establecimiento de Salud Fortaleza en el distrito de Ate Vitarte	42,322,611
RIS Comas (C2) Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Primer Nivel de Atención de la Red Integrada de Salud Comas, Distrito de Comas, Provincia de Lima	2466074	52,138,285	Establecimiento de Salud Carmen Medio en el distrito de Comas	36,719,460
RIS Puente Piedra (C2) Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Primer Nivel de Atención de la RIS Puente Piedra, 04 Distrito de la Provincia de Lima	2466086	83,764,850	Establecimiento de Salud Santa Rosa en el distrito de Puente Piedra	68,661,128
RIS Trujillo (C2) Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Primer Nivel de Atención de la Red Integrada de Salud 8RIS) 2- Trujillo 05 Distritos de la Provincia de Trujillo	2466669	53,476,383	Establecimientos de salud Rio Seco y Virgen del Carmen en el departamento de Trujillo	43,607,456
Total		980,757,954		760,118,299

Fuente: MINAM

A la fecha se cuenta con un Plan de Ejecución Plurianual y el Plan Operativo Anual para el 2020, que cuentan con la No objeción de ambos Bancos. Sin embargo, para iniciar la elaboración de los expedientes técnicos, se requiere contar con predios identificados, habilitados y saneados completamente, toda vez que el 80% del monto a ejecutarse para este fin corresponde a la fuente de Operaciones Oficiales de Crédito y por lo tanto



se ejecutan con las Normas del BM y del BID, siendo política de ambos bancos que cualquier intervención en obras se ejecuten en predios completamente saneados.

El Plan de Ejecución Plurianual del Programa - PEP es un instrumento de planificación plurianual a nivel de componentes y productos, que establece un cronograma de ejecución física, financiera y los responsables, se encuentra alineado temporalmente al cumplimiento de los objetivos planteados en la Matriz de Resultados y en los Contratos de Préstamo.

El Plan Operativo Anual – POA del Programa es un documento de gestión anual, que detalla las actividades que se realizarán durante el ejercicio fiscal, por componente, producto, actividad, así como el cronograma físico y los recursos financieros necesarios para su ejecución, por fuente de financiamiento.

De acuerdo al POA, está previsto iniciar los procesos de selección de los expedientes técnicos de las obras en enero del 2020 y la ejecución de los mismos para el segundo semestre del 2020, de tal manera que las ejecuciones continúen en enero del 2021. El no contar con la disposición de predios y el saneamiento físico legal respectivo, afectaría la ejecución de los 10 proyectos y pondría en riesgo el contrato de préstamo, debido a que un retraso de 6 meses afectaría inclusive la ejecución del 2021, fecha en la que se tiene programado ejecutar obras de infraestructura y equipamiento nuevo por S/ 291 569 491,00.

Las obras de infraestructura corresponden a una central para servicios de laboratorio, imageneología, banco de Sangre y servicios pre hospitalarios y ambulancia, 3 centrales de datos, 4 almacenes de medicamentos y 8 establecimientos de Salud. Estas obras están ubicadas 9 en Lima Metropolitana, 4 en La libertad, 2 en Huancavelica y 1 en San Martín.

El componente 5 del Programa Redes Integradas de Salud, tiene como objetivo el contribuir a mejorar el acceso y disponibilidad de productos farmacéuticos y dispositivos médicos, y tiene previsto iniciar las acciones orientadas a la construcción de un almacén en el terreno de 13 mil metros cuadrados, ubicado contiguo al Hospital Sergio Bernales de Collique, distrito de Comas y provincia de Lima. La construcción de este almacén incrementará la capacidad y calidad del almacenamiento de los insumos y es necesario que sea ejecutado en un tiempo corto; programado de acuerdo al POA en el primer trimestre del año 2020. Los pagos por el expediente técnico y obra están previstos para el último trimestre del año. También están previsto los estudios de ingeniería básica para los 3 almacenes regionales (La Libertad, San Martín y Huancavelica).

El Componente 4 tiene como objetivo ampliar la cobertura y calidad de los servicios médicos de apoyo en Lima Metropolitana y tiene previsto la construcción de una central para servicios de laboratorio, imageneología, banco de sangre, servicios pre hospitalarios y ambulancia en un terreno de 10,000 metros cuadrados. De acuerdo al POA se iniciará el proceso de selección en el primer trimestre del 2020.

El Componente 3 tiene como objetivo ampliar la capacidad de almacenamiento de datos y la implementación del Sistema Unificado de Historia Clínica Electrónica, se ha previsto la construcción y equipamiento de una central de datos en un terreno de 5,000 metros cuadrados ubicado en un terreno contiguo al Hospital Sergio Bernales de Collique. Se tiene previsto iniciar el proceso de selección durante el cuarto trimestre del 2020.

El Componente 2 tiene previsto la elaboración de los expedientes técnicos para 3 establecimientos de salud, el Centro de Salud de Zárate en un área de terreno de 4,043 m² del distrito de San Juan de Lurigancho, el C. S. San José y Juan Pablo II del distrito

de Villa El Salvador, en 2,321 m² y 3,259 m², respectivamente, con montos de ejecución presupuestados para el año 2020.

Si no se cuenta con los predios disponibles y delimitados con saneamiento físico legal, los bancos (BIRF y BID) no darán la no objeción a los términos de referencia para el inicio del proceso de selección de los expedientes técnicos, por lo cual no se cumpliría con lo programado en el Plan Operativo Anual (POA).

Es por ello, que resulta urgente y prioritario dictar medidas encaminadas para delimitar los predios, asimismo, a través de las declaraciones de intereses, se debe impulsar el saneamiento físico legal de los predios a intervenir, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 41 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA.

Respecto a la transferencia financiera al Ministerio de Cultura para el proyecto del sitio arqueológico Kuélap

Terminando las disposiciones complementarias finales se propone una disposición que permite realizar transferencias desde el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo hacia el Ministerio de Cultura, con el fin de tomar las medidas inmediatas necesarias para salvaguardar de manera integral la estructura del Monumento Arqueológico Kuélap.

El Plan COPESCO Nacional junto con el Ministerio de Cultura, han realizado una supervisión técnica conjunta con un equipo multidisciplinario en el Monumento Arqueológico de Kuélap, con la finalidad de identificar el estado actual del Proyecto de Investigación Arqueológica (PIA Kuélap), "Proyecto de Investigación Arqueológica con fines de Conservación y Puesta en Valor del Acceso 1 y Estructuras Adyacentes del Sitio Arqueológico Kuélap – Región Amazonas – Segunda Temporada", así como de las acciones que Plan COPESCO Nacional debe ejecutar para salvaguardar y proteger la integridad estructural y arquitectónica y no cause daños al patrimonio cultural, dentro del área de intervención del Proyecto.

En dicho contexto, el Ministerio de Cultura ha considerado necesario que la intervención sea de manera integral y no se limite al Acceso 1, para lo cual se debe reconsiderar el planteamiento de intervención del PIA Kuélap. Para ello, se requiere contar previamente con una serie de estudios, entre ellos el estudio de geodinámica que considere los riesgos estructurales que supondría la intervención de la mencionada Bóveda, la cual podría colapsar si no se toman las medidas inmediatas necesarias para salvaguardar de manera integral la estructura del Monumento Arqueológico Kuélap. En tal sentido, se dispone que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo transfiera la suma de S/ 8 500 000,00 (ocho millones quinientos mil y 00/100 soles) al Ministerio de Cultura, con la finalidad de que este Sector pueda contar con los recursos que le permitan en el marco de sus competencias, realizar los estudios e investigación para la intervención integral de las áreas que determine en el Monumento Arqueológico; toda vez que su preservación y sostenibilidad permitirá la adecuación turística y redundará en la mejora de las condiciones socio-económicas de la población de la zona.

Adicionalmente, el Decreto de Urgencia que se propone incluye disposiciones complementarias transitorias, con efectos inmediatos, tanto para autorizar modificaciones presupuestarias, con cargo a los recursos del Anexo I del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto de Sector Público para el Año Fiscal 2020, para el financiamiento de **inversiones a cargo de**



Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Como la autorización al Gobierno Regional de Loreto durante el Año Fiscal 2020, para que pueda utilizar los recursos a los que se refiere el artículo 6 de la Ley N° 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto, para el financiamiento de proyectos de inversión relacionados con **infraestructura de agua y saneamiento urbano**.

Respecto al Convenio de Administración de Recursos para la ejecución de las obras de los parques culturales bicentenario

Se disponen medidas para que el Ministerio de Cultura tenga la facultad de suscribir convenios de administración de recursos para ejecutar las obras correspondientes a los parques culturales bicentenario, en el marco de las tareas asignadas por el Decreto Supremo N° 091-2019-PCM, para lograr el cumplimiento de los objetivos y plazos de la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú.

Dada la magnitud e importancia de la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, se creó el Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú, mediante Decreto Supremo N° 004-2018-MC, con el objeto de formular la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú y para ejecutar, articular y dar seguimiento a las acciones requeridas para dicha conmemoración.

A través del Decreto Supremo N° 091-2019-PCM, se establece que *'el Ministerio de Cultura, a través de la Unidad Ejecutora 008 - Proyectos Especiales, realiza la formulación, evaluación y ejecución del programa de inversión 'Mejoramiento y creación de servicios culturales en el marco de la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia a nivel nacional; así como las acciones administrativas correspondientes para viabilizar dicho encargo'*.

Por su parte, a través del Decreto de Urgencia N° 039-2019, 'Establecen Medidas Extraordinarias en Materia Presupuestaria que Contribuyan a la Ejecución del Gasto Público en los Años Fiscales 2019 y 2020, y aprueban otras medidas', se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del pliego Ministerio de Cultura, a fin de financiar la operatividad y gestión de las inversiones asignadas al Ministerio en el marco de la Agenda de Conmemoración del Bicentenario.

Cabe precisar que, para asegurar la eficiencia y eficacia de las intervenciones de los parques culturales bicentenario y el cumplimiento de los objetivos y plazos de la Agenda de Conmemoración del Bicentenario, se requiere utilizar el mecanismo regulado en la Ley N° 30356, Ley que Fortalece la Transparencia y el Control los Convenios de Administración de Recursos con Organizaciones Internacionales - Ley CAR, pues la Oficina de Inversiones de la Unidad Ejecutora 008 - Proyectos Especiales, no cuenta con los profesionales con el perfil requerido para ejecutar tales proyectos, ni posee la experiencia para elaborar adecuadamente los términos de referencia que permitan contratar y aprobar los expedientes técnicos, así como administrar la ejecución de los contratos respectivos, los cuales revisten especial complejidad.

De otro lado, el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Presupuesto 2020, contempla recursos destinados a financiar inversiones y que aún no se encuentran en las Unidades Ejecutoras que las llevarán a cabo (al menos S/ 5.9 Mil Millones en ARCC y S/9.6 Mil Millones en Ministerios). Estos recursos tienen en su mayoría marco normativo con mecanismos de financiamiento (transferencias de partidas). Adicionalmente, existen otras medidas en los decretos de urgencia en materia de inversiones como los Decreto de Urgencia N° 040-2019, Decreto de Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia N°

008-2019 referidos al ARCC, el PNIC u obras paralizadas que tienen como principal finalidad la ejecución financiera y física de inversiones.

Adicionalmente a ello, el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto contempla, entre otros, controles que aseguren el cumplimiento de metas planteadas en los programas presupuestales pero que eventualmente dificultan el financiamiento efectivo de inversiones cuando estas se encuentran registradas dentro de un programa presupuestal sectorial. En consecuencia, resulta necesario un dispositivo normativo con rango de ley que exonere a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, de lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público en los casos que tenga que otorgar o recibir recursos destinados a inversiones, señalados en los referidos decretos de urgencia, a fin de garantizar la oportuna transferencia de los recursos señalados y coadyuvar al cumplimiento de metas de ejecución financiera y física de inversiones para el presente año fiscal. Esta medida tiene implicancias principalmente en los pliegos y unidades ejecutoras como ARCC, MTC, MVCS, MINEDU, MINSA, MINAGRI. Por ello se propone una medida transitoria, con vigencia solo para el año fiscal 2020 y solo a las transferencias de partidas autorizadas con decreto supremo.



En ese sentido, y teniendo en cuenta que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito – UNODC es la única entidad reconocida a nivel mundial en acciones de monitoreo para el control de la producción y comercio de cocaína, se considera necesario autorizar durante el ejercicio 2020 la suscripción de un convenio con el fin de recibir asistencia técnica, información periódica y de calidad sobre esta problemática e insumos para las intervenciones que llevan a cabo estas entidades, en el marco de los planes y políticas públicas relacionadas..



El Estado peruano, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA suscriben convenios de cooperación técnica, para cumplir los objetivos antes señalados y planteados por DEVIDA, por lo que resulta necesario garantizar su implementación a través de la autorización a efectuar transferencias financieras para este mismo periodo; considerando además que DEVIDA cuenta con los recursos suficientes en su presupuesto institucional para efectuar dichas transferencias durante el año fiscal 2020.



De otro lado, se incluyen disposiciones modificatorias dirigidas a autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, para que constituya fondos bursátiles, disponiendo que su reglamento operativo sea aprobado por resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas. Esto se realiza a través de la incorporación de un artículo nuevo al Decreto de Urgencia N° 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con el fin de contar con el marco normativo que permita viabilizar las actividades que se iniciaron en el año 2019 respecto a la constitución de fondos bursátiles (*Exchange Traded Funds* – ETFs) conforme al diseño y estructura que se desarrolle con el BIRF, requiriendo garantizar la continuidad de las mismas; así mismo otro artículo se incorpora a la misma norma para autorizar el financiamiento de las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) que se encuentren en el marco del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo 091-2017-PCM. Esta autorización comprende a las Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR) a las que se refiere el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema

Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que se encuentren en el marco del referido Plan.

Del mismo modo se incluye una disposición destinada a modificar el párrafo 13.1 del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad, con el fin de extender la facilidad de la presente propuesta; por ello se autoriza la transferencia de recursos a las entidades a los que pertenecen los opinantes técnicos que acompañan la elaboración de la línea base de los Estudios de Impacto Ambiental tanto para los proyectos incluidos en el marco del presente Decreto de Urgencia, como, a través de esta modificación, para los proyectos del PNIC en el marco del numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 018-2019. Ello tiene como objetivo reducir los costos de transacción para el SENACE que según el Decreto referido al PNIC, debía gestionar a personal ajeno a la institución pudiendo incurrir en posibles demoras en los procedimientos de elaboración de la línea base para los proyectos incluidos. En efecto, SENACE no cuenta con mecanismos de transferencia a través de los cuales se puedan financiar a los acompañantes fuera de la institución; tales como contratación de servicios, compra de pasajes, asignación de viáticos, Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, lo cual ocasionaría problemas administrativos al generar la necesidad de suscribir convenios con cada una de las entidades involucradas. Con las disposiciones incluidas en este Decreto se facilita la transferencia de recursos directamente a los pliegos concernidos.

En la misma línea de acelerar la ejecución de inversiones y por ende el acceso de la población a los servicios públicos, se incorpora una Cuarta Disposición Complementaria Final en el Decreto Legislativo N° 1441, para autorizar un adelanto del Canon Minero equivalente al 50% del monto total de los recursos que les corresponde a los Gobiernos Regionales y Locales conforme a la Ley N° 27506, Ley de Canon. La razón de esta norma se encuentra en que el texto original: "...El adelanto del Canon Minero no es aplicable a aquellos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que mantengan saldos pendientes por deducir por adelantos previamente otorgados" tiene un correlato en la realidad de la siguiente manera: el adelanto del Canon Minero ejecutado en el año 2019 en el marco del Decreto Supremo N° 033-2019-EF, que aprobó el adelanto de recursos a cuenta del Canon Minero a favor de los Gobiernos Regionales y Locales existen 141 entidades que mantienen saldos pendientes por deducir por la suma de S/ 8 031 462,39, cuyos montos parciales oscilan entre S/ 7,68 y S/ 1 000 081,16, los cuales no estarían incursos en el adelanto del Canon Minero. Así, restringir la posibilidad del adelanto de canon a todos los gobiernos locales y gobiernos regionales cuyos saldos acumulados pendientes de deducir, desnaturaliza la finalidad perseguida.

En esa línea, se plantea como una mejora en el diseño de la facilidad, tendiente a cumplir con mayor eficacia su finalidad, que la restricción a los gobiernos regionales y locales que mantengan saldos pendientes de deducir no sea oponible cuando estos saldos sean menores al 50% del monto total de los recursos provenientes del Canon Minero asignados en el PIA del año en que se efectúa el adelanto. De esta manera, el diseño de la facilidad financiera refleja la verdadera limitación que en un inicio se quiso imponer a este instrumento, que no fue otro que el de limitar el adelanto de canon al 50% de los flujos estimados por recibir, eliminando distorsiones que generan situaciones que no son racionales.

Para ello, se dispone también la inclusión de una modificación tendiente a ajustar el diseño del adelanto del Canon Minero regulado por la Cuarta Disposición

Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441 incorporada por el Decreto de Urgencia N° 016-2019, a fin de permitir que también los gobiernos locales y gobiernos regionales cuyos saldos acumulados pendientes de deducir sean menores al 50% del monto total del PIA del año en que se efectúa el adelanto, puedan recibir un adelanto con la finalidad de contribuir al dinamismo de las inversiones públicas, también desde el inicio del año fiscal. La urgencia de la aprobación de esta medida a través radica en que busca eliminar una limitación de obtener la pronta solución de disponibilidad de recursos para los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales desde el primer mes de cada año fiscal, lo que permitirá una mejor programación y ejecución de estos recursos. Para ello se propone la modificación de la cuarta Disposición Complementaria Final al Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

De otro lado se incorpora también una modificación a la Ley N° 29968 que creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, para incorporar un representante del Sub Sector Transportes.

Cabe precisar que actualmente, dicho Consejo Directivo se encuentra conformado por el Presidente Ejecutivo del SENACE (quien lo preside) y por un representante, titular o alterno, de los Ministerios del Ambiente, Economía y Finanzas, Agricultura y Riego, Energía y Minas, de la Producción y Salud; los cuales deben contar con capacidad de decisión y ser designados por Resolución Ministerial.

Diagrama N° 05

Expedientes Ingresados (1,494) – Según Subsector

Cifras al 31 de diciembre de 2019



Fuente: SENACE, diciembre 2019.

De manera progresiva el SENACE ha venido asumiendo las funciones ambientales de los diferentes sectores, contando con representación de estos en su Consejo Directivo, aunque faltando incorporar un representante del Ministerio de Transporte y Comunicaciones; debido principalmente a que la alta carga permanente de expedientes del Subsector (29 % de la totalidad de los expedientes) hace necesario que en el Consejo Directivo se cuente con el enfoque, perspectiva y particularidades del sector que representa; constituyendo por dicho porcentaje el segundo usuario principal de los servicios del SENACE detrás del Subsector minería (ver gráfica).



Finalmente se deroga el texto de Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto de Sector Público para el Año Fiscal 2020.

En resumen, la implementación del conjunto de instrumentos y facilidades que se incluyen en el modelo de proyecto especial de inversión pública se desarrollarán a nivel Reglamentario mediante Decreto Supremo refrendado por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas; así como por los Lineamientos Generales que se aprobarán por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del MEF. Las disposiciones complementarias enmarcan el esfuerzo que el presente Decreto pretende impulsar no sólo para la ejecución de las inversiones en sí mismas, sino para cumplir con los deberes primordiales del Estado que la Constitución define como el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación; que requiere, para tal efecto, el cierre de brechas de infraestructura, el acceso y la disponibilidad de los servicios públicos por parte de la población.



Análisis Costo Beneficio

El presente Decreto de Urgencia tiene como objetivo facilitar la constitución de proyectos especiales de inversión pública (PEIP) que aseguren una ejecución eficiente de proyectos de inversión complejos y de mayor envergadura, en términos de costo, plazo, alcance o dispersión principalmente.

En tal sentido, la norma propuesta busca establecer un modelo de implementación que facilite la ejecución de la inversión pública, así como la implementación de controles articulados en todas las etapas de los proyectos especiales de inversión pública. Por ejemplo se propone impulsar la innovación en la gestión de las inversiones con la implementación de una gestión de proyectos que permita contar con un equipo de asesoramiento y apoyo de alto nivel que mantenga un estándar competitivo de mejores prácticas, instrumentos adaptables y empleo de tecnologías en la gestión de las inversiones.

Lo anterior, se complementa con la utilización de modelos contractuales de ingeniería de uso estándar internacional en las obras públicas, la facilitación de los procedimientos administrativos referidos a: habilitación urbana o de edificación, permisos y autorizaciones municipales; actividades e intervenciones necesarias para financiar o ejecutar directamente la liberación, remoción o reubicación de interferencias; acompañamiento al trabajo referido a los estudios de impacto ambiental entre otros que se requieran para la ejecución prioritaria de las inversiones.

Estas propuestas se justifican en el hecho que la inversión en infraestructura tiene un impacto fundamental en el desarrollo de la sociedad peruana. La infraestructura de transporte, saneamiento, educación, salud, tecnología, entre otros impacta en la actividad económica en el corto plazo, generando empleos y comercio. A largo plazo tiene un efecto multiplicador en la productividad y calidad de vida de los peruanos y peruanas.

Para realizar el presente análisis, se ha medido la eficiencia que se puede generar a partir de la creación de estos proyectos especiales de Inversión Pública, a partir de la estimación de la reducción de los sobrecostos y sobreplazos que normalmente y de forma sistemática ocurren durante la fase de ejecución de los proyectos de inversión.

Modelo coste-beneficio

Así, las variables de beneficios y costos que se pueden modelizar para analizar la conveniencia de la implementación del presente Decreto de Urgencia se resumen en el siguiente gráfico:

En el gráfico N° 01 se puede diferenciar, además, la situación base (representada por la situación sin implementación del DU) en contraste con la situación en que se implementa el Decreto de Urgencia para un mismo proyecto "j". Esto, con el objeto de modelizar el efecto que produce la implementación del Decreto de Urgencia en la reducción de los sobrecostos y sobreplazos para un determinado año (año "t").

A continuación, se explica cada una de las variables del modelo costo - beneficio:

- 1) Costo de inversión del proyecto "j" con Decreto de Urgencia año "t": representa el costo de inversión de un proyecto al final de su ejecución, en una situación del

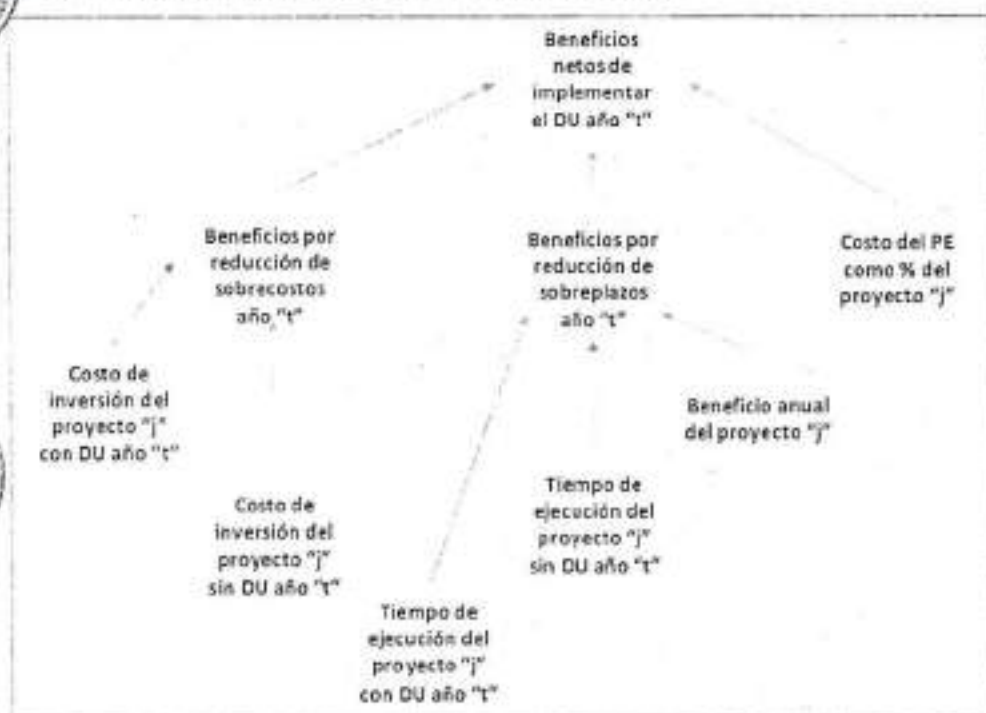
6 Se entiende por proyecto "j" a un proyecto de inversión con la característica de ser complejo y de gran envergadura que forma parte de la cartera de inversiones de una entidad pública de cualquier nivel de gobierno.

Decreto de Urgencia implementado: es decir, un proyecto cuya ejecución se gestiona bajo un PEIP.

- 2) Costo de inversión del proyecto "j" sin Decreto de Urgencia año "t": representa el escenario en que un proyecto "j" se gestiona bajo el mecanismo tradicional; es decir sin disponer de la institucionalidad ni las herramientas que facilita el presente Decreto de Urgencia.
- 3) Tiempo de ejecución del proyecto "j" con Decreto de Urgencia año "t": representa el número de años que toma la ejecución del proyecto "j" gestionado bajo un PE.

Diagrama N° 06

Modelo de costos y beneficios incrementales del DU



Fuente: DGPMI del MEF

- 4) Tiempo de ejecución del proyecto "j" sin Decreto de Urgencia año "t": representa el número de años que toma la ejecución del proyecto "j" gestionado bajo el mecanismo tradicional; es decir sin disponer de la institucionalidad ni las herramientas que facilita el presente Decreto de Urgencia.
- 5) Beneficio social anual del proyecto "j": Mide el beneficio anual de un proyecto de inversión, inmediatamente después de la culminación del periodo de su ejecución.
- 6) Costo del PE como porcentaje del monto de inversión del proyecto de inversión: Mide el costo que significa emplear el mecanismo de un PE para la gestión de la ejecución de un proyecto de inversión.
- 7) Beneficios por reducción de sobrecostos del proyecto "j" por año "t": resulta de la diferencia entre la variable 1) y la variable 2).

- 8) Beneficios por reducción de sobreplazos del proyecto "j" por año "t": resulta de multiplicar la diferencia de la variable 3) y la variable 4) por la variable 5).
- 9) Beneficios netos de implementar el Decreto de Urgencia año "t": resulta de la suma de la variable 7) más la variable 8), menos la variable 6).

Datos y supuestos empleados para la estimación de los costos y beneficios

Los datos y parámetros empleados para los cálculos provienen de información de los proyectos en condición de viables registrados en el Banco de Inversiones (formato 7-A); específicamente se ha analizado data histórica de una muestra de proyectos viables y ejecutados en los últimos 15 años, en torno a las siguientes variables: cronogramas de ejecución (programado y real), monto de viabilidad, su VAN social, costo de inversión viable, con expediente técnico y con su costo actualizado⁷, así como el horizonte de evaluación del proyecto.

A partir del análisis realizado, se ha encontrado que los incrementos de costos durante la fase de ejecución representan en promedio el 79% respecto del monto de inversión según el expediente técnico. Asimismo, se ha identificado que los beneficios postergados debido a la demoras durante la ejecución, alcanzan en promedio el 12% de la inversión⁸, con respecto al expediente técnico.

Es decir, debido a causas de sobrecostos y sobreplazos se espera que en promedio los proyectos que se ejecutan sufran un incremento de 91% del monto de inversión.

En relación al costo del PE como porcentaje del monto de inversión del proyecto, se tiene que acorde con experiencias de PMO realizados en el país y a nivel internacional, este valor alcanza en promedio hasta un 4% del costo de inversión del proyecto inversión. En promedio, el 80% del costo de un PMO se explica por la contratación de recursos humanos altamente calificados, siendo el resto la adquisición de bienes y servicios, principalmente.

Cabe precisar que normalmente dentro del costo de inversión de un proyecto de inversión, se incluyen los costos de gestión del proyecto, que normalmente representan alrededor del 10% del costo total de inversión. Por lo tanto, el costo de implementación del modelo de ejecución de inversión formaría parte del costo de gestión del proyecto o conjunto de proyectos⁹ que formen parte del proyecto especial, es decir corresponde a un gasto de capital.

Por otro lado, el costo de implementación del presente modelo de ejecución de inversión pública no involucrará impacto significativo sobre un incremento del gasto corriente del proyecto o conjunto de proyectos que adopten el presente modelo para su ejecución. Por el contrario, se espera que al fortalecer la calidad de la información técnica en etapas más tempranas del ciclo de vida del proyecto (a través de asesoría técnica especializada o uso del BIM en la elaboración de expediente técnicos en particular o sobre el diseño

7 Costo actualizado incluye las modificaciones durante la etapa de ejecución física del proyecto de inversión.

8 El cálculo de los costos por sobreplazos se estimó despejando el VAN de la siguiente formula: $VAN = -I_0 + \sum_{j=1}^n \frac{(B-C)}{(1+TSD)^j}$ y suponiendo flujo de beneficios sociales netos constantes.

9 Por ejemplo, el párrafo 25.3 del artículo 25 de la Directiva N°001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, señala que el componente de gestión de un programa de inversión no debe representar más del 10% del monto de inversión total a precios de mercado.

técnico en general), se obtenga mayores ganancias de ahorros durante la etapa de operación y mantenimiento del proyecto, los cuales representan entre el 75 a 80% del costo total de la vida útil de un proyecto de inversión¹⁰. En todo caso, en el momento de creación del proyecto especial de inversión pública se determinará la necesidad de recursos que podría irrogar al sector dicho proyecto, lo cual será evaluado junto con los demás sectores competentes y conforme a la normatividad vigente del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Se ha supuesto que un proyecto complejo y de gran envergadura tiene un monto de inversión igual o superior a S/ 500 millones. Considerando información del PMI 2020 – 2022¹¹, se han programado S/ 10.7 mil millones para el financiamiento de proyectos de inversión con un monto igual o superior a S/ 500 millones.

Resultados de la estimación del valor presente de los beneficios netos sociales de implementar el presente Decreto de Urgencia.



Si se viene ejecutando de la forma tradicional (escenario sin Decreto de Urgencia o situación base), existe el riesgo de que ocurra un sobre costo y sobreplazo valorizado en S/ 9.7 mil millones respecto al monto programado (igual a S/ 10.7 mil millones, acorde con información del PMI 2020-2022).

Es decir, los potenciales beneficios de reducción de sobre costos y sobreplazos (estimados en S/ 9.7 mil millones) es significativamente superior al costo aproximado que implica la implementación de los PE, estimados en S/ 428¹² millones.

Es importante precisar que los beneficios podrían ser mayores si, a la reducción de sobre costos y sobreplazos, se le suma otras fuentes de beneficios sociales, como la calidad de la infraestructura entregada, la mayor eficiencia en la operación y mantenimiento, mayor transparencia en la toma de decisiones de gestión de inversión, entre otros.



Asimismo, cabe precisar la necesidad de dictar el Decreto de Urgencia en el periodo de interregno parlamentario debido a que, según en el PMI del año 2020, se ha programado la ejecución de S/ 184 millones que corresponden a cuatro (04) proyectos de inversión con las características¹³ para ser definidos como proyectos especiales de inversión pública con la implementación del presente Decreto de Urgencia, que suman S/ 2 866 millones. Al respecto, si no se implementara el presente Decreto, el Estado podría sufrir pérdidas de aproximadamente S/ 167 millones asociados a los sobre costos y sobreplazos solo en el año 2020; y podría alcanzar una pérdida total de hasta S/ 2 600 millones por concepto de sobre costos durante el tiempo que tome la ejecución de estos cuatro (04) proyectos.

En resumen, el siguiente cuadro presenta las propuestas presentadas en el proyecto de Decreto de Urgencia y el beneficio esperado de cada una de las propuestas destacando



10 Ver Ducú, Jorge y otros (2013). "Ventajas y Riesgos de Contratos Llave en Mano". Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

11 El Programa Multianual de Inversiones para el periodo 2020 al 2022 (PMI 2020-2022), registrado y aprobado por las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, es la mejor información disponible a la fecha de elaboración del presente DU, para estimar el conjunto de inversiones con potencial para ser elegibles para el uso del presente modelo de ejecución de inversión pública.

12 Corresponde al 4% de los 10.7 mil millones que suman los proyectos de inversión del PMI 2020-2022 que reúnan las características técnicas y económicas para aplicar el modelo de ejecución de inversión pública bajo análisis.

13 Es decir, proyectos complejos y con un monto superior a S/ 500 millones.

la diferencia entre la situación actual y la situación modificada con la implementación de dichas propuestas.

Cuadro N° 06

Resumen de las Propuestas y sus Beneficios

Aspectos	SITUACIÓN ACTUAL	SITUACIÓN CON DECRETO DE URGENCIA
Diseño	Expedientes Técnicos deficientes: posibles sobre dimensionamientos, aspectos técnicos (ingeniería & diseño) deficientes, costos no muy fiables (sub o sobre valuados).	Aseguramiento (revisión y validación) de la asistencia técnica especializada respecto de la ingeniería & diseño de los proyectos de inversión, la que se espera revise los elementos técnicos y de diseño de los estudios de ingeniería y/o documentos equivalentes relacionados con todos los proyectos e identificará las brechas y problemas/oportunidades en los actuales diseños, aspectos técnicos y otros, recomendando acciones para optimizar aspectos funcionales, técnicos, de constructibilidad y otros que pudiera proponer, tomando siempre en consideración la futura operación y uso final de la infraestructura.
Diseño	Esquemas de elaboración de expedientes técnicos no colaborativos o fragmentados entre las diferentes especialidades (arquitectura, estructura, eléctricas, mecánicas, sanitarias, HVAC, contra incendios, etc.), causando colisiones o interferencias en construcción, desarrollo de trabajos repetitivos, ampliaciones de plazo, adicionales de obra, paralizaciones y arbitrajes.	Posibilidad de implementar metodologías de modelado de información de construcción (<i>Building Information Modeling- BIM</i>) en la elaboración de los diseños, en la etapa de construcción y/o en la etapa de funcionamiento de los proyectos. Para la: i) la detección de interferencias durante la etapa de diseño, ii) la optimización del costo del diseño en función al modelo de costos a incluir, iii) la optimización del diseño en función al futuro uso de la infraestructura a construir (ej. HVAC), entre otros. Permitirá cumplir y/o acelerar los tiempos de construcción evitando desarrollo de trabajos repetitivos costosos en tiempo y recursos durante la etapa de construcción, re coordinaciones entre diseño y obra, transparentar y dar trazabilidad a toda la información de diseño y costos del proyecto, generar trabajo colaborativo entre diversas especialidades para reducir tiempos, reducción de costos de operación y mantenimiento futuros, entre otros.
Contratación y Diseño	Tiempos secuenciales para la elaboración del diseño (expedientes técnicos) y la ejecución de la obra producen tiempos excesivos para la ejecución.	Posibilidad de utilizar mecanismos contractuales que permitan un esquema paralelo y traslapado de diseño & construcción (<i>Fast Track</i>) que aceleren significativamente los tiempos convencionales de ejecución de obra.
Contratación	Fragmentación de las contrataciones y procesos y contratos poco flexibles durante el ciclo de vida de los proyectos, que generan excesivas demoras para la ejecución del proyecto. Ejemplo: Contratación del TDR para proyectista del Expediente Técnico, Contratación para la elaboración del Expediente Técnico, Contratación de empresa contratista de obra.	Una sola Contratación de Diseño & Construcción: habrá asistencia técnica especializada que proporcione apoyo en la aclaración del alcance del diseño & construcción del proyecto y apoyo para proporcionar una estrategia de Contratación y de modalidades de contratación flexibles a utilizar mediante contratos estandarizados de ingeniería que optimicen los plazos y costos del proyecto y de sus componentes. La estrategia de Contratación considerará aspectos del mercado del proyecto a contratar, disponibilidad y capacidad de los recursos internos a utilizar en la gestión contractual, estado actual del alcance a contratar, riesgos involucrados en el proceso, tiempos y costos disponibles, compromiso temprano con el contratista considerando procesos colaborativos, etc.

Aspectos	SITUACIÓN ACTUAL	SITUACIÓN CON DECRETO DE URGENCIA
Contratación	Procesos de selección poco transparentes, miembros de Comités de Selección no expertos en los temas a evaluar, información no es fácilmente trazable con fines de auditoría futuros.	Se brindará asistencia técnica para realizar procesos de selección sólidos, transparentes e imparciales y que sigan buenas prácticas internacionales. Se requerirán compromisos de Integridad y Confidencialidad, evaluación de la capacidad financiera de los postores, así como la evaluación a profundidad de aspectos relacionados a la capacidad técnica y profesional de los postores (organización, estructura y personal clave, gestión de la ejecución y la entrega, aspectos de diseño, control de costos en la cadena de suministros, riesgos, seguridad, gestión del cronograma, puesta en marcha y entrega, etc.)
		Con fines de transparencia y trazabilidad, se utilizarán soluciones informáticas durante todo el proceso, de cumplimiento obligatorio para toda comunicación con los postores.
Gestión de Proyectos (contrato NEC)	Gestión de cronogramas deficientes durante la ejecución contractual, contratista no entrega cronogramas sólidos durante la obra con fines de seguimiento.	Contrato estandarizado de ingeniería NEC establece obligatoriedad de entregar cronogramas actualizados cada 2 semanas por el contratista de obra, evidenciando posibles demoras y permite realizar aceleraciones (múltiples turnos de obra) ante incumplimiento de hitos clave.
	Gestión de costos deficientes durante la ejecución contractual, contratista no entrega proyecciones de costos totales finales durante la ejecución contractual.	Contrato estandarizado de ingeniería NEC establece obligatoriedad de entregar costos proyectados del proyecto cada mes por el contratista de obra, evidenciando posibles sobre costos.
	Inexistencia de gestión de riesgos durante la ejecución contractual, no se anticipan los problemas a tiempo, generando ampliaciones de plazo, adicionales de obra y/o paralizaciones y arbitrajes.	Contrato estandarizado de ingeniería NEC establece obligatoriedad de gestionar los riesgos durante la ejecución contractual: reuniones periódicas entre el contratista y el gerente del proyecto, obligatoriedad de las partes de emitir alertas tempranas ante cualquier riesgo que podría tener implicancias en el costo, cronograma y/o calidad del proyecto (de suelo, de diseño, administrativas, de trámites o licencias, etc.) y de mitigar de manera colaborativa estos riesgos.
	Paralizaciones de obra y arbitrajes en diversidad de proyectos públicos.	Contrato estandarizado de ingeniería NEC establece una Junta de Disputas paralela conformada por expertos que resuelven cualquier disputa con el contratista, mientras se continúa de manera obligatoria con la obra, evitando paralizaciones.
	Los incentivos de los contratistas no se alinean a los objetivos de la entidad contratante, se generan múltiples disputas.	Contrato estandarizado de ingeniería NEC establece incentivos económicos que permiten alinear a los objetivos de los contratistas con los de las entidades.

Aspectos	SITUACIÓN ACTUAL	SITUACIÓN CON DECRETO DE URGENCIA
	paralizaciones arbitradas durante la obra pública	permitiendo cumplir con los plazos, costos y calidad en la ejecución. Ejemplo: incentivo para compartir el ahorro que se genera entre ambas partes produce la optimización del costo por parte del contratista, incentivos para cumplir hitos clave produce la ejecución a tiempo del contratista, incentivos por definición inicial clara del alcance permite ausencia de disputas respecto a posibles ambigüedades en el alcance, incentivos por gestión de subcontratos permite que el contratista gestione de manera adecuada a sus subcontratistas, etc.
Gestión de Proyectos (contrato NEC)	Gestión contractual de obra poco transparente, información no es fácilmente trazable con fines de auditoría futuros.	Los contratos estandarizados de ingeniería establecerán la obligación contractual de utilizar un sistema de gestión documentaria para toda comunicación entre el contratista y el cliente que contendrá toda la información relacionada a los diseños (planos, estudios de las diversas ingenierías, observaciones, aprobaciones, etc.), costos (valorizaciones, observaciones, aprobaciones, etc.), cronogramas a entregar periódicamente (observaciones, aprobaciones, etc.), aspectos técnicos, administrativos, etc. Este sistema de gestión documentaria permitirá al acceso a posibles stakeholders con fines de transparencia y control (ejemplo, PMO, asistencia técnica, la CGR, etc.). Asimismo, la información queda almacenada con fines de trazabilidad.
Asistencia Técnica Especializada	Los objetivos de los supervisores de obra no se alinean a los objetivos de la entidad y no son un aliado durante la ejecución contractual.	La asistencia técnica especializada cumpliría con las funciones de supervisión de toda la ejecución contractual, supervisando cronogramas, costos, calidad y la puesta en marcha y operación de todo el proyecto.
PMO	Los adicionales y/o ampliaciones de plazo toman tiempos excesivos, generando demoras y hasta paralizaciones en obra	La PMO permitiría establecer una Junta de Control de Cambios, de acuerdo a buenas prácticas internacionales que permitiría acelerar y hacer más transparente los procesos de gestión de cambios en los proyectos.
	No hay reportes centralizados comparables entre proyectos que integren toda la información validada respecto a cronogramas, costos actuales y finales proyectados, riesgos y problemas y medidas de mitigación, calidad, etc.	La PMO implementaría un sistema centralizado de reportes de proyectos, con información comparable y validada respecto a cronogramas, costos actuales y finales proyectados, riesgos y problemas y medidas de mitigación, calidad, etc.
Interferencias	Proyectos retrasados/paralizados debido a interferencias detectadas en obra y a los trámites requeridos para gestionarlas con las entidades a cargo. No existen registros de interferencias.	El proyecto Especial puede financiar y/o ejecutar directamente las actividades e intervenciones necesarias para la liberación, remoción o reubicación de interferencias. Se establece obligatoriedad de incorporarlo en el registro de interferencias (PIDE).

Aspectos	SITUACIÓN ACTUAL	SITUACIÓN CON DECRETO DE URGENCIA
Simplificación de trámites	Demoras excesivas por trámites de habilitación urbana, licencias, permisos, autorizaciones, liberación de interferencias, trámites medio ambientales, ante diversas entidades públicas.	Simplificación de los procedimientos administrativos, como son la habilitación urbana o de edificación, permisos, autorizaciones, actividades e intervenciones necesarias para financiar o ejecutar directamente la liberación, remoción o reubicación de interferencias u otros

Entre las disposiciones transitorias se incluyen las autorizaciones en relación a los parques culturales bicentenario. Al respecto se considera importante incluir comentarios sobre la complejidad y especialidad de las inversiones, respecto a la capacidad operativa de la Unidad Ejecutora a cargo y el análisis comparativo de la realización de un convenio de administración de recursos en comparación a la obra pública tradicional (en cuanto a los tiempos y costos involucrados).

a) Respecto a la **complejidad y especialidad de las inversiones:**

- Resulta complejo gestionar 26 inversiones en distintos territorios a nivel nacional, en la medida que se trata de lugares con distintas realidades geográficas y culturales.
- No existen experiencias en el Perú respecto de la implementación de espacios culturales; por lo que la Unidad Ejecutora 008 Proyectos Especiales tendrá que innovar en la ejecución de este tipo de inversiones.
- Las características de infraestructura, equipamiento y tecnología de los espacios culturales, son de alta complejidad y de gran envergadura, pues incluyen una lista de equipamiento especializado y la selección de ambientes destinados a la interpretación cultural, realización de actividades artísticas y de industrias culturales, entre otros que permitan lograr fortalecer los valores y significados culturales de cada región, que asegure el desarrollo de la identidad en cada territorio. De ahí que resulta necesario adoptar las acciones administrativas, que permitan contar con el apoyo técnico especializado para la implementación de este tipo de inversiones.
- En línea con lo antes señalado, la complejidad y especialidad de las inversiones está determinada por los siguientes aspectos: (i) 26 inversiones en 25 regiones (diversidad de condiciones geográficas, culturales, sociales, etc.) del país de manera paralela, en la mayoría de los casos, a fin de cumplir con los plazos establecidos; (ii) intervención diversificada y altamente especializada puesto que el objetivo es atender la demanda de la población en servicios culturales de manera integral y articulada, a través de Área Ecológica; Explanada Cultural; Centro de Recursos para la Ciudadanía; Biblioteca Comunitaria; Centro Cultural con la finalidad de recuperar la identidad de la región y los valores ciudadanos, (iii) No existe experiencia previa de proyectos similares en el país, con la propuesta de los Parques Culturales, de atender la demanda de la población en servicios culturales de manera integral y articulada, en los términos previamente definidos; y (iv) infraestructura, equipamiento y tecnología de los espacios culturales de alta complejidad y de gran envergadura.

Por lo antes expuesto, la intervención es altamente especializada, principalmente, en la fase de ejecución (expediente técnico y ejecución física), así como también en el modelo de gestión.

b) Respecto a la capacidad operativa de la Unidad Ejecutora 008 del MINCUL:

- Dicha Unidad Ejecutora denominada Proyectos Especiales no cuenta con especialistas que gestionen las inversiones a través de una central de costos y procesos relacionados a inversiones que permita estandarizar la formulación, ejecución y contratación de los espacios culturales.
- Para la formulación, ejecución y funcionamiento se requiere de personal especializado, tales como gestores culturales, arquitectos vinculados a la programación cultural, artistas, historiadores, entre otros, equipamiento tecnológico y desarrollo de herramientas de gestión cultural, que permitan una adecuada gestión de la inversión. Se reitera que dichos especialistas y equipamiento aún no forman parte de la Unidad Ejecutora 008 Proyectos Especiales.

c) Análisis comparativo: Convenio de Administración de Recursos versus obra pública tradicional. En cuanto a los tiempos y costos involucrados en la ejecución de las inversiones, corresponde detallar lo siguiente:

Cuadro N° 07

Comparativo de tiempo y costos de inversión entre realizar un procedimiento regular de contratación y suscribir un convenio de administración de recursos

CRONOGRAMA DE 25 PAGUETI BUDGETARIO				CRONOGRAMA DE 25 PAGUETI BUDGETARIO			
ESCENARIO: APLICANDO INFORMATICA DE CONCENTRACIONES REGIONAL (PCE)				ESCENARIO: PCE CONVENIO DE ADMINISTRACION DE RECURSOS (CAR)			
ACCION / ACTIVIDAD	Periodo	Inicio	Fin	ACCION / ACTIVIDAD	Periodo	Inicio	Fin
Elaboración de 25 estudios de preinversión	14	26/02/2009	14/04/2009	Elaboración de 25 estudios de preinversión	14	26/02/2009	14/04/2009
Formulación y evaluación de proyectos de inversión	48	26/02/2009	06/06/2009	Formulación y evaluación de proyectos de inversión	48	26/02/2009	06/06/2009
Registro de proyectos de inversión	9	06/06/2009	14/06/2009	Registro de proyectos de inversión	9	06/06/2009	14/06/2009
Declaración de viabilidad	3	26/06/2009	28/06/2009	Declaración de viabilidad	3	26/06/2009	28/06/2009
Elaboración de 25 expedientes técnicos	104	11/06/2009	06/12/2009	Elaboración de 25 expedientes técnicos	104	11/06/2009	06/12/2009
Validación de TIE	3	27/06/2009	27/06/2009	Validación de TIE	3	27/06/2009	27/06/2009
Actos preparatorios	10	22/06/2009	07/07/2009	Actos preparatorios	3	22/06/2009	27/06/2009
Procedimientos de selección (primaria con Sistema Pro)	40	27/06/2009	06/07/2009	Procedimientos de selección (primaria con Sistema Pro)	25	27/06/2009	12/07/2009
Inscripción de contratos	14	06/07/2009	04/08/2009	Inscripción de contratos	4	04/07/2009	04/08/2009
Elaboración de expedientes técnicos	40	10/07/2009	19/08/2009	Elaboración de expedientes técnicos	40	10/07/2009	29/08/2009
Inscripción y aprobación de expedientes técnicos	23	10/08/2009	01/09/2009	Inscripción y aprobación de expedientes técnicos	5	29/07/2009	03/08/2009
Registro en el Banco de Inversiones	3	11/08/2009	05/08/2009	Registro en el Banco de Inversiones	1	03/08/2009	04/08/2009
Aprobación de Inversiones	141	06/08/2009	29/09/2009	Aprobación de Inversiones	101	03/08/2009	18/09/2009
Validación de TIE	2	05/08/2009	11/08/2009	Validación de TIE	1	03/08/2009	18/08/2009
Actos preparatorios	10	11/08/2009	29/08/2009	Actos preparatorios	4	10/08/2009	13/09/2009
Procedimientos de selección (primaria con Sistema Pro)	40	10/08/2009	19/09/2009	Procedimientos de selección (primaria con Sistema Pro)	19	10/08/2009	12/09/2009
Inscripción de contratos	14	29/09/2009	06/10/2009	Inscripción de contratos	4	12/09/2009	16/09/2009
Elaboración de expedientes técnicos	140	09/09/2009	04/09/2009	Elaboración de expedientes técnicos	140	09/09/2009	29/09/2009
Validación de Inversiones	40	09/09/2009	29/09/2009	Validación de Inversiones	30	29/09/2009	29/09/2009
Transferencia a cargo de Inversiones	30	29/09/2009	19/10/2009	Transferencia a cargo de Inversiones	10	29/09/2009	19/10/2009
TOTAL	443	26/02/2009	18/10/2009	TOTAL	441	26/02/2009	13/09/2009

Fuente: MINCUL

Conforme se advierte del cuadro precedente, si bien los costos involucrados en la ejecución de las inversiones utilizando el mecanismo de convenio de administración de recursos son mayores en siete por ciento (7%) que bajo la Ley de Contrataciones del Estado, debido a la comisión del organismo internacional, lo cierto es que el no utilizar dicho mecanismo pondría en riesgo el cumplimiento de los plazos límites trazados en el marco de la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú y a su vez el sentido mismo de su ejecución, ya que en los referidos parques se realizarán las actividades y exposiciones conmemorativas.

En tal sentido, resulta necesario suscribir un convenio de administración de recursos para ejecutar las obras correspondientes a los parques culturales bicentenario, el cual se desarrollará en sujeción a las disposiciones de la Ley N° 30356, Ley que Fortalece

la Transparencia y el Control los Convenios de Administración de Recursos con Organizacionales Internacionales.

De otro lado, respecto a la propuesta de facilidad financiera (Adelanto de Canon), la misma tiene por objeto dictar medidas orientadas a brindar beneficios para el desarrollo en la zona de influencia de los proyectos mineros con cargo a la futura percepción de los ingresos provenientes del Canon Minero que son asignados a favor de los Gobiernos Locales y el Gobierno Regional.

Se estima que la TEA de los Bonos Soberanos que se emita será de aproximadamente 5% anual, mientras el reembolso de dichos recursos por parte de los Gobiernos Locales y Regionales se realizará sin intereses. Por tanto, si se emite la totalidad del monto autorizado (S/ 500 millones), el costo financiero anual será aproximadamente S/ 25 millones anuales.

Cuadro N° 08

Características de la Facilidad Financiera



BENEFICIARIOS	Gobiernos Regionales y Locales
MONTO	Hasta S/ 500 millones. El monto individual para cada entidad dependerá de sus antecedentes de cumplimiento de pago de obligaciones, el análisis de su capacidad de pago, ingresos de canon proyectado, y propuestas de gasto en el marco de la facilidad.
FINALIDAD	Financiamiento de los estudios definitivos y la ejecución de los proyectos de inversión pública en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y hasta el 5% para la elaboración de estudios de pre inversión o fichas técnicas.
PERIODO DE DESEMBOLSO	Enero 2020 a diciembre 2022 de acuerdo al avance de las obras y/o estudios.
PLAZO REEMBOLSO	5 años: a partir del primer año de reciba canon minero.
TEA	0.0%
COMISIÓN	0.1%
MEDIO DE PAGO	Ingresos por canon minero y regalías.
PLAZO DE SOLICITUD	Hasta 31 de marzo del 2020.



El otorgamiento de esta facilidad financiera contribuiría a generar un clima de tranquilidad y estabilidad para las inversiones en operación en las zonas de influencia minera, al visibilizar en el corto plazo el impacto positivo que esta actividad tiene en sus zonas de influencia. Asimismo, se espera que en consecuencia se reduzcan o eliminen las paralizaciones en la producción y comercialización de los proyectos mineros con los consiguientes impactos en la productividad de las inversiones y en el PBI nacional. A manera de ejemplo, en el caso del Proyecto Minero Las Bambas, un clima negativo a las inversiones mineras tuvo al menos como resultado directo menores regalías para la región Apurímac calculadas en S/ 30 millones el 2019, según lo indicado por la misma empresa y una reducción del crecimiento del PBI (junto a otros choques primarios: 0.8 pp).

~*~*~



Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional

- ❖ La presente propuesta de decreto de urgencia se enmarca en las facultades constitucionales del presidente de la República a que se refiere el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú que dispone que "Corresponde al Presidente de la República: [...] Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia."
- ❖ Asimismo, debemos señalar que la norma propuesta se desarrolla en el marco de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en particular en lo referido a los Programas y Proyectos Especiales a que se refiere el artículo 38 y a las facultades del Poder Ejecutivo a cargo de la rectoría de los Sistemas Administrativos, a que se refiere el artículo 46 de la misma Ley.
- ❖ De igual manera la propuesta considera los principios de eficacia y eficiencia a que se refiere el artículo II del Título Preliminar de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que dicen: "Eficacia: la gestión se organiza para el cumplimiento oportuno de los objetivos y las metas gubernamentales. Eficiencia: la gestión se realiza optimizando la utilización de los recursos disponibles, procurando innovación y mejoramiento continuo"; entre estos la preferente atención al el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos para la población; la vinculación de los objetivos nacionales con planes sectoriales nacionales, así como con los planes de desarrollos concertados regionales y locales; procurar el mayor impacto en la sociedad; mecanismos que promuevan la mayor transparencia y calidad [...] entre otros, tal como señala el artículo 3 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 242-2018-EF.
- ❖ En ese sentido, mediante la propuesta de decreto de urgencia se adoptan diversas medidas que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública, lo cual incluye exoneración, autorizaciones, excepciones de diversas normas, las mismas que han sido sustentadas a lo largo de la Exposición de Motivos. El contenido de dichas disposiciones son:
 - ❖ Se remarca la aplicación del marco normativo internacional aplicable al invocar las mejores prácticas y altos estándares internacionales establecidos en los organismos multilaterales de los que el Perú es parte, así como los acuerdos comerciales y ambientales suscritos por el Perú, lo cual no implica modificación de la legislación nacional vigente.
 - ❖ Se invoca la aplicación del control preventivo y concurrente, en el marco de las competencias y facultades que ostenta la Contraloría General de la República como ente rector del Sistema Nacional de Control, en las contrataciones realizadas por las entidades públicas al amparo del decreto propuesto; esto se refiere principal pero no exclusivamente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, así como aquellas disposiciones que sean aplicables para su participación en los procesos de contratación desde la convocatoria hasta su culminación, lo cual no implica modificación de la legislación nacional vigente.
 - ❖ Se autorizar la realización de convenios de administración de recursos, invocándose y reforzándose la aplicación de lo dispuesto en la Ley 30356, Ley que fortalece la



transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales, lo cual no implica modificación de la legislación nacional vigente.

- ❖ Se autoriza la aplicación de modelos contractuales, exceptuándose en dichos casos la aplicación de las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; así como otras autorizaciones y excepciones a la aplicación del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- ❖ Se brinda facilidades en los procedimientos administrativos de otorgamiento de las licencias, permisos, aprobaciones y similares relativos tanto a facultades municipales a que se refiere la Ley 29090 - Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones y otras como las referidas a las autoridades ambientales intervinientes en la aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental a que se refiere la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; el Decreto Legislativo 1078, Modificatoria de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y otras relacionadas; recogiendo en ambos casos los textos incluidos y aprobados en el Decreto de Urgencia 018-2019, por lo cual no modifica la aplicación de las referidas disposiciones.



Se exceptúa a los proyectos especiales de inversión pública, de lo establecido en el numeral 9.4 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020. Asimismo, para el caso de los puestos directivos, se exonera de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 038-2006. De igual manera, para la regulación de las posiciones de confianza y de libre designación o remoción de los proyectos especiales, no es aplicable la exigencia de plaza orgánica contenida en el CAP a la que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, ni los límites establecidos en el artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 084-2016-PCM, Decreto Supremo que precisa la designación y los límites de empleados de confianza en las entidades públicas, y en el artículo 77 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Dichas excepciones y exoneraciones no modifican la legislación vigente sobre contratación de personal.



- ❖ De otro lado, el decreto de urgencia además dicta otras disposiciones que autorizan, modifican, derogan, entre otros, la normativa vigente, lo cual también se ha sustentado a lo largo de la Exposición de Motivos. Dichas disposiciones son:
- ❖ Se establece un nuevo plazo para el proceso de elaboración del inventario de obras públicas paralizadas de las Entidades Públicas, en el marco del Decreto de Urgencia 008-2019. La norma propuesta no afecta lo dispuesto en dicho Decreto en la medida en que el referido plazo, señalado en su artículo 4, venció el 29 de noviembre de 2019, factor por el cual no puede ser legalmente ampliado; correspondiendo, como se incluye en la presente norma, otorgar un nuevo plazo; que surte efectos a partir de su entrada en vigencia y hasta el 28 de febrero de 2020.
- ❖ Asimismo, se aprueba medidas extraordinarias orientadas a la reestructuración a nivel de organización, funciones, competencias y recursos humanos de PROINVERSIÓN, con el fin de contar con una agencia estatal dinámica y eficiente que concentre sus recursos de manera óptima para la implementación del Plan



Nacional de Infraestructura y Competitividad, exceptuándose de la prohibición establecida en el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, lo cual no implica modificación de la legislación nacional vigente.

- ❖ Respecto a la facilidad financiera para los Gobiernos Regionales y Locales, esta constituye una autorización de adelanto por las transferencias que les corresponderían por concepto de Canon Minero. En ese sentido, no modifican la legislación vigente sino que autorizan al propio Ministerio de Economía y Finanzas que incluya una emisión de bonos con cargo al monto máximo autorizado para las operaciones de endeudamiento interno del Gobierno Nacional. Para operativizar dicha disposición se aplican, en lo pertinente las normas relativas al proceso de concertación de operaciones de endeudamiento contenidas en el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, lo cual no implica modificación de la legislación nacional vigente.
- ❖ Se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional a financiar prestaciones adicionales de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios con cargo a los recursos del Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales (FONDES), las cuales constituyen medidas extraordinarias de excepción a la ley de presupuesto público para financiar intervenciones del Plan de Reconstrucción con Cambios con cargo a los recursos del FONDES.
- ❖ Asimismo, se contempla medidas extraordinarias para la promoción de proyectos de irrigación y agricultura, que tiene por objeto coadyuvar al crecimiento económico del país mediante la ejecución de proyectos declarados de necesidad pública del Sector de Agricultura y Riego y que por su importancia pudieran estar comprendidos en la lista de proyectos priorizados en el PNIC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 238-2019-EF, exonerándose de lo establecido en el inciso 4 del párrafo 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Dicha disposición no modifica el marco legal vigente.
- ❖ Con la finalidad de que se efective la adquisición de los terrenos que permitan que el Radio Observatorio de Jicamarca del Instituto Geofísico del Perú pueda continuar sus operaciones con un cerco perimétrico que asegure la seguridad jurídica, sin amenazas externas, como invasiones y tráfico de terrenos en sus alrededores, se exceptúa al Ministerio del Ambiente, al Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, al Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú y al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, de lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Dicha disposición no modifica el marco legal vigente.
- ❖ Se establece medidas extraordinarias para solucionar de manera directa la problemática que se presenta en la inacción o acción inoportuna de los Gobiernos Regionales en la identificación de las zonas de muy alto riesgo no mitigable que afectan las áreas adyacentes, colindantes, de influencia u otras vinculadas a los proyectos priorizados del Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y sus proyectos complementarios señaladas en el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 018-2019, con el fin de que el MVCS, mediante opinión del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres -CENEPRED y con la información proporcionada por el Ministerio del Ambiente, Instituto Geofísico del Perú - IGP, el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET y la Autoridad Nacional del Agua - ANA, entre otros, establezcan en su defecto las Zonas de Riesgo No Mitigable, lo cual permitirá reducir el riesgo de inicio y continuidad de los proyectos



considerados en el PNIC y proyectos complementarios, asegurando la generación de los beneficios directos e indirectos de estos de manera oportuna que repercuten favorablemente al crecimiento económico del país, lo cual no implica modificación a la normativa vigente.

- ❖ Se establece disposiciones para permitir el saneamiento de los terrenos a los que pertenecen los proyectos del Programa Redes Integradas de Salud, con el fin de que se cumplan con los cronogramas establecidos en el marco de los Contratos de Endeudamiento con el BID y BIRF y asegurar la ejecución de las Inversiones de Redes Integradas de Salud programadas y presupuestadas en los años 2020 y 2021. Dicha disposición no modifica el marco legal vigente.
- ❖ De otro lado, se establecen disposiciones transitorias mediante las cuales se autoriza al Poder Ejecutivo, durante el primer semestre del Año Fiscal 2020 y en consistencia, para que realicen modificaciones presupuestarias entre los Gobierno regionales y los Gobiernos Locales con cargo al Anexo I del Decreto de Urgencia N° 014-2019. Otra autoriza al Gobierno Regional de Loreto durante el Año Fiscal 2020, a utilizar los recursos a los que se refiere el artículo 6 de la Ley N° 30897 para el financiamiento de proyectos de inversión relacionados con infraestructura de agua y saneamiento urbano; y se incluyen diversas autorizaciones al Ministerio de Cultura tanto presupuestales como para la firma de convenios y adendas durante el año 2020, para la construcción de los parques culturales del bicentenario, cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 091-2019-PCM; y a DEVIDA para el cumplimiento de sus funciones con el apoyo de UNODC.
- ❖ Asimismo, se incorpora los artículos 17 y 18 al Decreto de Urgencia N° 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con la finalidad de i) contar con el marco normativo que permita viabilizar las actividades que se iniciaron en el año 2019 respecto a la constitución de fondos bursátiles (*Exchange Traded Funds* – ETFs) conforme al diseño y estructura que se desarrolle con el BIRF, requiriendo garantizar la continuidad de las mismas desde el primer mes del año 2020; y ii) autorizar excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2020, el financiamiento de las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) que se encuentren en el marco del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo 091-2017-PCM. Asimismo, dicha autorización también alcanza a las Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR) a las que se refiere el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que se encuentren en el marco del referido Plan.
- ❖ De igual manera, se modifica el párrafo 13.1 del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 018-2019, con la finalidad de facultar la transferencia por parte del Ministerio de Economía y Finanzas al Presupuesto Institucional del pliego al que pertenece cada opinante técnico vinculante y no vinculante en el acompañamiento de la etapa de elaboración de la línea base del Estudio de Impacto Ambiental detallado, semidetallado o de su modificación, tanto para los proyectos incluidos en el marco del presente Decreto de Urgencia, como los proyectos del PNIC en el marco del citado párrafo 13.1.
- ❖ Así, también se modifica la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, incorporada por el Decreto de Urgencia N° 016-2019, a fin de permitir que también perciban el adelanto de canon los Gobiernos Locales y



Gobiernos Regionales cuyos saldos acumulados pendientes de deducir sean menores al 50% del monto total del PIA del año en que se efectúa el adelanto.

- ❖ También se modifica el artículo 6 de la Ley N° 29968, Ley de Creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, el cual fue modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1394.



Finalmente, se deroga el párrafo 13.5 del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto de Sector Público para el Año Fiscal 2020.

~~~~~



de derecho; con excepción de los proyectos desarrollados mediante Asociación Público Privada, cuando sus controversias son de naturaleza técnica que pueden ser atendidas alternativamente por arbitrajes de conciencia.

#### Artículo 8.- Competencia en la colaboración y control judicial.

2. (...)

En los casos en los que el Estado peruano es la parte afectada con la medida cautelar, se exige como contracautela la presentación de una fianza bancaria y/o patrimonial solidaria, incondicionada y de realización automática en favor de la entidad pública afectada, por el tiempo que dure el proceso arbitral. El monto de la contracautela lo establece el juez/a o el tribunal arbitral ante quien se solicita la medida cautelar, dicho monto no debe ser menor a la garantía de fiel cumplimiento. La ejecución de la carta fianza se establece conforme a lo resuelto por el/la juez/a o el tribunal arbitral, según corresponda.

#### Artículo 21.- Incompatibilidad.

(...)

En los arbitrajes en los que interviene como parte el Estado peruano, tiene incompatibilidad para actuar como árbitro/a, el que ha tenido actuación previa en el caso concreto que debe resolver, sea como abogado/a de alguna de las partes, como perito/a o el que tenga intereses personales, laborales, económicos, o financieros que pudieran estar en conflicto con el ejercicio de su función arbitral, sea como abogados/as, expertos/as y/o profesionales en otras materias.

#### Artículo 29.- Procedimiento de recusación.

(...)

e) En los arbitrajes en los que interviene como parte el Estado peruano, si la otra parte no conviene en la recusación y el/la árbitro/a recusado/a niega la razón, no se pronuncia o renuncia, resuelve la recusación la institución arbitral; a falta de esta, la Cámara de Comercio correspondiente, conforme a los literales d) y e) del artículo 23. Es nulo todo acuerdo que establezca la posibilidad de que los miembros de un tribunal arbitral resuelvan la recusación de los demás árbitros.

#### Artículo 50 - A.- Abandono.

En los arbitrajes en que interviene como parte el Estado peruano, si no se realiza acto que impulse el proceso arbitral durante cuatro (4) meses, se declara el abandono del proceso arbitral de oficio o a pedido de parte. Si el arbitraje es institucional, esta declaración es efectuada por la Secretaría General del Centro de Arbitraje. Si el arbitraje es ad hoc, la declaración es efectuada por el/la árbitro/a único/a o el/la president/a del tribunal arbitral.

La declaración de abandono del proceso arbitral impide iniciar otro arbitraje con la misma pretensión durante seis (6) meses. Si se declara el abandono por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de la misma pretensión, caduca el derecho.

#### Artículo 51.- Confidencialidad y publicidad.

(...)

3. En los arbitrajes en los que interviene como parte el Estado peruano, las actuaciones arbitrales y el laudo son públicos una vez que ha concluido el proceso arbitral, observando las excepciones establecidas en las normas de transparencia y acceso a la información pública. Cada institución arbitral reglamenta las disposiciones pertinentes. En los arbitrajes ad hoc asume dicha obligación la entidad estatal que intervino en el arbitraje como parte.

#### Artículo 56.- Contenido del laudo.

(...)

2. El tribunal arbitral se pronunciará en el laudo sobre la asunción o distribución de los costos del arbitraje, según lo previsto en el artículo 73.

En los arbitrajes en los que interviene como parte el Estado peruano, no cabe la imposición de multas

administrativas o similares; u, otros conceptos diferentes a los costos del arbitraje.

(...)

#### Artículo 65.- Consecuencias de la anulación.

1. Anulado el laudo, se procede de la siguiente manera:

(...)

b. (...)

En los arbitrajes en los que interviene como parte el Estado peruano, cualquiera de las partes está facultada a solicitar la sustitución del/la árbitro/a que designó, siguiendo las mismas reglas que determinaron su designación; o, en su caso, solicitar la recusación del árbitro u árbitros que emitió el laudo anulado. En dicho supuesto se habilita el plazo para plantear recusación sin admitir norma o pacto en contrario.

#### Artículo 3. Refrendo

El Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y la Ministra de Economía y Finanzas.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### Primera.- Registro Nacional de Árbitros y de Centros de Arbitraje en territorio nacional

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos tiene a su cargo el Registro Nacional de Árbitros y de Centros de Arbitraje - RENACE, el cual contiene la nómina de árbitros/as y de centros de arbitraje a nivel nacional con información relevante respecto de sus actuaciones, así como el registro de las declaraciones juradas de intereses de los/as árbitros/as que participan en las controversias en los que es parte el Estado peruano. Se exceptúa de esta disposición el Registro Nacional de Árbitros de Negociaciones Colectivas para entidades y empresas del Sector Público a cargo de la Autoridad Nacional de Servicio Civil.

#### Segunda.- Convenio arbitral en que es parte el Estado

El convenio arbitral en el que es parte el Estado peruano se redacta por los órganos competentes en coordinación con la procuraduría pública de la respectiva entidad.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
 Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
 Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
 Ministra de Economía y Finanzas

ANA TERESA REVILLA VERGARA  
 Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1848882-4

#### DECRETO DE URGENCIA Nº 021-2020

#### DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE EL MODELO DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES PÚBLICAS A TRAVÉS DE PROYECTOS ESPECIALES DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno

parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante Decretos de Urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas elegidos para el periodo 2016-2021, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, ante la desaceleración de la economía mundial proyectada por el Fondo Monetario Internacional (FMI), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP); estos organismos han recortado su proyección de crecimiento global para el 2019 en 3,0%, 2,9% y 3,0%, respectivamente;

Que, del mismo modo en el ámbito nacional, el BCRP en su Reporte de Inflación (RI) de diciembre 2019, ajustó su proyección de crecimiento del Producto Bruto Interno del Perú para el 2019 de 2,7% en el RI de setiembre a 2,3% en el RI de diciembre, y para el 2020 se mantiene en 3,8%;

Que, ante dicha situación e iniciado el 2020 el ritmo de ejecución de la inversión pública necesita ser acelerado con el fin de mejorar las estimaciones de crecimiento de la economía para el nuevo ejercicio, de por sí afectado por el contexto internacional adverso;

Que, en este contexto el Poder Ejecutivo está habilitado constitucionalmente para adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, por así requerirlo el interés nacional;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

DECRETA:

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto dinamizar la actividad económica y garantizar la efectiva prestación de servicios en beneficio de la población a través de un modelo que facilite la ejecución de inversiones públicas y dicta otras disposiciones.

#### Artículo 2. Ámbito y marco de aplicación

2.1 El modelo de ejecución de inversiones públicas a que se refiere el artículo precedente, recoge las mejores prácticas y altos estándares internacionales en materia de inversión pública establecidos por las organizaciones multilaterales de las que el Perú es parte, así como por los acuerdos comerciales y ambientales suscritos por el Estado peruano.

2.2 Dicho modelo comprende funciones de gestión de proyectos, asistencia técnica para la gestión y ejecución de las inversiones, uso de la metodología colaborativa de modelamiento digital de información para la construcción (BIM) y de modelos contractuales de ingeniería de uso estándar internacional, facilidades para la obtención de licencias de habilitación urbana o de edificación y para liberación de interferencias, así como condiciones especiales para la contratación de funcionarios y servidores, y demás aspectos que se regulan en el presente Decreto de Urgencia.

2.3 Corresponde al Sistema Nacional de Control, en el marco de sus competencias, efectuar el control preventivo y concurrente de las contrataciones realizadas por las entidades públicas al amparo del presente Decreto de Urgencia, desde la convocatoria hasta su culminación.

## CAPÍTULO II

### PROYECTOS ESPECIALES DE INVERSIÓN PÚBLICA

**Artículo 3. Disposiciones referidas a los proyectos especiales de inversión pública que aplican el modelo de ejecución de inversiones públicas**

3.1 El proyecto especial de inversión pública contiene inversiones o una cartera de inversiones de naturaleza sectorial o multisectorial y tiene como objetivo ejecutar inversiones viables, sostenibles y presupuestadas, las que deben cerrar brechas de infraestructura y de acceso a servicios públicos.

3.2 El Ministerio de Economía y Finanzas establece los criterios mínimos que deben cumplir las inversiones o cartera de inversiones para ser incorporadas en un proyecto especial de inversión pública. En dicho marco, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Sector que corresponda, definen las inversiones o cartera de inversiones que tiene a su cargo un proyecto especial de inversión pública en el que se implementa el modelo de ejecución de inversiones públicas.

3.3 Cada proyecto especial de inversión pública cuenta con un Director Ejecutivo designado mediante resolución ministerial del titular del Sector. Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas aprobar el perfil mínimo y los requisitos que debe cumplir dicho Director Ejecutivo.

3.4 Cada proyecto especial de inversión pública cuenta con una Unidad Ejecutora, la que se crea en cada pliego responsable del proyecto especial de inversión pública, exceptuándose de lo dispuesto en el artículo 68 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.5 El Ministerio de Economía y Finanzas dicta disposiciones para la contratación de la asistencia técnica para la gestión y ejecución de las inversiones, que son de obligatorio cumplimiento para los proyectos especiales de inversión pública.

### Artículo 4. Funciones para la implementación del modelo de ejecución de inversiones públicas

Para efectos de la implementación del modelo de ejecución de inversiones públicas señalado en el presente Decreto de Urgencia, el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, establece en el reglamento de la presente norma las funciones generales que están a cargo de los responsables de la asesoría técnico-especializada y del acompañamiento en la gestión de las inversiones. Esta disposición alcanza a las oficinas de gestión de proyectos, o similares, creadas o por crearse.

## CAPÍTULO III

### FACILIDADES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES PÚBLICAS

#### Artículo 5. Facilidades del modelo de ejecución de inversiones públicas

5.1 Cada proyecto especial de inversión pública utiliza la metodología colaborativa de modelamiento digital de información para la construcción (BIM) así como otros instrumentos y metodologías que se disponga en los Lineamientos para el modelo de ejecución de inversiones públicas que emite la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.

5.2 Autorízase por excepción a cada entidad pública titular de un proyecto especial de inversión pública que aplica el modelo de ejecución de inversiones públicas, a suscribir convenios de administración de recursos y sus respectivas adendas con organismos internacionales, bajo las disposiciones de la Ley N° 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales, y su Reglamento. Dicha facultad puede ser delegada por el titular del pliego al Director Ejecutivo del proyecto especial de inversión pública a través de disposición expresa. Los objetos materia de dichos convenios son previamente identificados mediante resolución del titular de la entidad.

5.3 Autorízase al titular del pliego al que pertenece el proyecto especial de inversión pública que aplica el modelo de ejecución de inversiones públicas a realizar transferencias financieras a favor de organismos internacionales en el marco de los convenios a que se refiere el párrafo precedente, las mismas que son

aprobadas mediante Resolución del titular del pliego al que pertenece el proyecto especial de inversión pública, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto de su entidad y se publica en el diario oficial El Peruano.

5.4 El Director Ejecutivo del proyecto especial de inversión pública presenta un informe anual sobre la aplicación del modelo de ejecución de inversiones públicas, así como sobre los avances de la ejecución de las inversiones, al titular del Sector al que pertenece el proyecto especial, según se detalla en los Lineamientos para el modelo de ejecución de inversiones públicas.

#### **Artículo 6. Seguimiento de las inversiones y del modelo de ejecución de inversiones públicas de los proyectos especiales de inversión pública**

6.1 La Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Inversión Pública de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre la base de los reportes realizados por los proyectos especiales de inversión pública, realiza el seguimiento de las inversiones a cargo de estos.

6.2 Los Lineamientos para el modelo de ejecución de inversiones públicas, desarrollan la forma y el contenido de los reportes que los proyectos especiales de inversión pública deben remitir al Ministerio de Economía y Finanzas en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Dichos Lineamientos se aplican a las oficinas de gestión de proyectos creadas o por crearse en el marco de los contratos o convenios de Estado a Estado, en lo referido a los reportes de información que deben remitir a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas como ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

6.3 A fin de garantizar la transparencia, el seguimiento y la promoción de la integración de sistemas de información, la información referida a los proyectos especiales de inversión pública se sujeta a las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

6.4 La Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, presenta al/la Ministro/a de Economía y Finanzas un informe anual consolidado sobre la evaluación de la aplicación del modelo de ejecución de inversiones públicas.

#### **Artículo 7. Modelos contractuales de ingeniería de uso estándar internacional**

7.1 Autorízase a los proyectos especiales de inversión pública la aplicación de modelos contractuales de ingeniería de uso estándar internacional, exceptuándose en dichos casos de la aplicación de las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

7.2 El Ministerio de Economía y Finanzas dicta lineamientos para las contrataciones que se realizan en el marco de lo dispuesto en el presente artículo, los cuales observan los principios previstos en la Ley de Contrataciones del Estado y otros principios generales de la legislación nacional que resulten aplicables, así como los acuerdos comerciales suscritos por el Estado peruano.

#### **Artículo 8. Licencia de habilitación urbana o de edificación**

8.1 Exceptúase de las licencias de habilitación urbana o de edificación a las que hace referencia la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, para la ejecución de las inversiones de los proyectos especiales de inversión pública, según corresponda. Cuando las inversiones se encuentran vinculadas a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, corresponde que el Ministerio de Cultura emita la autorización sectorial correspondiente.

8.2. Las obras de habilitación urbana o edificación

de las inversiones de los proyectos especiales a las que se refiere el párrafo precedente son regularizadas ante las municipalidades correspondientes, conforme al procedimiento administrativo establecido en el Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, sin perjuicio de la temporalidad que señala.

8.3 Las obras ejecutadas en las inversiones de los proyectos especiales de inversión pública, cuando se encuentran vinculadas a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, solo podrán ser regularizadas por el Ministerio de Cultura a través de un procedimiento excepcional, siempre que no se haya ocasionado daño o alteración irreversible al bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, o no se hayan dañado o comprometido restos prehispánicos o evidencias arqueológicas, muebles o inmuebles, que deben ser intervenidos por medio de métodos arqueológicos, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC o norma que lo sustituya. Autorízase al Ministerio de Cultura a aprobar, mediante Decreto Supremo, dicho procedimiento excepcional en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia.

#### **Artículo 9. Liberación y registro de interferencias**

9.1 Los proyectos especiales de inversión pública quedan autorizados para financiar y/o ejecutar directamente las actividades e intervenciones necesarias para la liberación, remoción o reubicación de interferencias para la ejecución de las inversiones a su cargo, así definidas en el marco normativo aplicable y/o en los respectivos contratos suscritos por el Estado peruano.

9.2 Las empresas estatales o entidades públicas competentes se pronuncian, opinan o aprueban las actividades e intervenciones vinculadas a la liberación de interferencias a su cargo, conforme a los términos establecidos en los convenios que para tal efecto suscriban con los Directores Ejecutivos de los proyectos especiales de inversión pública. En ningún caso los procesos conducentes al pronunciamiento, opinión o aprobación a cargo de estas, puede exceder los treinta (30) días calendario.

9.3 Para el caso de las interferencias a cargo de empresas privadas, los Directores Ejecutivos de los proyectos especiales de inversión pública, realizan las coordinaciones necesarias con las referidas empresas, pudiendo suscribir los acuerdos o convenios que correspondan.

9.4 Los Directores Ejecutivos de los proyectos especiales de inversión pública remiten digitalmente toda la información relacionada con la presencia, remoción o reubicación de interferencias en la zona de influencia del respectivo proyecto, a través de servicios de información, a la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) de la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.

#### **Artículo 10. Medidas para garantizar la eficacia y predictibilidad a los procesos en materia ambiental**

10.1 La autoridad ambiental competente incorpora a los opinantes técnicos vinculantes y no vinculantes en el acompañamiento de la etapa de elaboración de la línea base del Estudio de Impacto Ambiental detallado, semidetallado o de su modificación, tanto en las visitas de campo como en la suscripción de las actas y elaboración de recomendaciones, considerando lo señalado en el Sub Capítulo IV del Título III del Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM. La información a ser levantada puede ser complementada con información secundaria que el titular presenta, en los casos que corresponda. La autoridad ambiental y las entidades competentes, según corresponda, financian

con cargo a los recursos de sus respectivos presupuestos institucionales, los gastos relacionados con las acciones antes referidas respecto del personal a su cargo.

10.2 Las opiniones que se requieran en los procedimientos administrativos de evaluación ambiental, incluyendo las referidas a la extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos en el procedimiento de clasificación, de acuerdo a lo señalado en el párrafo 8.3 del artículo 8 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, se emiten, bajo responsabilidad, dentro del plazo máximo establecido en la norma especial aplicable del Sector o, en defecto de ésta, en el plazo máximo establecido en las normas del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental para la emisión de informes. El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aplica conforme con lo previsto en el artículo II del Título Preliminar del referido Texto Único Ordenado.

10.3 La Autoridad Ambiental competente, al momento de evaluar los términos de referencia propuestos por el administrado a que se refiere el párrafo 8.4 del artículo 8 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, se encuentra facultada a aprobar, formular observaciones o desaprobado la solicitud presentada, de ser el caso.

10.4 Cuando el administrado pretenda realizar la modificación del Estudio Ambiental utiliza para su elaboración, los términos de referencia para proyectos que presentan características comunes o similares regulados en la normativa sectorial vigente.

#### Artículo 11. Transferencias de recursos

11.1 Autorízase a los pliegos presupuestarios que cuentan con el financiamiento de las inversiones materia de la presente norma, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor del pliego al que corresponde el proyecto especial de inversión pública, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.

11.2 Las modificaciones presupuestarias a las que se refiere el párrafo precedente, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas y el/la Ministro/a del sector al que pertenece el pliego en el cual se encuentra el proyecto especial, a propuesta de este/la último/a, previa suscripción de convenio con el Director Ejecutivo del proyecto especial de inversión pública y opinión favorable de la Dirección General del Tesoro Público, en el caso de las modificaciones que involucren Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito. Para tal efecto, los pliegos presupuestarios que cuentan con el financiamiento de las inversiones materia de la presente norma quedan exceptuados de lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

11.3 Autorízase a los pliegos presupuestarios que cuentan con el financiamiento de las inversiones materia de la presente norma, a realizar transferencias financieras con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios y/o Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, excepto los Recursos Determinados correspondientes al rubro canon y sobre-canon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, y teniendo en cuenta el marco legal vigente, a favor del pliego a cargo del proyecto especial de inversión pública, para financiar la ejecución de las inversiones enmarcadas en el presente Decreto de Urgencia.

11.4 Las transferencias financieras a las que se refiere el párrafo precedente se aprueban mediante resolución del titular del pliego para el caso de las entidades del Gobierno Nacional, acuerdo de consejo regional o consejo municipal para el caso de los Gobiernos Regionales y de la Municipalidad Metropolitana de Lima, respectivamente. Dicha resolución se publica en el diario oficial El Peruano. En todos los casos se requiere opinión previa favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el

pliego; así como de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector.

#### Artículo 12. Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades respectivas.

#### Artículo 13. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra del Ambiente, la Ministra de Salud, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de Cultura y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

##### Primera. Definiciones

Para efectos del presente Decreto de Urgencia se aplican las siguientes definiciones:

1. Asistencia Técnica Especializada en la Gestión de Inversiones: Es un equipo especializado que provee asistencia técnica durante la ejecución de las inversiones basada en buenas prácticas internacionales, proponiendo procesos, procedimientos y soluciones de sistemas para facilitar la gestión de las inversiones, utilizando profesionales especializados, equipos técnicos y tecnológicos que aseguren la aplicación de tales prácticas.

2. BIM (Building Information Modeling): Es un conjunto de metodologías, tecnologías y estándares que permiten formular, diseñar, construir, operar y mantener una infraestructura pública de forma colaborativa en un espacio virtual.

3. Contratos estandarizados: Son formas contractuales estándar, guías, y otra documentación de uso general en el mercado de la construcción que utilizan terminología y condiciones expresadas de una manera simple y clara, las cuales son creadas y actualizadas por organizaciones internacionales especializadas, con la finalidad de que los modelos contractuales se encuentren acordes a las necesidades de la industria de la construcción. Los contratos estandarizados más comunes son los New Engineering Contract (NEC), International Federation of Consulting Engineers (FIDIC) y Engineering Advancement Association of Japan (ENAA).

##### Segunda. Disposiciones reglamentarias generales y Lineamientos para el modelo de ejecución de inversiones públicas

1. En el plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, y a propuesta de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas las disposiciones reglamentarias aplicables a los proyectos especiales de inversión pública, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

2. En el mismo plazo, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones aprueba y publica los Lineamientos para el modelo de ejecución de inversiones públicas.

3. Precísase que lo dispuesto en el artículo 4 del presente Decreto de Urgencia no alcanza a las oficinas de gestión de proyectos creadas o por crearse en el marco de los contratos o convenios de Estado a Estado.

##### Tercera. Condiciones especiales para la contratación de servidores

1. Para el logro de los objetivos del presente Decreto de Urgencia, el proyecto especial de inversión pública contrata servidores civiles sujetos al régimen especial de contratación administrativa de servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, sus normas modificatorias y reglamentarias. Es responsabilidad del proyecto especial de inversión

pública que la contratación de servidores se cña a los procedimientos previstos para dicho régimen y cumplan con los requisitos mínimos para el ejercicio de las funciones encargadas al proyecto especial.

2. El Ministerio de Economía y Finanzas establece los perfiles mínimos y requisitos que deben cumplir los puestos directivos para los proyectos especiales. El sector correspondiente designa a los servidores de la categoría F5 que se desempeñan en los mencionados puestos, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, y en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales.

3. Los puestos del proyecto especial deben ser incluidos, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Operaciones, en el aplicativo informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público AIRHSP.

4. Para fines de la implementación de los proyectos especiales, exceptuase a los mismos de lo establecido en el párrafo 9.4 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, en el caso de los puestos directivos, exonérase a dichos proyectos especiales del Decreto de Urgencia N° 038-2006, Modifican la Ley N° 28212 y dicta otras medidas. En la regulación de las posiciones de confianza y de libre designación o remoción de los proyectos especiales, no es aplicable la exigencia de plaza orgánica contenida en el CAP a la que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales; ni los límites establecidos en el artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 084-2016-PCM, Decreto Supremo que precisa la designación y los límites de empleados de confianza en las entidades públicas, y en el artículo 77 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

#### **Cuarta. Responsabilidades sobre el uso de los recursos**

Los titulares de los pliegos presupuestarios a los que pertenecen los proyectos especiales de inversión pública son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia.

#### **Quinta. Autorización de réplica del modelo de ejecución de inversiones públicas**

Autorízase a extender la aplicación total o parcial del modelo de ejecución de inversiones públicas regulado por el presente Decreto de Urgencia a entidades de los tres niveles de gobierno, inversiones individuales o carteras de inversiones, de acuerdo con la evaluación que realiza el Ministerio de Economía y Finanzas sobre su implementación. Dichas réplicas se financian con cargo al presupuesto institucional de las entidades titulares de la inversión o cartera de inversiones.

#### **Sexta. Convenios**

Las entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y la Municipalidad Metropolitana de Lima pueden suscribir convenios con los proyectos especiales de inversión pública, que quedan autorizados para tal fin. Dichos convenios deben orientarse a facilitar la ejecución de las inversiones.

#### **Séptima. Inventario de obras públicas paralizadas**

Autorízase un nuevo plazo a partir de la vigencia de la presente norma, para la elaboración del inventario de obras públicas paralizadas a que se refiere el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 008-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la reactivación de obras públicas paralizadas a nivel nacional, el mismo que se extiende hasta el 28 de febrero de 2020, bajo responsabilidad del titular de la entidad, el cual debe ser publicado en su portal electrónico institucional, así como registrado en el Banco de Inversiones del Sistema

Nacional de Programación Multianual y Costión de Inversiones.

#### **Octava. Fortalecimiento Institucional de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN**

1. PROINVERSIÓN implementa las medidas que resulten necesarias para mejorar la eficiencia y eficacia de sus procesos internos, las cuales incluyen, entre otras, reestructurar aspectos funcionales y de recursos humanos, aprobar su nueva estructura orgánica, así como los instrumentos de gestión institucional que sean necesarios, conforme lo dispuesto en la normativa de la materia.

2. Para efectos de adoptar una estructura orgánica más adecuada para el cumplimiento de sus funciones, PROINVERSIÓN en un plazo no mayor a treinta (30) días presenta para evaluación de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros una solicitud de Declaratoria de Fortalecimiento Organizacional, aprobada por su Consejo Directivo. Dicha solicitud de enmarca en lo dispuesto en el Título V de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y su modificatoria y en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.

3. Como resultado de la evaluación del proceso para mejorar la eficiencia y eficacia de sus procesos, facultase mediante Decreto Supremo, previa opinión técnica favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, a la transferencia de competencias y/o funciones de PROINVERSIÓN a otra entidad pública. El referido Decreto Supremo es refrendado por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas y el/la Ministro/a del Sector correspondiente y debe contar con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

4. En el marco de las medidas que PROINVERSIÓN implemente para mejorar la eficiencia y eficacia de sus procesos internos, exceptuase de la prohibición establecida en el párrafo 8.1 del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

5. En el marco de lo dispuesto en la presente Disposición, y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN eleva a su Consejo Directivo la propuesta de nuevo Reglamento de Organización y Funciones - ROF, a fin de que éste lo proponga al Ministerio de Economía y Finanzas. Asimismo, dará cuenta en cada oportunidad de las demás acciones adoptadas en los aspectos reseñados en el numeral 1 de la presente Disposición.

#### **Novena. Mejoramiento y optimización de los inmuebles del Ministerio de Economía y Finanzas**

Autorízase al pliego Ministerio de Economía y Finanzas a efectuar una racionalización, mejoramiento y optimización de los inmuebles a su cargo, incluyendo inversiones de cualquiera de sus órganos o unidades orgánicas, independientemente de la fuente de financiamiento que financia tales inversiones.

#### **Décima. Facilidad Financiera a Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales**

1. Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, a otorgar una facilidad financiera hasta por la suma de S/ 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES) a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que, en el marco de la Ley N° 27506, Ley de Canon, aún no reciben ingresos por concepto de canon minero derivado de las unidades mineras que, a la fecha de entrada en vigencia de esta norma, están en operación comercial.

2. El monto que se asigna a cada una de las entidades antes citadas con cargo a esta facilidad financiera,

equivalente a un porcentaje de la proyección de sus ingresos futuros por concepto de canon minero del periodo 2023-2027, correspondiente a cada unidad minera indicada en el numeral precedente.

3. El plazo para solicitar a la Dirección General del Tesoro Público la indicada facilidad financiera vence el 31 de marzo del 2020.

4. Los recursos provenientes de la citada facilidad financiera son destinados exclusivamente al financiamiento o cofinanciamiento de la ejecución de proyectos de inversión, que incluye la elaboración de su expediente técnico o documento equivalente del proyecto, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; y hasta el 5% para la elaboración de estudios de preinversión o fichas técnicas.

5. Las facilidades financieras que se otorgan en el marco de la presente Disposición se rigen, en lo que corresponde, por el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

6. Los recursos provenientes de la facilidad financiera otorgados a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales de acuerdo a lo establecido en la presente Disposición, deben ser incorporados en el presupuesto institucional de los pliegos antes mencionados de forma previa a la ejecución del gasto, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito. Dicha incorporación de recursos se realiza conforme a lo dispuesto en el párrafo 50.4 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

7. Los montos desembolsados provenientes de la facilidad financiera son devueltos al Tesoro Público, sin intereses, a partir del primer año que reciban los recursos por concepto de canon minero.

8. Mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas se determina el monto y porcentaje que se indica en el numeral 2 de la presente disposición, así como las demás disposiciones que se requieran para su implementación.

#### **Décima Primera. Emisión de bonos soberanos**

1. Autorizanse emisiones internas de bonos soberanos hasta por la suma de S/ 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), a ser colocadas, en uno o varios tramos, durante el periodo 2020-2022, y que se destinan a la implementación de la facilidad financiera a que se refiere la disposición precedente del presente Decreto de Urgencia.

2. Las citadas emisiones internas de bonos soberanos se hacen con cargo al monto máximo autorizado para las operaciones de endeudamiento interno del Gobierno Nacional fijado en el inciso 1 del párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y se aplican, en lo que correspondan, las normas relativas al proceso de concertación de operaciones de endeudamiento contenidas en el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

3. Las emisiones internas de bonos soberanos se sujetan a lo dispuesto en el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado y en el Reglamento de Bonos Soberanos, vigentes.

4. El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasionen las referidas emisiones de bonos serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

#### **Décima Segunda. Financiamiento de las prestaciones adicionales de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) con cargo a los recursos del Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales (FONDES)**

Autorízase a las entidades ejecutoras del Gobierno Nacional que cuentan con créditos presupuestarios asignados para el financiamiento de las intervenciones incluidas en el PIRCC, a financiar temporalmente, con

cargo a los recursos asignados en cada intervención, las prestaciones adicionales que se generan dentro de la misma intervención, en tanto dure el proceso que permita obtener los recursos adicionales, bajo responsabilidad del titular de la entidad, en el marco de lo establecido en el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios. En ningún caso, los recursos adicionales solicitados pueden superar el monto total asignado en el PIRCC a una entidad ejecutora para la ejecución de todas sus intervenciones, siempre que se garantice la ejecución del 100% de todas las intervenciones de la entidad ejecutora.

#### **Décima Tercera. Modificaciones presupuestarias a nivel funcional programático para financiar intervenciones del PIRCC con cargo a los recursos del FONDES**

1. Autorízase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático durante el Año Fiscal 2020, y únicamente entre inversiones, con cargo a los saldos disponibles a consecuencia de la proyección al cierre del Año Fiscal 2020 de los créditos presupuestarios a los que se refieren los literales b) y c) del párrafo 49.1 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, del FONDES o para los fines de dicho Fondo destinados al financiamiento de las intervenciones incluidas en el PIRCC, sólo para los siguientes fines:

- a) Garantizar la continuidad de las intervenciones en ejecución y/o nuevas intervenciones incluidas en el PIRCC, que no cuentan con financiamiento en el Año Fiscal en curso; y
- b) Financiar prestaciones adicionales.

2. Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático se realizan a través de una Resolución del titular del pliego MTC o a quien este delegue, donde se deben consignar las inversiones y montos materia de modificación. Asimismo, el pliego debe contar con la opinión favorable de la oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga las veces en el pliego, previo a realizar las modificaciones presupuestarias que incluya los cronogramas mensuales de ejecución hasta la culminación de las referidas inversiones; solo en caso la modificación habilite recursos para nuevas intervenciones incluidas en el PIRCC, el pliego debe contar con la opinión favorable de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, previo a realizar las modificaciones presupuestarias. Copia de dicha Resolución debe ser remitida a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y al Ministerio de Economía y Finanzas dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada.

3. Para la aplicación de los fines a los que se refiere la presente Disposición, el MTC queda exceptuado de lo establecido en los párrafos 13.2 y 13.3 del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y del inciso 4 del párrafo 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4. El MTC debe realizar las coordinaciones del caso con la Autoridad a fin de modificar y/o otorgar las prioridades de recursos para las intervenciones consideradas en el PIRCC, según correspondan.

5. El MTC, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de culminado cada semestre, deben remitir a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios un informe con las acciones realizadas en el marco de la presente disposición.

6. Los recursos a los que se refiere la presente Disposición no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos a los señalados en esta Disposición.

#### **Décima Cuarta. Proyectos de irrigación del sector agricultura y riego**

1. Autorízase al Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) a celebrar convenios con los Gobiernos Regionales, titulares de los proyectos de irrigación comprendidos en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), aprobado mediante Decreto Supremo N° 238-2019-EF, Aprueban el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad, a fin de que adopte las acciones necesarias para garantizar su implementación, pudiendo inclusive negociar la subrogación de la titularidad de los referidos proyectos, en el marco de la normatividad vigente.

2. Los Gobiernos Regionales o entidades bajo su dependencia que incumplan o resuelvan unilateralmente los convenios que se suscriban en el marco de la presente disposición, son responsables por todos los costos y daños que deriven de dicho incumplimiento o resolución.

3. Lo establecido en la presente disposición no implica la renuncia o el desconocimiento de los derechos u obligaciones, contenidos en los contratos que a la fecha hayan sido suscritos por el Estado peruano para el diseño, ejecución, financiamiento, operación y mantenimiento de los proyectos PNIC, según corresponda.

4. Autorízase, en mérito de los convenios que se suscriban según lo previsto en la presente disposición, al Ministerio de Economía y Finanzas a la adecuación de documentos contractuales de las operaciones de endeudamiento externo asociadas a los proyectos PNIC, de ser el caso.

5. Para la finalidad establecida en la presente disposición, de ser el caso, autorízase a los Gobiernos Regionales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del MINAGRI para el caso de los recursos correspondientes a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, las que se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas y el/la Ministro/a de Agricultura y Riego, a solicitud de esta última. Para tal efecto, se autoriza a los Gobiernos Regionales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para lo cual quedan exonerados de lo establecido en el inciso 4 del párrafo 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

6. Para la finalidad establecida en la presente disposición, autorízase a los Gobiernos Regionales que suscriban convenios con el MINAGRI, de ser el caso, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del MINAGRI, para el caso de los recursos correspondientes a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito que estén vinculados a Convenios de Traspaso de Recursos o Contratos de Préstamo suscritos por el Gobierno Nacional, las que se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas y el/la Presidente/a del Consejo de Ministros a solicitud del Gobierno Regional correspondiente. Para tal efecto, se autoriza a los Gobiernos Regionales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para lo cual quedan exonerados de lo establecido en el inciso 4 del párrafo 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

7. Autorízase a los Gobiernos Regionales a realizar transferencias financieras con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios y/o Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, excepto los Recursos Determinados correspondientes al rubro canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, y teniendo en cuenta el marco legal vigente, a favor del MINAGRI, sólo para los fines establecidos en la presente disposición. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del Gobierno Regional, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano.

8. En caso los convenios a los que se refiere esta disposición impliquen cambios en contratos de operaciones de endeudamiento externo o interno, antes

de realizarse deben contar con la opinión previa favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, en particular de la Dirección General de Tesoro Público. El proceso se inicia con el pedido técnico sustentado de los Gobiernos Regionales y del MINAGRI, así como de las propuestas de modificaciones contractuales y del proyecto de inversión que se considerarían.

#### **Décima Quinta. Continuación del proceso de evaluación ambiental**

1. Los plazos, requisitos y procedimientos establecidos para la evaluación y aprobación de los estudios ambientales e Integración Ambiental rigen también para la evaluación y aprobación de sus modificaciones.

2. En los casos en que los cambios de diseño de las inversiones no afectan la evaluación ambiental ya iniciada, el requerimiento de nuevas opiniones técnicas, el cumplimiento de los plazos del procedimiento o la participación ciudadana; los procedimientos de evaluación ambiental continúan de acuerdo a lo que señala la autoridad ambiental competente.

#### **Décima Séxta. Financiamiento del componente Fortalecimiento de Capacidades del PIRCC**

1. Autorízase, durante el Año Fiscal 2020, a la Presidencia del Consejo de Ministros - Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las entidades del Gobierno Nacional, hasta por la suma de S/ 25 000 000,00 (VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos del "Fondo para la continuidad de la Reconstrucción con Cambios" creado por el párrafo 49.6 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el componente Fortalecimiento de Capacidades para la ejecución de intervenciones de las entidades del Gobierno Nacional incluidas en el PIRCC.

2. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el/la Presidente/a del Consejo de Ministros y el/la Ministro/a de Economía y Finanzas, a solicitud de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios. Las referidas solicitudes se presentan hasta el 28 de febrero del 2020 y los mencionados decretos supremos se publican hasta el 16 de marzo del 2020.

#### **Décima Séptima. Radio Observatorio de Jicamarca**

1. Declárase de interés nacional y necesidad pública la adquisición de terrenos o inmuebles que garanticen el funcionamiento del Radio Observatorio de Jicamarca del Instituto Geofísico del Perú en su calidad de ente rector de las investigaciones teóricas y aplicadas en la ciencia geofísica orientada a la ejecución de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

2. Autorízase al Instituto Geofísico del Perú a realizar la adquisición de los terrenos o inmuebles necesarios para la construcción del cerco de protección del Radio Observatorio de Jicamarca que garanticen su continuidad y funcionamiento.

3. Autorízase al Ministerio del Ambiente, el Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, durante el Año Fiscal 2020, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor del Instituto Geofísico del Perú, hasta por la suma de S/ 18 600 000,00 (DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para financiar la adquisición de los terrenos o inmuebles necesarios para la construcción del cerco de protección del Radio Observatorio de Jicamarca que garanticen su continuidad y funcionamiento conforme a lo señalado en la presente disposición. Para tal fin, el Ministerio del Ambiente, el Instituto de Investigación de la Amazonia Peruana, el

Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado quedan exceptuados de lo dispuesto en el artículo N° 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas y el/la Ministro/a del Ambiente, a solicitud de este/la último/a.

5. Autorízase al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, durante el Año Fiscal 2020, a realizar transferencias financieras a favor del Instituto Geofísico del Perú, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados que no provengan del aporte por regulación; para completar el financiamiento de la adquisición de los terrenos o inmuebles necesarios para la construcción del cerco de protección del Radio Observatorio de Jicamarca que garanticen su continuidad y funcionamiento. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano.

6. Dispóngase que el Instituto Geofísico del Perú realice anualmente en el Radio Observatorio de Jicamarca el programa internacional de formación científica, investigación y desarrollo tecnológico para los jóvenes de las universidades licenciadas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). Los lineamientos del presente programa serán aprobados y difundidos a nivel nacional por Instituto Geofísico del Perú.

#### **Décima Octava. Declaratoria de Zonas de Riesgo No Mitigable (muy alto riesgo o alto riesgo) relacionada con los proyectos priorizados en el PNIC y sus proyectos complementarios**

1. Dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma los Gobiernos Regionales declaran las Zonas de Riesgo No Mitigable (muy alto riesgo o alto riesgo), en el ámbito de su competencia territorial, referente a las áreas adyacentes, colindantes, de influencia u otras vinculadas a los proyectos priorizados del PNIC y sus proyectos complementarios señaladas en el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad.

2. Vencido el plazo antes señalado, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Resolución Ministerial, declara zonas de riesgo no mitigable a las áreas indicadas en el numeral precedente. Para tal efecto, deberá contar con la evaluación de riesgo elaborada por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres -CENEPRED y con la información proporcionada por el Ministerio del Ambiente, Instituto Geofísico del Perú - IGP, el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET y la Autoridad Nacional del Agua - ANA, entre otros que correspondan.

3. Las zonas de riesgo no mitigable son declaradas intangibles por la autoridad competente, para lo cual se identifica el polígono respectivo y se inscribe como carga en el Catastro Urbano y Rural y en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, de ser el caso.

4. La declaración de zonas de riesgo no mitigable tienen los efectos jurídicos a los que se hace referencia en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

#### **Décima Novena. Ejecución de inversiones en salud**

1. Declárase de necesidad pública e interés nacional la implementación y construcción de los proyectos de inversión que conforman el programa de inversión:

"Creación de Redes Integradas de Salud" con Código Único de Inversiones N° 241612/.

2. Facúltase al Ministerio de Salud a destinar para el inicio y ejecución de los componentes 3, 4 y 5 del programa de inversión: "Creación de Redes Integradas de Salud", para los proyectos de inversión con Código Único de Inversiones Nos. 2430242, 2430246 y 2430247, el predio que fue transferido a favor del Ministerio de Salud para la ejecución del nuevo Hospital Sergio Bernal, a efectos de delimitar y distribuir la ubicación de cada proyecto adicional, que se incorpore en el área registral de 151 738.79 m<sup>2</sup>, inscrita en la partida registral N° 07026566 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima.

3. La implementación de lo dispuesto en la presente Disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego 011 Ministerio de Salud, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **Vigésima. Autorización de transferencia de partidas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) a favor del Ministerio de Cultura durante el Año Fiscal 2020**

1. Autorízase al MINCETUR, durante el Año Fiscal 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, excepcionalmente, a favor del Ministerio de Cultura, hasta por la suma de S/ 8 500 000,00 (OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la ejecución del proyecto de inversión con Código Único de Inversiones N° 2151618: "Creación de los servicios turísticos públicos en los sitios arqueológicos de Yalape, Karajá, Laguna De Los Cóndores, Makro, Tella, Kuélap, Revash, Olan, La Congona y Corredor Turístico del Alto Utcubamba, en las provincias de Chachapoyas y Luya-Región Amazonas", componentes Recuperación de los Recursos Turísticos de Kuélap y Karajá, referente a la Recuperación de Recursos Turísticos - Restauración Kuélap.

2. Las modificaciones presupuestarias autorizadas en el numeral precedente se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas, el/la Ministro/a de Cultura y el/la Ministro/a de Comercio Exterior y Turismo, a propuesta de este/la último/a, previa suscripción de convenio del MINCETUR con el Ministerio de Cultura. Dichas solicitudes deben presentarse al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 16 de marzo de 2020. Los decretos supremos correspondientes se publican hasta el 31 de marzo de 2020.

3. Lo establecido en la presente Disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del MINCETUR, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Para tal fin, exceptúase al MINCETUR de lo dispuesto por el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4. Los recursos a los que se refiere la presente Disposición no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

##### **Primera. Modificaciones presupuestarias en gastos de inversiones con cargo a recursos del Anexo I del Decreto de Urgencia N° 014-2019**

1. Autorízase al Poder Ejecutivo, durante el primer semestre del Año Fiscal 2020 y en consistencia con los cronogramas de ejecución, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional entre los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, con cargo a los recursos del Anexo I del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto de Sector Público para el Año Fiscal 2020, para el financiamiento de inversiones a cargo de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

2. Las referidas modificaciones presupuestarias se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas y el/la Ministro/a del

Sector al que pertenece la entidad del Gobierno Nacional que habilitó los recursos para las inversiones en el marco de las transferencias de recursos efectuadas en los años fiscales 2018 y 2019, conforme a los artículos 13 y 14 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, a los artículos 13 y 14 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y al artículo 15 de la Ley N° 30870, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas, y que estarían siendo anulados, a propuesta de este/la último/a Ministro/a, previa opinión favorable del Gobierno Regional o Gobierno Local respectivo, y de la celebración de forma previa de la adenda con los pliegos involucrados en los casos que corresponda.

3. Las entidades del Gobierno Nacional que habilitaron recursos para las inversiones a las que se refiere el presente artículo son responsables de la verificación y seguimiento de la ejecución de los recursos asignados a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en el Año Fiscal 2020 para dichos fines, lo que incluye el avance físico y financiero de los recursos, para lo cual las entidades del Gobierno Nacional deben contar con los convenios vigentes, bajo responsabilidad. Para tal fin, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales deben informar a la entidad del Gobierno Nacional correspondiente, de los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos con relación a su cronograma de ejecución y/o las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes.

#### **Segunda. Autorización al Gobierno Regional de Loreto**

Autorízase al Gobierno Regional de Loreto durante el Año Fiscal 2020, a utilizar los recursos a los que se refiere el artículo 6 de la Ley N° 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto, para el financiamiento de proyectos de inversión relacionados con infraestructura de agua y saneamiento urbano que sean priorizados por dicho Gobierno Regional.

#### **Tercera. Autorizaciones para la ejecución de Parques Culturales Bicentenario**

1. Autorízase al Poder Ejecutivo, durante el Año Fiscal 2020, a realizar modificaciones presupuestales en el nivel institucional, a favor del Ministerio de Cultura, a fin de financiar las inversiones para los parques culturales bicentenario, en el marco de la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas y el/la Ministro/a de Cultura a propuesta de este último/a.

2. Asimismo, autorízase por excepción, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Cultura a celebrar convenios de administración de recursos y sus respectivas adendas conforme a la Ley 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales, así como a efectuar transferencias financieras a favor de organismos internacionales, para las contrataciones que resulten necesarias para la ejecución de las inversiones de los parques culturales bicentenario en el marco de la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú.

3. Las transferencias financieras autorizadas en el presente artículo se realizan mediante resolución del titular del Ministerio de Cultura, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme al presente artículo.

4. Los saldos no utilizados de los recursos transferidos por el Ministerio de Cultura a las que se refiere el presente artículo, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los organismos internacionales en el marco de lo establecido en el presente artículo,

deberán ser devueltos al Tesoro Público conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería.

#### **Cuarta. Excepciones a lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440**

Excepiase, durante el Año Fiscal 2020, a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, de lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en los casos que corresponda, para realizar las transferencias de partidas a su cargo, que involucren: (i) Inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; (ii) Inversiones que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional; (iii) Estudios de preinversión y (iv) Estudios en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios.

#### **Quinta. Autorización para celebrar convenio y realizar transferencias**

Autorízase a la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA a celebrar, durante el año fiscal 2020, el convenio de cooperación técnica con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito - UNODC, para la asistencia técnica al Estado peruano en la implementación del sistema de monitoreo de control de la producción y comercio de cocaína.

El convenio es suscrito por el titular de la entidad, y previo a su celebración se requiere tener un informe legal, un informe favorable de la Oficina de Presupuesto en el cual se demuestre la disponibilidad de recursos para su financiamiento, y un informe técnico que demuestre las ventajas y beneficios del acuerdo. DEVIDA, bajo responsabilidad de su titular debe proveer información a la Contraloría General de la República, de ser solicitado por esta.

DEVIDA queda autorizada a transferir financieramente, a favor del organismo internacional y con cargo a su presupuesto institucional, los recursos correspondientes para la ejecución del convenio de cooperación técnica celebrado en el marco de lo establecido en la presente disposición. Dicha transferencia se aprueba mediante resolución del titular de DEVIDA, la misma que se publica en el diario oficial El Peruano.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS**

#### **Primera. Incorporación de artículos al Decreto de Urgencia N° 016-2019**

1. Incorporase el artículo 17 al Decreto de Urgencia N° 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020, en los términos siguientes:

#### **\*Artículo 17. Autorización para implementar fondos bursátiles (Exchange-Traded Fund - ETFs)**

17.1 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, para que constituya fondos bursátiles, con cargo a los recursos del Fondo de Deuda Soberana constituido en el marco de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30116, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y/o con otros recursos que aporten terceros.

17.2 Los fondos bursátiles son constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento operativo de fondos bursátiles, en línea con el diseño y estructura desarrollada conjuntamente con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, que se incluyen en el acuerdo a suscribir con dicha entidad.

17.3 El reglamento operativo así como el acuerdo que suscriba el Ministerio de Economía y Finanzas con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, referidos en el párrafo anterior, son aprobados por resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

17.4 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, para que contrate con sujeción al procedimiento de

contratación establecido por el Decreto Supremo N° 033-2006-EF, Aprueban Procedimiento para la Contratación de Servicios de Asesoría Legal y Financiera Especializados en el Marco de la Ley N° 28563 - Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, o norma que lo sustituya, en lo que sea aplicable, los servicios del gestor especializado en portafolios de inversión así como del gestor del índice de referencia, correspondiente a cada fondo bursátil.

17.5 El saldo existente de los recursos del Fondo de Deuda Soberana una vez constituido los fondos bursátiles, constituye recursos de libre disponibilidad del Tesoro Público y se registran en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios."

2. Incorpórase el artículo 18 al Decreto de Urgencia N° 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020, en los términos siguientes:

**"Artículo 18. Financiamiento de Intervenciones mediante Inversiones e Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación**

18.1 Autorízase, por excepción, durante el Año Fiscal 2020, para financiar con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento público, aquellas Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) que se encuentren en el marco del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo 091-2017-PCM.

18.2 La autorización señalada en el numeral 18.1 también aplica a las Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR) a las que se refiere el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo 242-2018-EF, que se encuentren en el marco del citado Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios así como a aquellas que sean priorizadas por la Comisión Multisectorial cuya conformación y funciones han sido aprobadas mediante Decreto Supremo 132-2017-EF."

**Segunda. Modificación del párrafo 13.1 del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 018-2019**

Modifícase el párrafo 13.1 del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad, en los términos siguientes:

**"Artículo 13. Medidas para garantizar la eficacia y predictibilidad a los procesos en materia ambiental**

13.1 La autoridad ambiental competente incorpora a los opinantes técnicos vinculantes y no vinculantes en el acompañamiento de la etapa de elaboración de la línea base del Estudio de Impacto Ambiental detallado, semidetallado o de su modificación, tanto en las visitas de campo como en la suscripción de las actas y elaboración de recomendaciones, considerando lo señalado en el Sub Capítulo IV del Título III, del "Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental", aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM. La información a ser levantada puede ser complementada con información secundaria que el titular presenta, en los casos que corresponda. El financiamiento de lo establecido en el presente párrafo se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego correspondiente a cada entidad conforme a lo señalado en el párrafo 14.1 del artículo 14 del presente Decreto de Urgencia.

13.2 Las opiniones que se requieran en los procedimientos administrativos de evaluación ambiental, incluyendo las referidas a la extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos en el procedimiento de clasificación, de acuerdo a lo señalado en el párrafo 8.3 del artículo 8 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, se emiten, bajo responsabilidad,

dentro del plazo máximo establecido en la norma especial aplicable del sector o, en defecto de esta, en el plazo máximo establecido en las normas del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental para la emisión de informes. El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aplica conforme con lo previsto en el artículo II del Título Preliminar del referido Texto Único Ordenado.

13.3 La Autoridad Ambiental competente, al momento de evaluar los términos de referencia propuestos por el administrado a que se refiere el párrafo 8.4 del artículo 8 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental se encuentra facultada a aprobar, formular observaciones o desaprobado la solicitud presentada, de ser el caso.

13.4 Cuando el administrado pretenda realizar la modificación del Estudio Ambiental utiliza para su elaboración, los términos de referencia para proyectos que presenten características comunes o similares regulados en la normativa sectorial vigente."

**Tercera. Modificación de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441**

Modifícase la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, incorporada por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020, conforme al siguiente texto:

**"Cuarta. Adelanto de canon minero**

Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales beneficiarios del Canon Minero conforme a la Ley N° 27506, Ley de Canon, reciben en el mes de enero de cada año fiscal un adelanto de recursos, equivalente al monto que resulte menor entre:

- a) El 50% del monto total de los recursos provenientes del Canon Minero asignados en su Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del año fiscal correspondiente; o,
- b) El importe resultante de la diferencia entre el 50% del monto total de los recursos provenientes del Canon Minero asignados en el PIA del año fiscal correspondiente y el saldo acumulado pendiente por deducir de años anteriores a que se refiere el tercer párrafo de esta disposición.

Dicho adelanto de recursos se registra en la misma fuente de financiamiento y en el mismo Clasificador del Ingreso correspondiente al Canon Minero, manteniendo su destino y/o finalidad legalmente establecidos.

La Dirección General del Tesoro Público deduce del monto total del Canon Minero que se determine para cada Gobierno Regional o Gobierno Local el adelanto de recursos a que se refiere la presente disposición y los saldos acumulados pendiente de deducción de años fiscales anteriores, según corresponda. La transferencia del monto restante del Canon Minero se realiza en la oportunidad y plazo que corresponda, de acuerdo a lo previsto por la normatividad vigente. De existir saldos pendientes por deducir, éstos se cancelan con la transferencia por concepto del Canon Minero que le corresponda a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en los años subsiguientes, hasta por el 50% de dichas transferencias en cada año fiscal.

El adelanto del Canon Minero no es aplicable a aquellos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que mantengan saldos acumulados pendientes por deducir por adelantos previamente otorgados, cuando estos sean superiores al 50% del monto total de los recursos provenientes del Canon Minero asignados en el PIA del año en que se efectúa el adelanto.

La aplicación de la presente disposición no exime a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales del cumplimiento de las obligaciones o compromisos de pago previamente contraídos, y que deban ser atendidos con cargo a los recursos provenientes del Canon Minero que les corresponda percibir."

**Cuarta. Modificación del artículo 6 de la Ley N° 29968, Ley de Creación del Servicio Nacional**

de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, modificado por el Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1394.

Modifícase el artículo 6 de la Ley N° 29968, Ley de Creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1394, en los siguientes términos:

**"Artículo 6. Conformación del Consejo Directivo**

El Consejo Directivo del SENACE está conformado por el/la Presidente/a Ejecutivo/a del SENACE, quien lo preside, y por un representante, titular o alterno, de los siguientes Ministerios, con capacidad de decisión y designados por Resolución Ministerial:

- a) Ministerio del Ambiente.
- b) Ministerio de Economía y Finanzas.
- c) Ministerio de Agricultura y Riego.
- d) Ministerio de Energía y Minas.
- e) Ministerio de la Producción.
- f) Ministerio de Salud.
- g) Ministerio de Transportes y Comunicaciones.\*

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
DEROGATORIAS**

**Única.** Derógase el párrafo 13.5 del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto de Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA  
Ministro de Agricultura y Riego

FABIOLA MUÑOZ DODERO  
Ministra del Ambiente

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO  
Ministra de la Producción  
Encargada del Despacho del Ministerio de  
Comercio Exterior y Turismo

SONIA GUILLÉN ONEGLIO  
Ministro de Cultura

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

MARÍA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA  
Ministra de Salud

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1848882-5

**DECRETO DE URGENCIA  
N° 022-2020**

**DECRETO DE URGENCIA PARA EL  
FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIFICACIÓN  
Y GESTIÓN DE PASIVOS AMBIENTALES**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno

parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, en el marco de la Vigésima Quinta Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático aprobada mediante Resolución Legislativa N° 26185, el Estado Peruano reafirmó su compromiso de restaurar un total de cincuenta (50) millones de hectáreas antes del año 2050, bajo la Declaración de Restauración de Ecosistemas;

Que, el Estado Peruano se ha comprometido a cumplir con las Metas de Aichi establecidas en el Convenio de Diversidad Biológica, aprobado por la Resolución Legislativa N° 26181, entre las cuales se encuentra la restauración y la salvaguarda de los ecosistemas que proporcionan servicios esenciales;

Que, de conformidad con el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en adelante la Ley, señala que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley, el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica, entre otros, las normas que sean necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la citada Ley;

Que, el artículo 16 de la Ley establece que los instrumentos de gestión ambiental son mecanismos orientados a la ejecución de la política ambiental, sobre la base de los principios establecidos en la Ley y en lo señalado en sus normas complementarias y reglamentarias. Constituyen medios operativos que son diseñados, normados y aplicados con carácter funcional o complementario, para efectivizar el cumplimiento de la Política Nacional Ambiental y las normas ambientales que rigen en el país;

Que, los numerales 30.1 y 30.2 del artículo 30 de la Ley señala que los planes de descontaminación y de tratamiento de pasivos ambientales están dirigidos a remediar impactos ambientales originados por uno o varios proyectos de inversión o actividades, pasados o presentes. El Plan debe considerar su financiamiento y las responsabilidades que correspondan a los titulares de las actividades contaminantes, incluyendo la compensación por los daños generados, bajo el principio de responsabilidad ambiental; las entidades con competencias ambientales promueven y establecen planes de descontaminación y recuperación de ambientes degradados, siendo la Autoridad Ambiental Nacional quien establece los criterios para su elaboración;

Que, mediante la Ley N° 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, y la Ley N° 29134, Ley que regula los pasivos ambientales del sector hidrocarburos, se desarrollan disposiciones para la gestión de pasivos ambientales de los subsectores de minería e hidrocarburos; sin embargo, existen actividades productivas, extractivas o de servicios de otros sectores que han generado pasivos ambientales en el territorio nacional que afectan a la salud de las personas, la calidad ambiental y la funcionalidad de los ecosistemas;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario establecer medidas que fortalezcan y regulen la identificación y gestión oportuna de los pasivos ambientales ocasionados por actividades productivas, extractivas o de servicios de los sectores;